



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ACUERDO No. 019
27 de noviembre de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
MUNICIPIO DE FORTUL -ARAUCA”

INDICE INTEGRAL

PRIMER LIBRO

TITULO I

DEFINICIONES. PRINCIPIOS Y RENTAS

CAPITULO I

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 1. Autonomía.	Pág. 23
Artículo 2. Cobertura.	
Artículo 3. Garantías.	
Artículo 4. Principios del estatuto tributario municipal.	Pág. 24
Artículo 5. Imposición de tributos.	
Artículo 6. Administración de los tributos.	
Artículo 7. Reglamentación vigente.	

CAPITULO II

RENTAS

Artículo 8. Determinación de las rentas.	
Artículo 9. Tributos municipales.	Pág. 24
Artículo 10. Rentas no tributarias.	Pág. 25
Artículo 11. Otros ingresos.	

TITULO II

FUNDAMENTOS. LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LAS RENTAS MUNICIPALES
CAPITULO I

“Líderes Al Servicio Del Pueblo”



DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 12. Autorización Legal.	Pág. 26
ARTÍCULO 13. Hecho Generador.	
Artículo 14. Carácter real del impuesto predial unificado.	
Artículo 15. Sujeto activo.	Pág. 27
Artículo 16. Sujeto pasivo.	
Artículo 17. Base gravable.	
Artículo 18. Base presuntiva mínima de liquidación del impuesto predial.	Pág. 28
Artículo 19. Revisión del avalúo.	
Artículo 20. Mejoras no incorporadas.	
Artículo 21. Causación.	
Artículo 22. Período gravable.	
Artículo 23. Clasificación de predios.	
Artículo 24. Tarifas.	Pág. 29
Artículo 25. Determinación del impuesto.	Pág. 31
Artículo 26. Ajuste al impuesto predial unificado para predios producto de actualizaciones catastrales.	Pág. 31
Artículo 27. Plazos para el pago del impuesto predial unificado.	Pág. 32
Artículo 28. Impuesto predial para los bienes en copropiedad.	
Artículo 29. Predios por construir en proceso de construcción.	
Artículo 30. Exenciones al impuesto predial unificado.	Pág. 33

AUTOAVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

DECLARACIÓN ADICIONAL DE MAYOR VALOR

Artículo 31. Declaración adicional de mayor valor.	Pág. 34
---	---------

PORCENTAJE AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 32. Porcentaje con destino a la corporación autónoma regional.	Pág. 35
--	---------

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

“Líderes Al Servicio Del Pueblo”



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Artículo 33. Autorización legal.	Pág. 35
Artículo 34. Hecho generador.	
Artículo 35. Actividades industriales.	
Artículo 36. Actividades comerciales.	Pág. 36
Artículo 37. Actividades de servicios.	Pág. 37
Artículo 38. Sujeto activo.	
Artículo 39. Sujeto pasivo.	
Artículo 40. Causación y periodo gravable.	Pág. 38
Artículo 41. Plazo para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros así como la sobretasa para financiar la actividad Bomberil.	Pág. 38
Artículo 42. Actividades no sujetas.	
Artículo 43. Exenciones al impuesto de industria y comercio.	Pág. 40
Artículo 44. Base gravable del impuesto de industria y comercio.	Pág. 40
Artículo 45. Deducciones.	Pág. 41
Artículo 46. Requisitos para la procedencia de las exclusiones de la base gravable.	Pág. 42
Artículo 47. Estímulo a los contribuyentes que empleen personal discapacitadas.	Pág. 42
Artículo 48. Estímulo a los contribuyentes que empleen población menor de 25 años madres cabeza de hogar y mujeres mayores de 40 años nacidos y/o residentes en Fortul.	Pág. 43
Artículo 49. Base gravable de contribuyentes con actividades en más de un municipio.	Pág. 43
Artículo 50. Requisitos para excluir de la base gravable ingresos percibidos fuera del municipio de Fortul.	Pág. 44
Artículo 51. Bases gravables especiales para algunos contribuyentes.	Pág. 51
Artículo 52. Base gravable de las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud.	Pág. 46
Artículo 53. Gravamen a las actividades de tipo ocasional.	Pág. 47
Artículo 54. Presunciones.	Pág. 50
Artículo 55. Sistema de ingresos presuntivos mínimos para ciertas actividades.	
Artículo 56. Base impositiva para el sector financiero.	Pág. 51
Artículo 57. Ingresos operacionales generados en Fortul (sector financiero)	Pág. 52
Artículo 58. Suministro de información por parte de la superintendencia financiera.	
Artículo 59. Pago complementario para el sector financiero.	Pág. 53

DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Líderes Al Servicio Del Pueblo”

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Artículo 60. Definición.	Pág. 53
Artículo 61. Impuesto A Contribuyentes Del Régimen Simplificado.	
Artículo 62. Tarifa Aplicable Al Régimen Simplificado.	Pág. 54
Artículo 63. Tarifas del impuesto de industria y comercio.	
Artículo 64. Descuentos Tributarios.	Pág. 69
Artículo 65. Concurrencia de actividades.	
Artículo 66. Registro.	
Artículo 67. Cese de actividades.	Pág. 69
Artículo 68. Declaración de industria y comercio.	Pág. 70
Artículo 69. Cruce de información.	Pág. 71
Artículo 70. Cambios.	

SISTEMA DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 71. Agentes de retención del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros.	
Artículo 72. Contribuyentes objeto de retención.	Pág. 72
Artículo 73. Declaración de retenciones	Pág. 73
Artículo 74. Tarifa para la retención.	Pág. 74
Artículo 75. Aplicabilidad del sistema de retenciones del impuesto de industria y comercio.	Pág. 75

CAPITULO III

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

Artículo 76. Autorización legal.	Pág. 75
Artículo 77. Sujeto activo.	
Artículo 78. Hecho generador.	Pág. 76
Artículo 79. Sujeto pasivo.	
Artículo 80. Base gravable.	
Artículo 81. Tarifa.	
Artículo 82. Determinación del impuesto.	
Artículo 83. Permiso previo.	

CAPITULO IV

SOBRETASA BOMBERIL

“Líderes Al Servicio Del Pueblo”

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



Artículo 84. Tarifa.

Pág. 77

INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 85. Autorización legal.

Artículo 86. Hecho generador.

Artículo 87. Sujeto activo.

Artículo 88. Recaudo y causación.

Pág. 77

Artículo 89. Destinación.

Artículo 90. Sujeto pasivo.

Pág. 78

Artículo 91. Base gravable.

Artículo 92. Tarifa.

NORMAS COMUNES

Artículo 90 – 97

Pág. 78

Artículo 98-100

Pág. 79

CAPITULO V

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

Artículo 101. Marco legal.

Pág. 79

Artículo 102. Hecho generador.

Artículo 103. Sujeto activo.

Pág. 80

Artículo 104. Responsables.

Artículo 105. Causación.

Artículo 106. Base gravable.

Pág. 80

Artículo 107. Tarifa.

Artículo 108. Obligaciones de los responsables de la sobretasa a la gasolina.

Artículo 109. Declaración y pago.

Pág. 81

Artículo 110. Compensaciones de sobretasa a la gasolina.

Artículo 111. Exención de impuestos para el alcohol carburante. Pág. 82

Artículo 112. Registro de cuentas para la consignación de las sobretasas.

CAPITULO VI

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

“Líderes Al Servicio Del Pueblo”

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Artículo 113. Autorización legal.	Pág. 82
Artículo 114. Campo de aplicación.	
Artículo 115. Hecho generador.	Pág. 83
Artículo 116. Causación.	
Artículo 117. Sujeto activo.	
Artículo 118. Sujeto pasivo.	
Artículo 119. Base gravable.	
Artículo 120. Tarifa	Pág. 83
Artículo 121. Registro de las vallas publicitarias	Pág. 84
Artículo 122. Pago del impuesto a la publicidad exterior visual.	Pág. 85
Artículo 123. Prohibiciones.	
Artículo 124. Condiciones de la publicidad exterior visual en zonas urbanas y rurales.	
Artículo 125. Sanciones.	Pág. 86
Artículo 126. Exclusiones y no sujeciones.	
Artículo 127. Contenido	Pág. 87
Artículo 128. Mantenimiento.	Pág. 87
Artículo 129. Remoción o modificación de la publicidad exterior visual.	
Artículo 130. Reglamentación de la publicidad exterior visual.	Pág. 88

CAPITULO VII

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

Artículo 131. Autorización legal.	Pág. 88
Artículo 132. Hecho generador.	
Artículo 133. Causación del impuesto.	Pág. 89
Artículo 134. Sujeto activo.	
Artículo 135. Sujeto pasivo.	
Artículo 136. Base gravable.	
Artículo 137. Tarifa.	Pág. 90
Artículo 138. Anticipo del impuesto.	
Artículo 139. Declaración y pago del impuesto.	
Artículo 140. Exenciones.	Pág. 91
Artículo 141. Requisitos para la delineación.	
Artículo 142. De la responsabilidad civil y penal.	

CAPITULO VIII

“Líderes Al Servicio Del Pueblo”



IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIOPÚBLICO

Artículo 143. Hecho generador.	Pág. 92
Artículo 144. Sujeto activo.	
Artículo 145. Sujeto pasivo.	
Artículo 146. Base gravable.	Pág. 92
Artículo 147. Tarifas.	
Artículo 148. Tarjeta de operación.	Pág. 93
Artículo 149. Sujeto activo.	
Artículo 150. Sujeto pasivo.	
Artículo 151. Tarifas.	
Artículo 152. Reporte de lugar de circulación para particulares.	
Artículo 153. Termino para realizar el pago.	Pág. 94
Artículo 154. Mora en el pago del impuesto.	

CAPITULO IX

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

Artículo 155. Autorización legal.	Pág. 94
Artículo 156. Definición.	
Artículo 157. Hecho generador.	
Artículo 158. Causación.	
Artículo 159. Sujeto activo.	Pág. 94
Artículo 160. Sujeto pasivo.	
Artículo 161. Base gravable.	Pág. 95
Artículo 162. Tarifa.	
Artículo 163. Responsabilidad de la planta de sacrificio.	
Artículo 164. Liquidación y pago.	
Artículo 165. Requisitos para el sacrificio.	
Artículo 166. Guía de degüello.	Pág. 95
Artículo 167. Requisitos para la expedición de la guía de degüello.	
Artículo 168. Sustitución de la guía.	Pág. 96
Artículo 169. Relación mensual.	
Artículo 170. Relación de documentación aportada.	
Artículo 171. Venta de ganado menor sacrificado en otro municipio.	

CAPITULO X

“Líderes Al Servicio Del Pueblo”



IMPUESTO DE JUEGOS Y AZAR

Artículo 172. Autorización legal	Pág. 97
Artículo 173. Sujeto activo.	
Artículo 174. Hecho generador.	Pág. 97
Artículo 175. Concurso.	Pág. 98
Artículo 176. Juego.	
Artículo 177. Rifa.	
Artículo 178. Base gravable.	
Artículo 179. Causación.	Pág. 98
Artículo 180. Sujetos pasivos.	Pág. 99
Artículo 181. Tarifa.	
Artículo 182. Tratamiento especial.	
Artículo 183. Exenciones.	

CAPITULO XI

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 184. Autorización Legal.	Pág. 99
Artículo 185. Hecho Generador.	Pág. 100
Artículo 186. Sujeto Activo	
Artículo 187. Sujeto Pasivo.	
Artículo 188. Base Gravable	
Artículo 189. Tarifas	

CAPITULO XII

IMPUESTOS UNIFICADO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 190. Autorización legal.	Pág. 101
ARTÍCULO 191. Definición.	
ARTÍCULO 192. Elementos del impuesto unificado.	
ARTÍCULO 193. Espectáculos públicos no sujetos o no gravados	Pág. 103
ARTÍCULO 194. Caución.	

CONTRIBUCIONES

CAPITULO XIII

“Líderes Al Servicio Del Pueblo”



DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

Artículo 195. Condiciones generales.	Pág. 104
Artículo 196. Definición.	
Artículo 197. Personas obligadas a la declaración y el pago de la participación en plusvalías.	
Artículo 198. Hechos generadores.	
Artículo 199. Determinación del efecto plusvalía.	Pág. 105
Artículo 200. Exigibilidad.	
Artículo 201. Tarifa de la participación.	
Artículo 202. Competencia para determinar la plusvalía.	
Artículo 203. Destinación de los recursos provenientes de la participación en plusvalía.	
Artículo 204. Formas de pago.	Pág. 106
Artículo 205. Procedimiento.	
Artículo 206. Administración. Control y recaudo.	
Artículo 207. Autorización al alcalde para reglamentar este capítulo.	Pág. 107
Artículo 208. Exoneraciones.	
Artículo 209. Remisión.	Pág. 107

CAPITULO XIV

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD

Artículo 210. Autorización legal.	Pág. 107
Artículo 211. Definición.	Pág. 107
Artículo 212. Hecho generador.	
Artículo 213. Sujeto activo.	
Artículo 214. Sujeto pasivo.	Pág. 108
Artículo 215. Fondo cuenta.	
Artículo 216. Tarifa.	
Artículo 217. Destinación.	Pág. 109
Artículo 218. Coordinación.	

CAPITULO XV

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

Artículo 219. Autorización legal.	Pág. 109
Artículo 220. Normatividad aplicable.	

Líderes Al Servicio Del Pueblo"



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Artículo 221. Definición y naturaleza de la contribución de valorización municipal.	
Artículo 222. Hecho generador.	Pág. 110
Artículo 223. Sujeto activo.	
Artículo 224. Sujeto pasivo.	
Artículo 225. Base gravable.	
Artículo 226. Causación y cobro de la contribución.	
Artículo 227. Carácter real e inscripción en el registro público.	
Artículo 228. Coeficiente de reparto de costos y beneficios.	Pág. 111

ESTAMPILLAS

CAPITULO XVI

ESTAMPILLA PROCULTURA

Artículo 229. Autorización legal.	Pág. 111
Artículo 230. Destinación.	
Artículo 231. Hecho generador.	Pág. 112
Artículo 232. Sujeto activo.	
Artículo 233. Sujeto pasivo.	
Artículo 234. Base gravable.	
Artículo 235. Causación.	
Artículo 236. Tarifa.	
Artículo 237. Características y sistema de la estampilla.	Pág. 112
Artículo 238. Aproximación de valores.	
Artículo 239. Exclusiones.	
Artículo 240. Obligaciones comunes a los responsables de la contribución.	Pág. 113

CAPITULO XVII

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

Artículo 241. Autorización legal.	Pág. 113
Artículo 242. Administración de los recursos.	
Artículo 243. Hecho generador.	
Artículo 244. Sujeto activo.	
Artículo 245. Sujeto pasivo.	
Artículo 246. Base gravable.	
Artículo 247. Causación.	Pág. 114

“Líderes Al Servicio Del Pueblo”



Artículo 248. Tarifa.	Pág. 114
Artículo 249. Exclusiones.	
Artículo 250. Destinación.	
Artículo 251. Recaudo.	
Artículo 252. Obligaciones comunes a los responsables de la estampilla.	

TITULO III

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

TASAS. IMPORTES. DERECHOS Y OTRAS EXPENSAS

CAPITULO I

MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

ASPECTOS GENERALES

Artículo 253. Autorización Legal.	Pág. 115
Artículo 254. Definición.	
Artículo 255. Titularidad.	
Artículo 256. Definición de juegos de suerte y azar.	Pág. 115
Artículo 257. Principios que rigen la explotación. Organización. Administración. Operación. Fiscalización y control de juegos de suerte y azar.	Pág. 116
Artículo 258. Juegos prohibidos y prácticas no autorizadas.	Pág. 117
Artículo 259. Modalidades de operación de los juegos de suerte y azar.	
Artículo 260. Derechos de explotación.	Pág. 118
Artículo 261. -Inhabilidades especiales para contratar u obtener autorizaciones.	
Artículo 262. Prohibición de gravar el monopolio.	Pág. 119

DE LAS RIFAS

Artículo 263. Autorización legal.	Pág. 119
Artículo 264. Definición de rifa.	
Artículo 265. Prohibiciones.	
Artículo 266. Explotación.	Pág. 119
Artículo 267. Modalidad de operación de las rifas.	Pág. 120
Artículo 268. Requisitos para la operación.	
Artículo 269. Requisitos para la autorización.	Pág. 120
Artículo 270. Pago de los derechos de explotación	Pág. 121
Artículo 271. Competencia para la autorización de rifas de carácter municipal.	

Líderes Al Servicio Del Pueblo"



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Artículo 272. Valor de la emisión y del plan de premios.	
Artículo 273. Realización del sorteo.	Pág. 122
Artículo 274. Obligación de sortear el premio.	
Artículo 275. Entrega de premios.	Pág. 122
Artículo 276. Verificación de la entrega del premio.	
Artículo 277. Facultades de fiscalización sobre derechos de explotación.	Pág. 123

CAPITULO II

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 278. Participaciones.	Pág. 123
---------------------------------------	----------

CAPITULO III

Artículo 279. Convenios interadministrativos.	Pág. 124
--	----------

OTROS RECAUDOS POR PRESTACION DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO IV

COBROS GENERALES

Artículo 280. Cobros Generales	Pág. 124
---------------------------------------	----------

CAPITULO V

LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 281. Licencia urbanística.	Pág. 124
--	----------

CAPÍTULO VI

COSO MUNICIPAL

Artículo 282. Coso municipal.	Pág. 126
Artículo 283. Hecho generador.	
Artículo 284. Sujeto activo.	
Artículo 285. Sujeto pasivo.	Pág. 127

Líderes Al Servicio Del Pueblo



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Artículo 286. Base gravable.	
Artículo 287. Procedimiento.	
Artículo 288. Tarifas.	Pág. 128

CAPITULO VII

PLAZA DE MERCADO

Artículo 289. Hecho generador.	Pág. 128
Artículo 290. Sujeto activo.	
Artículo 291. Sujeto pasivo.	
Artículo 292. Administración.	Pág. 129

CAPITULO VIII

ROTURA DE VÍAS

Artículo 293. Rotura de vías y reparación.	Pág. 129
---	----------

CAPITULO IX

VENTA DE SERVICIOS AGROPECURIOS.

ALQUILER DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRICOLAS.

Artículo 294. Alquiler de maquinaria.	Pág. 130
Artículo 295. Alquiler implementos agrícolas.	

CAPITULO X

LEGALIZACION DE PREDIOS URBANOS

Artículo 296. Naturaleza.	Pág. 132
Artículo 297. Hecho generador.	
Artículo 298. Sujeto pasivo.	
Artículo 299. Base gravable.	
Artículo 300. Determinación de la base gravable.	

CAPITULO XI

Líderes Al Servicio Del Pueblo



ALQUILER DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES

Artículo 301. Tarifas

Pág. 132

CAPITULO XII

CONSERVACION DE BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO. MULTAS VARIAS Y SANCIONES URBANISTICAS

Artículo 302. Ornato público.

Pág. 133

Artículo 303. Lotes privados enmalezados

Artículo 304. Tarifas

Pág. 133

Artículo 305. Multas.

Pág. 134

Artículo 306. Valor de las Multas

Artículo 307. Sanciones urbanísticas.

Artículo 308. Sujeto activo.

Artículo 309. Sujeto pasivo.

Artículo 310. Hecho generador.

Pág. 134

Artículo 311. Tarifa.

Artículo 312. Adecuación a las normas.

Pág. 136

Artículo 313. Restitución de elementos del espacio público

TITULO IV

SANCIONES

Artículo 314. Actos en los cuales se pueden imponer sanciones

Pág. 137

Artículo 315. Prescripción de la facultad de sancionar

Artículo 316. UVT.

Pág. 138

Artículo 317. Sanción mínima.

Artículo 318. Incremento de las sanciones por reincidencia.

Artículo 319. Procedimiento especial para algunas sanciones.

Artículo 320. Sanciones penales generales

Pág. 139

Artículo 321. Independencia de procesos.

Artículo 322. Sanciones por mora en el pago de impuestos y retenciones.

Pág. 140

Artículo 323. Sanción por mora en la consignación de valores recaudados.

Artículo 324. Sanciones relativas al manejo de la información.

Pág. 140

Artículo 325. Sanción por no informar.

Artículo 326. Sanción por no informar la actividad económica o por informarla incorrectamente.

Pág. 141

“Líderes Al Servicio Del Pueblo”



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Artículo 327. Sanción por inscripción extemporánea o de oficio.	
Artículo 328. Sanción por clausura y sanción por incumplirla.	Pág. 142
Artículo 329. Sanción por extemporaneidad por la presentación de la declaración antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria.	
Artículo 330. Sanción por extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento o auto que ordena inspección tributaria	Pág. 143
Artículo 331. Sanción por no declarar.	Pág. 144
Artículo 332. Sanción por corrección de las declaraciones.	Pág. 145
Artículo 333. Sanción por inexactitud.	Pág. 146
Artículo 334. Sanción por corrección aritmética.	Pág. 147
Artículo 335. Sanción por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión.	
Artículo 336. Responsabilidad penal por no consignar los valores recaudados por concepto de las sobretasa a la gasolina.	Pág. 148
Artículo 337. Sanción por improcedencia de las devoluciones o compensaciones.	Pág. 149
Artículo 338. Sanción a contadores públicos. Revisores fiscales y sociedades de contadores.	Pág. 150
Artículo 339. Sanción por irregularidades en la contabilidad.	
Artículo 340. Documentos de control.	Pág. 150
Artículo 341. Sanción de declaratoria de insolvencia.	Pág. 151
Artículo 342. Corrección de errores e inconsistencia en las declaraciones y recibos de pago.	
Artículo 343. Corrección de errores en el pago o en la declaración por aproximación de los valores al múltiplo de mil más cercano.	Pág. 151
Artículo 344. Aplicación.	Pág. 152

LIBRO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

TITULO I

ACTUACIÓN

Artículo 345. Competencia general de la secretaría de hacienda.	Pág. 152
Artículo 346. Principio de justicia.	
Artículo 347. Norma general de remisión.	
Artículo 348. Capacidad y representación	Pág. 153
Artículo 349. Representación de las personas jurídicas.	
Artículo 350. Número de identificación tributaria.	

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Artículo 351. Determinación oficial de los tributos municipales por el sistema de facturación.

Artículo 352. Notificaciones. Pág. 154

Artículo 353. Notificaciones impuestos facturados a la propiedad raíz.

Artículo 354. Dirección para notificaciones. Pág. 154

Artículo 355. Dirección procesal. Pág. 155

Artículo 356. Corrección de actuaciones enviadas a dirección errada.

Artículo 357. Notificaciones devueltas por el correo.

Artículo 358. Constancia de los recursos. Pág. 155

Artículo 359. Agencia oficiosa.

Artículo 360. Equivalencia del término sujeto pasivo, contribuyente o responsable. Pág. 156

Artículo 361. Presentación de escritos.

Artículo 362. Aplicación.

TITULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

NORMAS COMUNES

Artículo 363. Obligación de cumplir los deberes formales. Pág. 156

Artículo 364. Representantes que deben cumplir deberes formales.

Artículo 365. Apoderados generales y mandatarios especiales.

Artículo 366. Responsabilidad subsidiaria de los representantes por incumplimiento de deberes formales. Pág. 157

Artículo 367. Cumplimiento de las obligaciones de los patrimonios autónomos.

Artículo 368. Cumplimiento de las obligaciones de los consorcios y uniones temporales.

Artículo 369. Cumplimiento de las obligaciones de los contratos de cuentas en participación.

CAPITULO II

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 370. Obligación de presentar declaraciones. Pág. 158

Artículo 371. Declaraciones tributarias.

Artículo 372. Contenido de las declaraciones.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Artículo 373. Declaraciones vía web.	Pág. 159
Artículo 374. Efectos de la firma del revisor fiscal o contador.	Pág. 160
Artículo 375. Declaraciones que no requieren firma de contador.	
Artículo 376. Lugares y plazos para la presentación de declaraciones tributarias.	
Artículo 377. Presentación electrónica de declaraciones.	
Artículo 378. Declaraciones que se tienen por no presentadas.	Pág. 160
Artículo 379. Aproximación de los valores en las declaraciones tributarias.	
Artículo 380. Reserva de la información tributaria.	
Artículo 381. Corrección de las declaraciones.	
Artículo 382. Correcciones que impliquen disminución del valor a pagar o aumento de saldo a favor.	Pág. 161
Artículo 383. Correcciones por diferencias de criterios.	Pág. 161
Artículo 384. Correcciones provocadas por la administración.	
Artículo 385. Firmeza de la declaración privada.	
Artículo 386. Domicilio fiscal.	Pág. 162
Artículo 387. Beneficio de auditoría.	
Artículo 388. Declaraciones presentadas por no obligados.	
Artículo 389. Aplicación.	Pág. 163

CAPITULO III

OTROS DEBERES FORMALES

Artículo 390. Obligaciones generales.	Pág. 163
Artículo 391. Deber de informar la dirección y actividad económica.	
Artículo 392. Obligación de informar cese de actividades.	
Artículo 393. Inscripción en el registro de industria y comercio.	
Artículo 394. Actualización del registro de contribuyentes.	Pág. 164
Artículo 395. Obligación de llevar contabilidad.	
Artículo 396. Obligación de llevar registros discriminados de ingresos por municipios para industria y comercio.	Pág. 164
Artículo 397. Obligación de llevar registros discriminados de ingresos por municipios para industria y comercio para contribuyentes no domiciliados en Fortul.	
Artículo 398. Obligaciones del responsable de la sobretasa.	
Artículo 399. Obligaciones especiales para los sujetos pasivos del impuesto de juegos y azar.	Pág. 165
Artículo 400. Obligación de informar novedades en los impuestos de juegos y azar.	
Artículo 401. Obligación especial en los impuestos de juegos y azar.	

Líderes Al Servicio Del Pueblo"



- Artículo 402.** Obligación de expedir certificados. Pág. 166
Artículo 403. Obligación de expedir factura.
Artículo 404. Obligación de suministrar información periódica.
Artículo 405. Obligación de suministrar información solicitada por vía general.
Artículo 406. Obligación de conservar informaciones y pruebas Pág. 167
Artículo 407. Obligación de atender requerimientos.
Artículo 408. Aplicación.

TITULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPITULO I

GENERALIDADES

- Artículo 409.** Facultades de fiscalización. Pág. 168
Artículo 410. Competencia para la actuación fiscalizadora, ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones
Artículo 411. Procesos que no tienen en cuenta las correcciones
Artículo 412. Inspecciones tributarias y contables.
Artículo 413. Emplazamientos.
Artículo 414. Impuestos materia de un requerimiento o liquidación.
Artículo 415. Periodo de fiscalización. Pág. 169

CAPITULO II

LIQUIDACIONES OFICIALES

- Artículo 416.** Liquidaciones oficiales Pág. 169
Artículo 417. Liquidaciones oficiales de corrección.
Artículo 418. Facultad de corrección aritmética.
Artículo 419. Error aritmético.
Artículo 420. Término y contenido de la liquidación de corrección aritmética.
Artículo 421. Corrección de sanciones mal liquidadas.
Artículo 422. Facultad de modificación de las liquidaciones privadas. Pág. 170
Artículo 423. Requerimiento especial. Pág. 170
Artículo 424. Ampliación al requerimiento especial.
Artículo 425. Corrección provocada por el requerimiento especial. Artículo 458.
Término y contenido de la liquidación de revisión.

Líderes Al Servicio Del Pueblo



- Artículo 426.** Término y contenido de la liquidación de revisión. Pág. 171
Artículo 427. Corrección provocada por la liquidación de revisión.
Artículo 428. Liquidación de aforo.
Artículo 429. Procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo de los impuestos administrados por la secretaría de hacienda municipal. Pág. 171
Artículo 430. Aplicación.

TITULO IV

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

- Artículo 431.** Recursos contra los actos de la administración. Pág. 171
Artículo 432. Competencia funcional de discusión. Pág. 172
Artículo 433. Prohibición de subsanar requisitos. Pág. 172
Artículo 434. Requisitos para interponer los recursos.
Artículo 435. Auto para subsanar requisitos en los recursos. Pág. 173
Artículo 436. Rechazo de los recursos.
Artículo 437. Agotamiento de la vía gubernativa.
Artículo 438. Trámite para la admisión del recurso de reconsideración.
Artículo 439. Oportunidad para subsanar requisitos. Pág. 174
Artículo 440. Recurso en la sanción de clausura del establecimiento
Artículo 441. Recurso contra la sanción de declaratoria de insolvencia.
Artículo 442. Recurso contra la sanción de suspensión de firmar declaraciones y pruebas por contadores
Artículo 443. Revocatoria directa.
Artículo 444. Independencia de procesos y recursos equivocados. Pág. 175

TITULO V

RÉGIMEN PROBATORIO

- Artículo 445.** Pruebas. Pág. 175
Artículo 446. Exhibición de la contabilidad Pág. 176
Artículo 447. Indicios con base en estadísticas de sectores económicos.
Artículo 448. Estimación de base gravable en el impuesto de industria y comercio.
Artículo 449. Estimación de base gravable en el impuesto de industria y comercio por no exhibición de la contabilidad. Pág. 177

“Líderes Al Servicio Del Pueblo”



TITULO VI

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO I

RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DEL TRIBUTO

- Artículo 450.** Responsabilidad por el pago del tributo. Pág. 177
Artículo 451. Pago del impuesto predial con el predio

CAPITULO II

FORMAS DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- Artículo 452.** Lugares y plazos para pagar. Pág. 178
Artículo 453. Obligaciones de las entidades autorizadas para recibir pagos y declaraciones.
Artículo 454. Aproximación de los valores en los recibos de pago. Pág. 179
Artículo 455. Prelación en la imputación del pago.
Artículo 456. Fecha en que se entiende pagado el impuesto.
Artículo 457. Facilidades para el pago.
Artículo 458. Compensación de deudas. Pág. 179
Artículo 459. Prescripción. Pág. 180
Artículo 460. Remisión de deudas tributarias.
Artículo 461. Dación en pago. Pág. 180
Artículo 462. Aplicación. Pág. 181

TITULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COACTIVO

- Artículo 463.** Cobro de las obligaciones tributarias municipales. Pág. 181
Artículo 464. Competencia funcional de cobro. Pág. 182
Artículo 465. Clasificación de la cartera morosa. Pág. 182
Artículo 466. Etapas del cobro de las contribuciones fiscales y parafiscales.
Artículo 467. Actuaciones en la etapa de cobro persuasivo.
Artículo 468. Realización del cobro persuasivo y el cobro coactivo.
Artículo 469. Servidores públicos comisionados para las ejecuciones fiscales.
Artículo 470. Suspensión del proceso de cobro coactivo. Pág. 182

Líderes Al Servicio Del Pueblo



TITULO VIII

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 471. Intervención en procesos especiales para perseguir el pago. Pág. 183

TITULO IX

DEVOLUCIONES

- Artículo 472.** Devoluciones de saldos a favor. Pág. 183
- Artículo 473.** Facultad para fijar trámites de devoluciones de impuestos.
- Artículo 474.** Competencia funcional de devoluciones. Pág. 183
- Artículo 475.** Termino para solicitar la devolución o compensación como consecuencia de pagos en exceso o de lo no debido. Pág. 184
- Artículo 476.** Termino para efectuar la devolución o compensación.
- Artículo 477.** Verificación de las devoluciones.
- Artículo 478.** Rechazo e inadmisión de las solicitudes de devolución o compensación. Pág. 184
- Artículo 479.** Investigación previa a la devolución o compensación. Pág. 185
- Artículo 480.** Devolución con garantías. Pág. 186
- Artículo 481.** Mecanismos para efectuar la devolución. Pág. 187
- Artículo 482.** Interés a favor del contribuyente.
- Artículo 483.** Obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales para devoluciones. Pág. 188
- Artículo 484.** Aplicación. Pág. 188

TITULO X

OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 485.** Regulación de pagos no regulados. Pág. 188
- Artículo 486.** Corrección de actos administrativos.
- Artículo 487.** Actualización del valor de las obligaciones tributarias pendientes de pago.
- Artículo 488.** Ajuste de los valores absolutos en moneda nacional.
- Artículo 489.** Aplicabilidad de las modificaciones del estatuto tributario nacional adoptadas por el presente estatuto. Pág. 189
- Artículo 490.** Conceptos jurídicos. Pág. 189
- Artículo 491.** Aplicación del procedimiento a otros tributos.
- Artículo 492.** Modificaciones Al Estatuto Tributario Nacional Y/O Al Procedimiento Tributario Territorial.
- Artículo 493.** Vigencia Y Derogatoria. Pág. 190

Líderes Al Servicio Del Pueblo



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ACUERDO No. 019
27 DE NOVIEMBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL - ARAUCA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Art. 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia; y las Leyes: 14 de 1983, 44 de 1990, 1551 de 2012 art 18, 383 de 1997, decreto 1333 de 1986 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- 1). Que se hace necesario determinar en forma legal la estructura y procedimiento de recaudo de cada una de las rentas que percibe el Municipio, con el fin de fortalecer las finanzas del Municipio.
- 2). Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejales votar de conformidad con la Constitución y la Ley los Tributos y los gastos locales. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictarlas normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen procedimental y sancionatorio.
- 3). Que el artículo 338 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos Municipales, en tiempo de paz imponer contribuciones fiscales o parafiscales, fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren en los servicios.
- 4). Que el artículo 18, numeral 6 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.
- 5). Que se hace necesario hacer una actualización al Estatuto de Rentas del Municipio de Fortul (Acuerdo Municipal 010 de 2009) y sus modificaciones.

Líderes Al Servicio Del Pueblo”



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



6). Que mediante Acta de Consejo Municipal de política Fiscal (CONFIS) N° 023 del 26 de Octubre de 2014, se Socializo, la Actualización, Modificación y Ajuste al Código de Rentas (Régimen Tributario) Acuerdo N° 010 del 26/11/2009 del Municipio de Fortul.

7). Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Fortul - Arauca;

ACUERDA

Expídase el Estatuto de Rentas, de Procedimiento y Régimen Sancionatorio Tributario para el Municipio de Fortul Conforme el siguiente articulado:

PRIMER LIBRO

TITULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y RENTAS

CAPITULO I

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 1. AUTONOMIA. El Municipio de Fortul, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 2. COBERTURA. Los impuestos y demás rentas que se contemplen en este Estatuto de Rentas, se aplican conforme con las reglas particulares de cada tributo a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que resultaren gravadas de conformidad a lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 3. GARANTÍAS. Las rentas tributarias o no tributarias, tarifas, derechos, multas, contractuales, contribuciones, participaciones, transferencias, rentas de capital, del balance, o explotación de monopolios, son de propiedad exclusiva del Municipio de Fortul y gozan de las mismas garantías que las rentas de los particulares.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL. El sistema tributario del Municipio de Fortul, se fundamenta en los principios de equidad, progresividad, eficiencia y de la irretroactividad de la norma tributaria.

ARTÍCULO 5. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS. En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

ARTÍCULO 6. ADMINISTRACION DE LOS TRIBUTOS. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal y/o dependencia que haga sus veces, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACION VIGENTE. Este Estatuto de Rentas, regula en su integridad las rentas tributarias o no tributarias, tarifas, derechos, multas, contractuales, contribuciones, participaciones, transferencias, rentas de capital, del balance, o explotación de monopolios, de propiedad del Municipio de Fortul.

Si por alguna razón se omite mencionar o regular una renta en particular, bien por simple error o bien porque no existía al momento de proferir el presente Estatuto, aplicarán los Acuerdos, Decretos o resoluciones que sobre el particular se hayan expedido y/o se expidan en el futuro.

CAPITULO II

RENTAS

ARTÍCULO 8. DETERMINACIÓN DE LAS RENTAS. Son rentas del Municipio de Fortul:

1. El producto de los impuestos, contribuciones, tasas, multas y derechos.
2. El producto de los bienes y servicios públicos Municipales.
3. Las participaciones provenientes de la Nación y del Departamento.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



4. El situado Fiscal y otros aportes provenientes de la Nación.
5. Régimen legal de participaciones Ley 715 de 2001
6. Los ingresos de carácter extraordinario y eventual.
7. Las donaciones a cualquier título.
8. Los demás ingresos que por cualquier causa perciba el Municipio.

ARTÍCULO 9. TRIBUTOS MUNICIPALES. Esta compilación comprende los siguientes tributos, que se encuentran vigentes en el Municipio de Fortul y son rentas de su propiedad:

1. Impuesto Predial Unificado.
2. Impuesto de industria y comercio.
3. Impuesto complementario de Avisos y tableros.
4. Sobretasa para financiar la actividad Bomberil.
5. Sobretasa a la gasolina motor.
6. Impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público.
7. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.
8. Impuesto de delineación Urbana.
9. Impuesto de Degüello de Ganado Menor
10. Impuesto de Juegos y Azar
11. Impuesto de alumbrado Público
12. Impuestos Unificado De Espectáculos Públicos
13. Participación en la Plusvalía
14. Contribución Especial de seguridad
15. Contribución de Valorización
16. Estampilla Pro- Cultura
17. Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor

ARTÍCULO 10. RENTAS NO TRIBUTARIAS. Son aquellas provenientes de fuentes distintas a los gravámenes a la propiedad, a la renta o al consumo.

ARTÍCULO 11. OTROS INGRESOS. Los otros ingresos de propiedad del Municipio de Fortul, que se constituyen como rentas de su propiedad se clasifican en:

- a. Tasas o tarifas.
- b. Derechos.
- c. Rentas Ocasionales.
- d. Rentas contractuales.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



TITULO II

FUNDAMENTOS, LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LAS RENTAS MUNICIPALES

CAPITULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 14 de 1983, la Ley 44 de 1990, artículo 23 ley 1450 de 2011, y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a) **Impuesto Predial:** Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- b) **Parques y Arborización:** Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986.
- c) **Impuesto de Estratificación Socio-económica:** Creado por la Ley 9 de 1989.
- d) **Sobretasa de Levantamiento Catastral:** A que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

ARTÍCULO 13. HECHO GENERADOR. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de Fortul y se genera por la existencia del predio.

ARTÍCULO 14. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio de Fortul podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO 15. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del Impuesto Predial Unificado es el Municipio de Fortul, entidad territorial en cuyo favor se establece este Impuesto y por ende quien tiene las potestades de gestión, administración, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro, además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 16. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Fortul. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos del impuesto predial los tenedores a título de concesión, de inmuebles públicos.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Parágrafo. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

ARTÍCULO 17. BASE GRAVABLE. El impuesto predial unificado se liquidará con base en el avalúo catastral vigente fijado o aceptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para los predios ubicados en las zonas urbanas y rurales.

Parágrafo. Ajuste anual de la base. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



que determine el gobierno y no será aplicable a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido fijado o reajustado en el respectivo año motivo del reajuste.

ARTÍCULO 18. BASE PRESUNTIVA MÍNIMA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. El Municipio podrá establecer una base presunta mínima de liquidación del impuesto predial unificado a los sujetos pasivos del mismo, cuando los predios objeto del tributo carezcan de avalúo catastral.

Para efectos de la determinación de la base presuntiva mínima de liquidación del impuesto predial, el Concejo Municipal aprobará previo estudio realizado por el Gobierno Municipal conjuntamente con el IGAC, teniendo en cuenta los parámetros técnicos por área, uso y estrato, una vez se establezca el avalúo catastral al contribuyente se le liquidara el impuesto conforme con las reglas generales.

ARTÍCULO 19. REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor del inmueble podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, y deberá aportar la respectiva Resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación de la formación catastral; contra la cual procederán por la vía gubernativa, los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 20. MEJORAS NO INCORPORADAS. Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tienen la obligación de comunicar a la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- el valor del predio, las mejoras, la fecha de adquisición y terminación para que dicha entidad incorpore estos valores con los ajustes correspondientes, como el avalúo catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21. CAUSACIÓN. El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 22. PERÍODO GRAVABLE. El período gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el primero 1° de Enero y el treinta y uno 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 23. CLASIFICACION DE PREDIOS. Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos; éstos últimos pueden ser edificados o no edificados.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Predios Rurales: Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.

Predios Urbanos: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo, incluye los caseríos.

Predios Urbanos Edificados: son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias.

Predios urbanos no edificados: son los lotes sin construir considerados como los que efectivamente carecen de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelantan construcciones sin la respectiva licencia, ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

Terrenos Urbanizables no Urbanizados: Son todos aquellos terrenos ubicados dentro del perímetro urbano, que no cumplen con las condiciones para ser considerados como urbanizados, que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

Terrenos Urbanizados no Edificados. Se consideran como tales aquellos terrenos ubicados dentro del perímetro urbano que cuentan con servicios públicos autorizados conforme a las normas pertinentes, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

ARTÍCULO 24.- TARIFAS. Las tarifas a aplicar en el Municipio de Fortul a partir de enero de 2015 son:

SECTOR URBANO: Se liquidará con base en el avalúo catastral vigente fijado o aceptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para los predios ubicados en las zonas urbanas una tarifa de 6 X 1000.

SECTOR RURAL

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



DE	A	TARIFA
0	10.000.000	5x1000
10.000.001	60.000.000	6X1000
60.000.001	150.000.000	10X1000
150.000.001	200.000.000	11X1000
200.000.001	EN ADELANTE	12X1000

TARIFA DIFERENCIAL

1. Predios donde se realice la extracción petrolera 16 x 1000
2. Predios donde operen empresas comerciales, Industriales y de servicios relacionadas con el Petróleo 16 x 1000
3. Predios donde se realice la extracción de otros Minerales naturales (Arena, piedra, cascajo, otros Minerales) 16 x 1000
4. Predios donde funcionan entidades del sector Financieros sometidos al control de la superintendencia Bancaria o quien haga sus veces 16 x 1000

Parágrafo 1. El pago mínimo del I.P.U. Será de 1/ 2 de S.M.D.L.V.

Parágrafo 2. Predios Urbanos no Edificados

Para los predios urbanizables no urbanizados se aplicará una tarifa del veinte por mil (20 X 1000)

Para urbanizados no edificados, se aplicará una tarifa del veinte por mil (20 X1000).

Parágrafo 3. RESGUARDOS INDÍGENAS. Para efectos de la asignación y giro de los recursos de que trata el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el Art.184 de la 223 de 1995, la tarifa de Impuesto Predial Unificado (IPU), aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios, según metodología que expida el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC).

Líderes Al Servicio Del Pueblo”

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Parágrafo 4. En el momento en que se hagan los re avalúos en el sector urbano y rural se ajustarán las tarifas, acordes con el avalúo y serán responsabilidad del mandatario de turno, previa autorización del concejo municipal.

Parágrafo 5. La Secretaría de Hacienda podrá aplicar la tarifa de los predios urbanizados establecida en el presente artículo a los predios del sector urbano urbanizables no urbanizados y a los predios urbanizados no edificados siempre y cuando se hayan construido en el año inmediatamente anterior previa certificación de la secretaría de Planeación donde conste la fecha de la licencia de construcción y la radicación ante la oficina del IGAC donde se solicita la visita para el respectivo avalúo catastral del predio.

Parágrafo 6. La tarifa establecida en el Parágrafo 2° del presente artículo no se aplicará cuando el predio se destine a vivienda de interés social; previa certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal. A estos predios se les aplicará la tarifa para predios urbanizados.

ARTÍCULO 25. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El monto del impuesto se establece mediante la multiplicación del avalúo por la tarifa correspondiente y dividiendo luego entre mil (1.000).

Parágrafo. El paz y salvo municipal que se expide por concepto del impuesto predial unificado es gratuito, y solo podrá expedirse cuando se compruebe que los recursos pagados por el contribuyente ingresaron efectivamente a las arcas del municipio, caso contrario, la Administración Municipal deberá abstenerse de expedir el paz y salvo, así lesea allegado copia del pago, hasta tanto no se compruebe el ingreso del mismo a las arcas del municipio.

A partir de la segunda copia, el interesado en obtener una copia del paz y salvo deberá cancelar previamente la suma de 1/4 SMLVD, por concepto de dicho documento.

El paz y salvo que expida la Administración Tributaria Municipal o el que expida otra dependencia, en ningún caso tendrá una vigencia superior al a seis meses contados a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 26. AJUSTE AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS PRODUCTO DE ACTUALIZACIONES CATASTRALES. A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios en los términos de la Ley

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 27. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El plazo para el pago del impuesto predial unificado y la sobretasa al medio ambiente, vence el último día hábil del mes de abril.

A partir del 1º de mayo, correrán los intereses de mora que la omisión de la obligación señalada en el presente artículo genere.

Parágrafo 1º. Quien pague la totalidad del impuesto predial unificado así como la sobretasa al medio ambiente,

1. A más tardar el Último día de enero el treinta (30) por ciento de descuento por pronto pago
2. a más tardar el último día hábil del mes de febrero, tendrá un veinte (20) por ciento de descuento por pronto pago,
3. y quien lo realice hasta el último día hábil del mes de marzo, tendrá un diez (10) % de descuento por pronto pago sobre el impuesto a cargo.

Parágrafo 2º. Para realizar cualquier clase de desenglobe del predio, debe expedirse el respectivo paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado de la totalidad del predio.

ARTÍCULO 28. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTÍCULO 29. PREDIOS POR CONSTRUIR EN PROCESO DE CONSTRUCCION. En el caso de los predios urbanos que al primero de enero del respectivo año gravable tuvieren reglamento de propiedad horizontal o escritura de loteo y que se hallen debidamente inscritos en la respectiva oficina de registro, deberán pagar el impuesto predial por cada unidad.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Las unidades cuya construcción no se hubiere iniciado o una vez iniciadas no se hubiesen terminado, liquidarán el impuesto, teniendo en cuenta el valor catastral del predio matriz objeto de la propiedad horizontal o reloteo, al cual se le aplicará el coeficiente de propiedad que corresponda a la respectiva unidad.

Los predios cuya construcción se hubiese iniciado y no se encuentre terminada a la fecha de causación del impuesto, se entenderán para efectos tributarios como predios urbanizados no edificados.

ARTÍCULO 30. EXENCIONES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, Están exentos al Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Fortul:

- a). Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales;
- b). Los inmuebles construidos de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiócesanas, casas episcopales y cúrales, y seminarios conciliares.
- c). Los inmuebles construidos de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, legalmente constituidas y reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.

Parágrafo. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

- d). En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- e) Los bienes de Propiedad del Municipio de Fortul, sus establecimientos públicos, las empresas sociales del estado y sus Institutos Descentralizados, así como lo que el Municipio tome en Comodato
- f) Las tumbas y bóvedas de los cementerios.
- g) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuesto ni por la Nación ni por las entidades territoriales.
- h) Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Fortul, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.
- i). El predio de uso residencial urbano o rural en donde habite la persona víctima del secuestro o de la desaparición forzada, que sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, o de su cónyuge, o compañero o compañera permanente, o sus

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



padres, estará exento del pago del impuesto predial unificado que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada, sin que en ningún caso esta exceda de diez (10) años, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario. Esta exención se limita a un predio.

j) Los inmuebles de propiedad de los colegios o concentraciones escolares oficiales, albergues y/o amparos infantiles. Las ONG y/o instituciones cuyo único objeto social sea trabajar por la población discapacitada, los predios de propiedad de la Cruz Roja, Defensa Civil, cuerpo de bomberos voluntarios Juntas de Acción comunal, y Liga de Lucha contra el Cáncer.

k) Los predios destinados a asilos, orfanatos, albergues, guarderías infantiles de carácter público, centros geriátricos, siempre que sean entidades sin ánimo de lucro y legalmente reconocidas.

Parágrafo 1º. Los demás predios o áreas de propiedad de las entidades exentas, con destinación diferente a las taxativamente consagradas en el presente artículo, serán gravadas con Impuesto Predial Unificado.

Parágrafo 2º. En los casos en que se requiera con el fin de verificar la calidad de exentos de estos predios, la Autoridad Tributaria Municipal en conjunto con la Secretaría de Planeación Municipal realizará verificaciones con el fin de certificar tal condición.

Parágrafo 3. El reconocimiento de exenciones de que trata los literales h), e i), será concedido mediante resolución por parte de la Secretaría de Despacho basados en los conceptos emitidos por el Comité de Justicia Transaccional y/o organismo competente.

AUTOAVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DECLARACIÓN ADICIONAL DE MAYOR VALOR

ARTÍCULO 31. DECLARACIÓN ADICIONAL DE MAYOR VALOR. Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Fortul, una vez pagado el impuesto determinado en la facturación, podrán dentro de la misma vigencia fiscal, liquidar y pagar mayores valores a los facturados, diligenciando una declaración adicional de mayor valor, en la cual se registrará el mayor valor del avalúo que declaran y liquidarán el impuesto correspondiente.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Sobre las declaraciones adicionales de mayor valor no se causarán sanciones, ni intereses, ni serán sometidas a procesos de revisión. Si las mismas contienen errores, ellas no tendrán efectos legales y el mayor impuesto liquidado se tendrá como tal por el correspondiente año gravable, sin que dé lugar a devolución o compensación de lo así pagado.

Parágrafo. La declaración adicional de mayor valor es una declaración de auto avalúo y de acuerdo a la normatividad de los impuestos nacionales podrá servir como costo fiscal para determinar la renta o ganancia ocasional que se produzca al momento de la enajenación de los inmuebles que constituyan activos fijos para el contribuyente.

SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 32. SOBRETASA AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL. La sobretasa con destino a la Corporación Autónoma Regional, de que trata el artículo 1 del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, será del uno punto cinco por mil ($1.5 * 1000$) del respectivo avalúo catastral dado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

Parágrafo. El Tesorero Municipal deberá al finalizar cada mes, totalizar el valor de los recaudos obtenidos y girar la sobretasa aquí establecida los cinco (5) primeros días de cada mes.

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 33. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 1430 de 2010.

ARTÍCULO 34. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Fortul, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 35. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se considera, para fines del presente estatuto, como actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamble de cualquier clase de materiales o bienes y cualquier proceso de transformación por elemental que este sea.

ARTÍCULO 36. ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entiende por actividad comercial la dedicada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales en el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o deservicios.

ARTÍCULO 37. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Serán consideradas actividades de servicios, las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad que generan un ingreso para el que las desarrolla y un beneficio para el usuario, mediante la realización de las siguientes o análogas actividades.

- Expendio de bebidas, comidas y licores.
- Restaurantes.
- Cafés, heladerías.
- Moteles, hostales, hoteles, apartamentos amoblados y residencias.
- Transporte terrestre.
- Agencias de Viajes.
- Intermediación comercial como corretaje, comisión, mandatos.
- Servicios de publicidad y medios de comunicación.
- Clubes sociales.
- Sitios de recreación.
- Salones de belleza y peluquerías.
- Servicios funerarios.
- Talleres de reparación eléctrica y reparación mecánica.
- Auto mobiliarias y afines monta llantas y diagnosticentros.
- Lavado de vehículos.
- Engrase y cambiadero de aceite
- Lavanderías y tintorerías
- Arrendamiento de películas y reproducciones de audio video
- Compraventa, administración y arrendamientos de bienes inmuebles.
- Servicio de consultorio profesional o a través de sociedades regulares o de hecho.
- Servicios profesionales prestados por personas naturales (Profesionales liberales independientes)

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



- Servicios Públicos, incluyendo la telefonía móvil celular.
- Servicios de Bodegaje y almacenamiento de cualquier naturaleza.
- Servicio de publicidad.
- Interventoría.
- Construcción y urbanización.
- Radio, televisión (incluida la televisión por cable), computación.
- Actividades financieras
- Inmobiliarias
- Servicio de parqueadero

Adicionalmente a las actividades enunciadas en el presente artículo, se entienden como actividades de servicios toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 38. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Fortul, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de industria y comercio y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 39. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio las persona naturales, jurídicas, sociedades de hechos y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, deservicio y financieras en la Jurisdicción Municipal de Fortul.

Parágrafo 1º. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

Parágrafo 2º. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Parágrafo 3º. Los profesionales independientes son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, y su impuesto será igual a las sumas que se le retengan por tal concepto.

ARTÍCULO 40. CAUSACION Y PERIODO GRAVABLE. El Impuesto de Industria y Comercio se causa con una periodicidad anual. Comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

El período gravable por el cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio es igual al año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se debe presentar la declaración. Puede existir un período inferior en los casos de iniciación o terminación de actividades.

Parágrafo 1º. A los contribuyentes que presenten voluntariamente la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y sobretasa para financiar la actividad Bomberil, de manera bimestral y paguen la totalidad del impuesto dentro de los plazos establecidos por la Administración Municipal, se les otorgará a manera de estímulo un descuento igual al establecido en el artículo 64.

Parágrafo 2º. Quienes se acojan a la bimestralidad optativa señalada en el Parágrafo anterior, no deberán presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio y complementarios, y estarán obligados a cumplir con la presentación de la declaración del impuesto durante los seis (6) bimestres del año, so pena de ser sancionados conforme con las reglas previstas en este estatuto por cada uno de los bimestres en los cuales no se cumpla con la obligación escogida de forma libre.

Parágrafo 3º. Quienes se acojan a la bimestralidad optativa, deberán manifestar esta decisión en forma escrita a la Secretaría de Hacienda Municipal o dependencia que haga sus veces, dentro del primer bimestre del correspondiente año fiscal, el incumplimiento de esta norma anula, cualquier declaración que sea presentada dentro de estos plazos, y los pagos consignados en las mismas, se entenderán como un pago anticipado.

ARTÍCULO 41. PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS ASÍ COMO LA SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros así como la sobretasa para financiar la

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



actividad bomberil, deberán declarar y pagar el impuesto a cargo sin sanciones a más tardar el último día hábil del mes de Marzo.

A partir del 1º de Abril, correrán las sanciones y los intereses de mora que la omisión de las obligaciones señaladas en el presente artículo genere.

Parágrafo. Quienes se acojan a la bimestralidad declararan dentro del siguiente mes al período declarado.

ARTÍCULO 42. ACTIVIDADES NO SUJETAS. Continúan vigentes como no sujeciones al Impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio de Fortul nueva aquellas actividades derivadas de obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional en virtud de tratados o convenios internacionales y además:

1. la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.
2. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
3. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos.
4. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las entidades culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos al sistema nacional de salud, salvo cuando realicen actividades industriales o comerciales, en cuyo caso serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.
5. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
6. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Fortul, encaminados a un lugar diferente del Municipio, consagrado en la Ley 26 de 1904.
7. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.
8. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.

“Líderes Al Servicio Del Pueblo”

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Parágrafo 1. Cuando las entidades a que se refiere el numeral 4º de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

Parágrafo 2. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo de forma exclusiva no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 43. EXENCIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están exentos al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el Municipio de Fortul.

1. Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Fortul, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas y en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario, estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo.

2. La persona natural víctima de secuestro o de desaparición forzada, estará exento del pago del impuesto de industria y comercio que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada.

3. Toda actividad de servicios agrícolas realizados por las empresas jurídicas o personas naturales siempre y cuando la labor se haga de forma manual. Se excluye de este beneficio a las empresas que presten el servicio de forma mecanizada o con maquinaria agrícola.

Parágrafo 1º. El término de aplicación de las exenciones de los numerales 1 y 2 del presente artículo, no podrá en ningún caso exceder el término de cinco (5) años, La Administración Municipal reglamentará el procedimiento pertinente.

Parágrafo 2: La omisión en la presentación de la declaración correspondiente en las fechas establecidas por el municipio de Fortul, generará como resultado la pérdida de la exención señalada en el presente artículo, a partir del año gravable por el cual se está declarando.

ARTÍCULO 44. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo periodo gravable en el ejercicio de actividades gravadas detrayendo, al momento de declarar, los correspondientes actividades excluidas o no sujetas, actividades exentas, deducciones, e ingresos recibidos por fuera de la jurisdicción del Municipio de Fortul, de conformidad con lo establecido en el presente Código de Rentas y en las normas reguladoras de este tributo.

Los rendimientos financieros hacen parte de la base gravable, así como todo aquel ingreso que no se encuentre expresamente excluido.

ARTÍCULO 45. DEDUCCIONES. Se pueden descontar de la base gravable:

1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos a pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. Los descuentos condicionados o financieros, hacen parte integrante de la base gravable.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - 2.1. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
 - 2.2. Que el activo sea de naturaleza permanente.
 - 2.3. Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
3. El monto de los subsidios percibidos.
4. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
5. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
6. Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
7. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
8. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos y arrendamiento de inmuebles, salvo que los arrendamientos se realicen a través de inmobiliarias.
9. Los ingresos por dividendos y participaciones registrados en la contabilidad por el método de participación, según normas contables y de la Superintendencia de Sociedades, se gravarán cuando sean decretados.
10. Los ingresos obtenidos por diferencia en cambio.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Parágrafo. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o de prohibido gravamen.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
2. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:
 - a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.
 - b) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.
 - c) Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación, DAEX, de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

ARTÍCULO 47. ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que empleen personas en condición de discapacidad residenciado en el municipio de Fortul, podrán descontar de su base gravable anual o bimestral según sea el caso, una suma equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor de los pagos laborales efectuados a las personas en condición de discapacidad en el período base del gravamen.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Para establecer la pertinencia del estímulo, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar a la empresa beneficiaria certificación de contador público o revisor fiscal sobre los discapacitados empleados durante el período gravable, en la cual se incluya el documento de identidad y su nombre completo, así como los pagos laborales realizados. Ello, para verificar el cumplimiento del beneficio aquí señalado. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Administración para solicitar otra información.

ARTÍCULO 48. ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN POBLACIÓN MENOR DE 25 AÑOS, MADRES CABEZA DE HOGAR Y MUJERES MAYORES DE 40 AÑOS NACIDOS Y/O RESIDENTES EN FORTUL.

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que se encuentren debidamente registrados y activos en el Municipio de Fortul al 1º de enero del año gravable inmediatamente anterior, que empleen población menor de 25 años, madres cabeza de hogar y mujeres mayores de 40 años, nacidos y/o residentes en Fortul en un período no inferior a cinco (5) años, podrán descontar de su base gravable anual o bimestral según sea el caso, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los pagos laborales efectuados a estas personas.

Parágrafo 1º. La certificación, de ser oriundo o residente en el Municipio por el período antes señalado, la expedirá la Alcaldía Municipal, a través de la entidad que esta señale mediante reglamento.

Parágrafo 2º. El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder el período que dure el contrato o máximo dos (2) años por empleado.

Parágrafo 3º. En ningún caso, el beneficio previsto se podrá realizar sobre personal que se vincule para reemplazar personal contratado con anterioridad.

ARTÍCULO 49. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO.

El contribuyente que realice actividades Industriales, Comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio debidamente Inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada Municipio. Los Ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el Municipio de Fortul constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE FORTUL. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Fortul, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de este Municipio, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 51. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1) Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

2) Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



- 3) En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- a) La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
 - b) Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Fortul, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este Municipio por esas actividades.
 - c) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Fortul y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.
- 4) Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.
- 5) Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación los dividendos se gravan con el Impuesto de Industria y Comercio cuando estos se causen siempre y cuando estén definidos dentro de su objeto social.
- 6) La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Fortul la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción, obtenidos en el año inmediatamente anterior.
- 7) Distribución de los ingresos en las Cooperativas de Trabajo Asociado. En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.
- 8) La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, Seguridad social

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

9) En los contratos de construcción y de administración delegada, la base gravable la constituirá el AIU, señalado en el contrato.

10) Distribución de los ingresos en el transporte terrestre automotor. Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, las empresas deberán registrar el ingreso así: para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo. (Art. 102-2 E.T) Para entes concesionarios de obras públicas, la base gravable la constituirá el monto total del contrato.

Parágrafo 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados en el numeral 3 del presente artículo, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

Parágrafo 2. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 52. BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de Industria y Comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.

Solo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de primas sobre aseguramiento o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS, tales como:

- Intereses
- Dividendos de Sociedad
- Participaciones
- Ingresos de ejercicios anteriores
- Venta de desperdicio
- Aprovechamientos
- Acompañante

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



- Venta de Medicamentos
- Ingresos por esterilización
- Otros honorarios administrativos
- Ingresos por Esterilización de terceros
- Excedente de servicios
- Recaudo de Honorarios
- Educación continuada
- Concesiones
- Bonificaciones

ARTÍCULO 53. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de Fortul es igual o inferior a un (1) año, estas actividades deberán cancelar el impuesto correspondiente.

Las actividades comerciales o similares como el expendio de bebidas alcohólicas que se ejerza en la municipalidad de Fortul, de forma ocasional, con motivo de festividades, eventos culturales, sociales, deportivos y análogos, pagaran por impuesto de industria y comercio, un límite mínimo de 2 SMLVD y un límite máximo de 20 SMLVD por el tiempo de duración del evento, siempre y cuando no exceda de 7 días calendario, finalizados podrá renovarse automáticamente el permiso de funcionamiento previo nuevo pago de impuesto liquidado y de conformidad con las normas fijadas por la secretaría de gobierno y salud.

VENEDORES AMBULANTES, ESTACIONARIAS Y/O REUBICADOS

Las personas que ejerzan actividades comerciales, de servicio y/o similares, en forma ambulante o estacionaria, en los sitios previamente señalados por la administración municipal, conforme a la definición de espacio público, y aquellos vendedores reubicados en los sitios que cuenta con una infraestructura comercial, tales como casetas, kioscos, con un grado de permanencia superior esperada superior a 6 meses, estarán sometidos al impuesto, de acuerdo a los siguientes elementos especiales de la obligación tributaria:

TARIFAS AMBULANTES

- | | |
|--|-----------|
| ✓ Venta de Jugos, avenas y comestibles X Mes | 0.5 SMLVD |
| ✓ Ventas ambulantes Diarias | 0.5 SMLVD |

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



TARIFAS AMBULANTES ESTACIONARIAS Y/O REUBICADOS POR MES

- | | |
|---|-----------|
| ✓ Venta de Electrodomésticos y perfumería | 1.5 SMLVD |
| ✓ Venta de chacharería, miscelánea, ropa, calzado
Revista y prensa | 1.0 SMLVD |
| ✓ Frutas, verduras, cigarrillos y comestibles | 0.5 SMLVD |

TARIFAS FESTIVIDADES DEL MUNICIPIO POR EVENTO

SECTOR COMIDA

- | | |
|---------------------|-------------|
| • Caseta Comida | 12.17 SMLVD |
| • Comida Rápidas | |
| 1. Chuzos | 0.73 SMLVD |
| 2. Perros Calientes | 0.73 SMLVD |
| 3. Arepas | 0.73 SMLVD |
| 4. Hamburguesas | 0.73 SMLVD |
| 5. Carne asada | 0.97 SMLVD |
| 6. Otros | 0.73 SMLVD |

SECTOR BEBIDA

- | | |
|------------------------------------|------------|
| ✓ Caseta de Bebidas | 8.77 SMLVD |
| ✓ Vendedores ambulantes en Bebidas | 2.43 SMLVD |

SECTOR ARTESANIAS (Mts)2

- | | |
|---|------------|
| • Casetas de Ropa (Mts2) | 1.22 SMLVD |
| • Caseta de Sombreros, Gorras y Ponchos (Mts2) | 1.22 SMLVD |
| • Caseta de Calzado (Mts2) | 1.22 SMLVD |
| • Caseta de Cerámicas (loza, entre otros (Mts2) | 1.22 SMLVD |
| • Otros | 1.22 SMLVD |

SECTOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

- | | |
|--|------------|
| • Escopeta de Dardo y/o tiro al Blanco | 0.49 SMLVD |
| • Cuadro de Monedas | 0.49 SMLVD |

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



- Ruleta y/o Cacha 0.49 SMLVD
- Otros 0.49 SMLVD

SECTOR DE ATRACCIONES MECANICAS

- Atracción Mecánica el Gusano 4.88 SMLVD
- Atracción Mecánica el Carrusel 1.46 SMLVD
- Atracción Mecánica el Trampolín 1.46 SMLVD
- Atracción Mecánica el Barco 1.46 SMLVD
- Inflables 2.43 SMLVD
- Carritos Infantiles 0.97 SMLVD
- Toro Mecánico 1.46 SMLVD
- Otros 1.46 SMLVD

SECTOR COMESTIBLES MENORES

- Manzanas con Miel 0.25 SMLVD
- Algodón Comestible 0.25 SMLVD
- Dispensadores varios, chazas 0.25 SMLVD

SERVICIOS SANITARIOS

- Baños y Orinales 2.43 SMLVD

Parágrafo 1º. Los vendedores ambulantes que se encuentren registrados e inscritos en la Asociación de Vendedores Ambulantes de Fortul ASOVENAMFORT aplicará la tarifa de 3.05 SMLVD.

Parágrafo 2º. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 3º Las actividades ocasionales serán gravados por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por la Secretaría de Hacienda.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Parágrafo 4. Quienes realicen actividades de índole ocasional en Fortul y hayan sido sujetos a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, sobre la totalidad de sus ingresos, se entenderá cumplida su obligación tributaria, con la retención que se les practicó, quedando eximidos de la obligación de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en los términos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 54. PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, replacen o sustituyan, serán aplicables por la Secretaría de Hacienda, para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirigirá un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

ARTÍCULO 55. SISTEMA DE INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS PARA CIERTAS ACTIVIDADES. En el caso de las actividades desarrolladas por parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos de máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio se determinarán con base en el promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas.

PARA LOS PARQUEADEROS.

Clase Única Promedio por Vehículo por Hora 1/8 SMLVD

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS Y DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS.

Clase Promedio diario por máquina

Video ficha 1/3 SMLVD

Otro 1/3 SMLVD

DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS MÍNIMOS GRAVABLES DEL PERIODO.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



1. El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de los ingresos netos diarios del respectivo establecimiento.
2. El valor así obtenido se multiplicará por trescientos sesenta (360) y se le descontará el número de días correspondientes a sábados o domingos, cuando ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento en dichos días. De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración anual sobre la que se deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultaren inferiores.

En el evento de optarse por la declaración bimestral, el resultado de la operación anterior se dividirá por seis (6).

3. La Secretaría de Hacienda Municipal ajustará anualmente los valores, conforme a la variación que sobre la SMLV, establezca el gobierno para el año correspondiente.

ARTÍCULO 56. BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

- 1). Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambio de posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
 - c. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
 - d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
 - e. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
 - f. Ingresos varios
- 2). Para las corporaciones Financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios de posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
 - c. Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
 - d. Ingresos varios.
- 3). Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



- 4). Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
- Intereses.
 - Comisiones.
 - Ingresos Varios.
- 5). Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
 - Servicio de aduana.
 - Servicios varios.
 - Intereses recibidos.
 - Comisiones recibidas.
 - Ingresos varios.
- 6). Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
- Intereses.
 - Comisiones.
 - Dividendos.
 - Otros rendimientos financieros.
- 7). Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 57. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN FORTUL (SECTOR FINANCIERO). Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Fortul para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Fortul.

ARTÍCULO 58. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará al Municipio de Fortul, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el artículo 56 de este Estatuto, para efectos de su recaudo.

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 59. PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO.

Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Fortul a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a 27 1/3 SMLVD, o 4 1/2 SMLVD por bimestre, en el evento de acogerse a la bimestralidad optativa.

DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

ARTICULO 60. DEFINICION. Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Administración Tributaria Municipal libera de la obligación formal de presentar la declaración privada de industria y comercio anual a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen.

ARTICULO 61. IMPUESTO A CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO. A partir del año 2015 tributarán como contribuyentes del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio, quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que sea persona natural.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad gravada inferiores a CUATRO MIL (4.000) UVT.
4. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a TRES MIL TRESCIENTOS (3.300) UVT.
5. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500) UVT.
6. Que el contribuyente haya presentado al menos la primera declaración del Impuesto de Industria y Comercio desde el inicio de su actividad en el Municipio de Fortul.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



ARTICULO 62. TARIFA APLICABLE AL REGIMEN SIMPLIFICADO.

1. Las personas naturales con establecimiento comercial pequeño pagaran como mínimo una tarifa mensual equivalente a 1/4 SMLVD por concepto de impuesto de industria y comercio. Sobre dicho monto se liquidará la sobretasa Bomberil y el impuesto de avisos y tableros de ser procedente.
2. Las personas naturales con establecimiento comercial mediano pagaran como mínimo una tarifa mensual equivalente a 1/3 SMLVD por concepto de impuesto de industria y comercio. Sobre dicho monto se liquidará la sobretasa Bomberil y el impuesto de avisos y tableros de ser procedente.
3. Las personas naturales con establecimiento comercial grande pagaran como mínimo una tarifa mensual equivalente a 1/2 SMLVD por concepto de impuesto de industria y comercio. Sobre dicho monto se liquidará la sobretasa Bomberil y el impuesto de avisos y tableros de ser procedente.

ARTÍCULO 63.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las tarifas del impuesto de industria y comercio, sin incluir el impuesto complementario de avisos y tableros, según actividad, son las siguientes:

código CIU Descripción	Tarifa X Mil
ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
101- ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
101 1011 Producción, transformación y conservación de carne y derivados cárnicos	4
101 1012 Transformación y conservación de pescado y derivados del pescado.	4
101 1020 Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres y hortalizas y jugos envasados	4
101 1040 Elaboración de productos lácteos	4
101 1051 Elaboración de productos de molinería.	4
101 1052 Elaboración de almidones y de productos derivados de almidón.	4
101 1062 Descafeinado, tostón y molinería del café	4
101 1063 Elaboración de otros derivados del café	4
101 1071 Fabricación y refinación de azúcar	4

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



101 1072 Fabricación de panela 4	4
101 1082 Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	4
101 1083 La elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares.	4
101 1089 Elaboración de otros productos alimenticios NCP.	4
102-ELABORACION DE CONCENTRADOS PARA ANIMALES	
102 1090 Elaboración de alimentos preparados para animales	4
103- EXTRACCION O ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL	
103 1030 Extracción o Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal y sus derivados.	6
104-PRODUCCION DE CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR-INDUSTRIALIZACION DE LA MADERA Y FABRICACION DE MUEBLES	
104 1313 Servicio de acabado de productos textiles no producidos en la misma unidad de producción.	5
104 1391 Fabricación de prendas de vestir y artículos de punto y ganchillo	5
104 1410 Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	5
104 1420 Fabricación de prendas de piel.	5
104 1521 Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo.	5
104 1610 Aserrado, cepillado e impregnación de la madera	5
104 1620 Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	5
104 1630 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	5
104 1640 Fabricación de recipientes de madera.	5
104 1690 Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	5
104 1929 Fabricación de calzado NCP.	5
104 3110 Fabricación de muebles para el hogar, oficina	5
104 3120 Fabricación de colchones y somieres.	5
105-FABRICACION DE PRODUCTOS METALURGICOS	
105 2410 Industrias básicas de hierro y acero.	5
105 2421 Industrias básicas de metales preciosos.	5
105 2429 Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	5

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



105 2431 Fundición de hierro y acero.	5
105 2432 Fundición de metales no ferrosos	5
105 2511 Fabricación de productos metálicos para uso estructural	5
105 2512 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.	5
105 2513 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	5
105 2591 Forja, prensado, estampado y laminado de metal, pulvimetalurgia	5
105 2593 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	5
105 2599 Fabricación de otros productos elaborados de metal NCP	5
106 - FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS; Y MEDICAMENTOS	
106 2011 Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	5
106 2012 Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	5
106 2013 Fabricación de plásticos en formas primarias.	5
106 2014 Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	5
106 2021 Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	5
106 2022 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	5
106 2023 Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador.	5
106 2029 Fabricación de otros productos químicos NCP	5
106 2100 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales, y productos botánicos.	5
107-ACTIVIDADES DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y DE PRODUCCIÓN DE GRABACIONES	
107 1811 actividades de impresión	6
107 1812 demás actividades de servicios relacionadas con la impresión	6
108-FABRICACION DE MALTAS, CERVEZAS Y DEMAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	
108 1101 Destilación, rectificación, y mezcla de bebidas alcohólicas, producción de alcohol etílico, a partir de sustancias fermentadas.	5
108 1102 Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	5
108 1103 Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	5
109-ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS MINERALES	
109 1104 Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales.	4

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



110-ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN Y REFINACIÓN DE PETROLEO Y GAS NATURAL, EXTRACCIÓN DE MINERALES	
110 0510 Extracción y aglomeración de hulla (carbón de piedra).	7
110 0520 Extracción y aglomeración de carbón lignito.	7
110 0610 Extracción de petróleo crudo	7
110 0620 Extracción de gas natural	7
110 0710 Extracción de mineral de hierro	7
110 0721 Extracción de minerales de uranio y de torio	7
110 0722 Extracción de metales preciosos	7
110 0723 Extracción de minerales de níquel	7
110 0729 Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos, excepto níquel.	7
110 0811 Extracción de piedra, arena y arcillas comunes, yeso y anhidrita	7
110 0812 Extracción de caolín, arcillas de uso industrial y bentonitas	7
110 0820 Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7
110 0891 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	7
110 0892 Extracción de halita (sal).	7
110 0899 Extracción de otros minerales no metálicos NCP	7
110 1921 Fabricación de productos de la refinación del petróleo, elaborados en refinería	7
112- FABRICACION DE ARTICULOS DE TALABARERIA	
112 1512 Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados en cuero, fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	4
112 1513 Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados en con materiales NCP.	4
113-LAS DEMAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NCP	
113 0210 Silvicultura y explotación de la madera.	6
113 1200 Fabricación de productos de tabaco.	6
113 1311 Preparación de hilatura de fibras textiles	6
113 1312 Tejedura de productos textiles.	6
113 1392 Confección de artículos con materiales textiles no producidos en la misma unidad, excepto prendas de vestir.	6
113 1393 Fabricación de tapices y alfombras para pisos.	6
113 1394 Fabricación de cuerdas, cordeles, cables , bramantes, y redes	6
113 1399 Fabricación de otros artículos textiles NCP	6

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



113 1511 Curtido y preparado de cueros.	6
113 1523 Fabricación de partes de calzado.	6
113 1701 Fabricación de pastas celulósicas, papel y cartón.	6
113 1702 Fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases y de embalajes de papel y cartón.	6
113 1709 Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	6
113 1910 Fabricación de productos de horno de coque	6
113 2030 Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	6
113 2211 Fabricación de llantas y neumáticos de caucho.	6
113 2212 Rencauche de llantas usadas.	6
113 2219 Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de Caucho NCP	6
113 2221 Fabricación de formas básicas de plástico	6
113 2229 Fabricación de artículos de plástico NCP.	6
113 2310 Fabricación de vidrio y productos de vidrio	6
113 2391 Fabricación de productos de cerámica refractaria	6
113 2392 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias, para uso estructural.	6
113 2394 Fabricación de cemento, cal y yeso.	6
113 2395 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	6
113 2396 Corte, tallado y acabado de la piedra.	6
113 2399 Fabricación de otros productos minerales no metálicos NCP	6
113 2520 Fabricación de armas y municiones	6
113 2711 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	6
113 2712 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	6
113 2720 Fabricación de acumuladores y de pilas eléctricas	6
113 2731 Fabricación de hilos y cables aislados	6
113 2740 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.	6
113 2750 Fabricación de aparatos de uso doméstico NCP	6
113 2790 Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico NCP	6
113 2813 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	6
113 2813 Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	6
113 2814 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	6
113 2816 Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	6

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



113 2817 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	6
113 2819 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general NCP	6
113 2821 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	6
113 2822 Fabricación de máquinas herramientas	6
113 2823 Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6
113 2824 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para la construcción.	6
113 2825 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	6
113 2826 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	6
113 2829 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial NCP	6
113 2910 Fabricación de vehículos automotores y sus motores	6
113 2920 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	6
113 2930 Fabricación de partes, piezas (autopartes), para vehículos automotores y para sus motores.	6
113 3011 Construcción y reparación de buques	6
113 3012 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte.	6
113 3020 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	6
113 3030 Fabricación de aeronaves y de naves especiales.	6
113 3091 Fabricación de motocicletas	6
113 3092 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para discapacitados	6
113 3099 Fabricación de otros tipos de equipos de transporte NCP	6
113 3210 Fabricación de joyas y de artículos conexos.	6
113 3220 Fabricación de instrumentos musicales	6
113 3230 Fabricación de artículos deportivos	6
113 3240 Fabricación de juegos y juguetes	6
113 3250 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos y protésicos.	6
113 3290 Otras industrias manufactureras NCP	6
113 3511 Generación de energía eléctrica	6
113 3512 Transmisión de energía eléctrica	6
113 3513 Distribución de energía eléctrica.	6
113 3520 Fabricación de gas, distribución de combustibles gaseosos por tubería	6
113 3811 Reciclaje de desperdicios y de desechos metálicos, no metálicos	6

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ACTIVIDADES COMERCIALES	
201-COMERCIO DE ALIMENTOS, PRODUCTOS AGRICOLAS E INSUMOS AGRICOLAS	
201 4620 Comercio de materias primas, productos e insumos agrícolas y pecuarios	4
201 4631 Comercio al por mayor de productos alimenticios, excepto café trillado.	4
201 4719 Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general, frutas y verduras).	4
201 4722 Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	4
201 4723 Comercio al por mayor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	4
201 4729 Comercio al por menor de otros productos alimenticios NCP, en establecimientos especializados.	4
202-COMERCIO DE MEDICAMENTOS, DROGAS VETERINARIAS Y PERFUMERIA	
202 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador y medicinas veterinarias	6
203-COMERCIO DE MADERA, ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS PARA FERRETERIA	
203 4663 Comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio y ferretería	5
203 4752 Comercio al por menor de artículos de ferretería y productos de vidrio, pinturas, en establecimientos especializados.	5
204-COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	
204 4642 Comercio al por mayor de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir y artículos elaborados en piel.	5
204 4643 Comercio al por mayor de calzado.	5
204 4771 Comercio al Por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) En establecimientos especializados	5
204 4772 Comercio al por menor de todo tipo de calzado en establecimientos especializados.	5
205-COMERCIO DE LIBROS, PAPELERIAS Y TEXTOS ESCOLARES	
205 4761 Comercio al por menor de libros, periódicos materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	5
206-COMERCIO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y ELECTRODOMESTICOS, MUEBLES PARA OFICINA Y COMPUTADORES.	
206 4644 Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	6

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



206 4651 Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	6
206 4653 Comercio de maquinaria y equipo para la agricultura, minería, construcción y la industria.	6
206 4741 comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipo de telecomunicaciones	6
206 4754 Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomesticos.	6
206 4755 comercio al por menor de artículos y utensilios de uso domestico	6
207-COMERCIO DE CIGARRILLOS, LICORES, RANCHO Y CONFITERIA	
207 4632 Comercio al por mayor de bebidas y productos del tabaco y confitería y bebidas no alcohólicas	6
207 4711 Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por bebidas y tabaco.	6
208-COMERCIO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO	
208 4661 Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	7
208 4731 Comercio al por menor de combustibles para automotores	7
209-COMERCIO DE CACHARRERIA Y MISCELANEAS	
209 4759 comercio al por menor en cacharrerías y misceláneas	5
210-COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y ACEITES	
210 4511 Comercio de vehículos automotores nuevos.	6
210 4512 Comercio de vehículos automotores usados.	6
210 4530 Comercio de partes, piezas, (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, Motocicletas y Bicicletas.	6
210 4541 Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	6
210 4732 Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	6
211- LAS DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES NCP	
211 4641 Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico.	6
211 4664 Comercio al por mayor de productos químicos básicos, abonos, plaguicidas y caucho en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	6
211 4665 Comercio al por mayor de desperdicios o desechos Industriales y material reciclaje.	6

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



211 4669 Comercio al por mayor de productos diversos NCP.	6
211 4690 otros tipos de comercio no especializado	6
211 4742 Comercio al por menor de discos, compactos, cintas, de audio y de video Etc. en establecimientos especializados.	6
211 4751 Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	6
211 4775 Comercio al por menor de artículos usados.	6
211 4789 Comercio al por menor en puestos móviles	6
211 4792 Comercio al por menor a través de casas de venta de correo	6
205 4762 Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	6
205 4769 comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento no clasificados previamente en establecimientos especializados	6
211 4799 Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	6
ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
301-SERVICIOS DE TRANSPORTE EN GENERAL Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE	
301 4911 Transporte férreo de pasajeros	8
301 4912 Transporte férreo de carga	8
301 4921 Transporte de pasajero	8
301 4922 Transporte mixto	8
301 4923 Transporte de carga por carretera	8
301 4930 Transporte por tuberías.	8
301 5021 Transporte Fluvial de pasajeros	8
301 5022 Transporte Fluvial de carga	8
301 5111 Transporte regular nacional de pasajeros por vía aérea	8
301 5112 Transporte regular internacional de pasajeros , por vía aérea	8
301 5121 Transporte regular nacional de carga, por vía aérea	8
301 5122 Transporte regular internacional de carga, por vía aérea.	8
301 5210 Almacenamiento y depósito.	8
301 5221 Manipulación de carga.	8
301 5221 Actividades de estaciones de transporte terrestre.	8
301 5222 Actividades de estaciones de transporte Acuático	8
301 5223 Actividades de aeropuertos.	8

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



301 5229 Otras actividades complementarias del transporte	8
301 5310 Actividades postales nacionales	8
301 5320 Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales.	8
301 7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas	8
302-SERVICIO DE REPARACION DE AUTOMOTORES, ELECTRODOMESTICOS Y EQUIPOS DE OFICINA	
302 4520 Mantenimiento y Reparación de vehículos automotores	6
302 4542 Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	6
302 9511 Mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico.	6
302 9512 Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	6
302 9521 Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	6
302 9522 Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	6
302 9524 Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	6
303- ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN	
303 4111 Construcción de edificaciones para uso residencial	10
303 4112 Construcción de edificaciones para uso no residencial.	10
303 4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	10
303 4220 Construcción de proyectos de servicio público.	10
303 4290 Construcción de obras de ingeniería civil.	10
303 4311 Trabajos de demolición y reparación de terrenos para la construcción de edificaciones.	10
303 4312 Trabajos de preparación de terrenos para obras civiles.	10
303 4321 Trabajos de electricidad.	10
303 4322 Instalaciones de fontanería, calefacción, y aire acondicionado	10
303 4329 Otras instalaciones especializadas	10
303 4330 Terminación y acabado de edificios y obra de ingeniería civil	10
303 4390 Otras actividades para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	10
304-ACTIVIDADES DE CONSULTORIA Y EMPRESARIALES	
304 6201 Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación y pruebas)	9
304 6202 Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	9
304 6910 Actividades jurídicas.	9

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



304 6920 Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoria; asesoramiento en materia de impuestos.	9
304 7010 Actividades de asesoramiento empresarial	9
304 7020 Actividades de consultoría de gestión	9
304 7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico.	9
304 7210 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	9
304 7220 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	9
305-ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
305 6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bines propios o arrendados.	6
305 6820 Actividades inmobiliarias a cambio de una retribución o por contrata.	6
306-SERVICIOS DE CASAS DE EMPEÑO	
306 6614 Actividades de servicio de las casas de empeño o compraventas, prenderías.	10
307-SERVICIOS DE LAVADO, LIMPIEZA DE PRENDAS, SALONES DE BELLEZA, GIMNACIO Y SALAS DE CINE	
307 5913 Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de distribución	6
307 5914 Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	6
307 9601 Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco.	6
307 9602 Peluquería y otros tratamientos de belleza.	
308-SERVICIOS DE PUBLICIDAD, RADIO Y TELEVISION	
308 6010 Actividades de programación y transmisión en el servicio de radio fusión sonora.	9
308 6020 Actividades de programación y transmisión de televisión	9
308 6931 Actividades de agencias de noticias.	9
308 7310 Publicidad.	9
309-SUMINISTRO DE VAPOR, DISTRIBUCION DE AGUA, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR CABLE Y SATELITE, Y DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA	
309 3514 Comercialización de energía eléctrica	10
309 3530 Suministro de vapor y aires acondicionados	10
309 6110 Actividades de telecomunicación alámbricas	10
309 6130 Actividades de telecomunicación satelital	10

Líderes Al Servicio Del Pueblo"



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



309 6190 Otras actividades de telecomunicaciones	10
310-ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES	
310 3600 Captación, tratamiento y distribución de agua	10
310 3700 Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10
311-SERVICIOS DE EDUCACION PRIVADA	
311 8511 Educación de la primera infancia	3
311 8512 Educación preescolar	3
311 8513 Educación básica primaria	3
311 8521 Educación básica secundaria.	3
311 8522 Educación media académica	3
311 8523 Educación media técnica y formación laboral	3
311 8530 Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	3
311 8541 Educación técnica profesional	3
311 8542 Educación tecnológica	3
311 8543 Educación de instituciones Universitarias o de escuelas tecnológicas	3
311 8544 Educación de universidades	3
311 8551 Formación académica no formal	3
311 8552 Enseñanza deportiva y recreativa	3
311 8553 Enseñanza cultural	3
311 8553 Otros tipos de educación NCP	3
311 8560 Actividades de apoyo a la educación	3
312-SERVICIOS DE RESTAURANTE, ESTADEROS, ASADEROS , PIQUETEADEROS, CAFETERIAS Y PANADERIAS	
312 5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas	6
312 5612 Expendio por autoservicio de comidas preparadas	6
312 5613 Expendio de comidas preparadas en cafeterías	6
312 5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas NCP	6
312 5621 Catering para eventos	6
312 5629 Actividades de otros servicios de comidas	6
313-SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	
313 5511 Alojamiento en hoteles, hostales, residencias, moteles y amoblados	6
313 5512 Alojamiento en aparta hoteles	6
313 5513 Alojamiento de centros vacacionales.	6
313 5514 Alojamiento rural	6
313 5519 Otros tipos de alojamientos para visitantes	6
313 5520 Actividades de zonas de camping y parques para vehículos	6

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



recreacionales	
313 5590 Otros tipos de alojamiento NCP	6
314-SERVICIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, DISCOTECAS, HELADERIAS, BARES, BILLARES ETC.	
314 5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	9
315-ALQUILER DE VEHICULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS	
315 7710 Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	8
315 7721 Alquiler y arrendamiento de equipos recreativos y deportivos	8
315 7722 Alquiler de videos y discos	8
315 7729 Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos NCP	8
315 7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles NCP	8
316-ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD PETROLERA	
316 0910 Actividades de servicios, comercio e industrial relacionadas con la extracción de petróleo y gas.	10
317-SERVICIOS SOCIALES DE SALUD	
317 8610 Actividades de hospitales y clínicas con internación diferente al POS	4
317 8621 Actividades de la práctica medicina sin internación diferente al POS	4
317 8622 Actividades de la practica odontológica diferente al POS	4
317 8691 Actividades de apoyo diagnostico diferente al POS	4
317 8692 Actividades de apoyo terapéutico diferente al POS	4
317 8699 Otras actividades relacionadas con la salud humana diferente al POS	4
318- SERVICIOS INFORMATICOS Y CAFÉ INTERNET	
318 6209 Actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos. Café internet	5
319-LAS DEMAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE CODIFICADAS PREVIAMENTE	
319 0161 Actividades de servicios relacionados con la pesca.	6
319 0162 Actividades de apoyo a la ganadería.	6
319 0240 Actividades de servicios relacionados con la silvicultura de la madera.	6
319 1061 Trilla de café.	6
319 1820 Reproducción de materiales gravados.	6
319 2592 Tratamiento y revestimiento de metales; trabajos de ingeniería mecánica en general, realizados a cambio de una retribución o por contrata.	6

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



319 3319 Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes NCP	6
319 5911 Producción y distribución de filmes y videocintas.	6
319 6311 Procesamiento de datos.	6
319 6399 Otras actividades de informática.	6
319 6511 Actividades auxiliares de los seguros.	6
319 7120 Ensayos y análisis técnicos.	6
319 7320 Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública.	6
319 7410 Arte diseño y composición.	6
319 7420 Actividades de fotografía.	6
319 7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	6
319 7830 Actividades de suministro de recurso humano	6
319 8010 Actividades de investigación y seguridad.	6
319 8110 Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	6
319 8129 Actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	6
319 8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	6
319 8219 Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	6
319 8230 Organización de convenciones y eventos comerciales.	6
319 8292 Actividades de envase y empaque	6
319 8299 Otras actividades empresariales NCP.	6
319 8890 Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	6
319 9008 Otras actividades de entretenimiento.	6
319 9200 Actividades de juegos de azar	6
319 9329 Otras actividades de esparcimiento.	6
319 9411 Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	6
319 9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p.	6
319 9603 Pompas fúnebres y actividades conexas.	6
319 9609 Otros servicios NCP	6
319 9700 Hogares privados con servicio doméstico.	6
SECTOR FINANCIERO	
401-CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA	
401 6421 Actividades de las corporaciones de ahorro y vivienda.	10
402-BANCOS	

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



402 6411 Actividades de los bancos diferentes al banco central	10
402 6412 Actividades de las corporaciones financieras.	10
402 6422 Actividades de las compañías de financiación comercial.	10
402 6423 Banca de segundo piso	10
402 6424 Actividades de las cooperativas de carácter financiero.	10
402 6491 Arrendamiento financiero (leasing).	10
402 6493 Actividades de compra de cartera (factoring).	10
402 6499 Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones NCP	10
402 6512 Planes de seguros de vida.	10
402 6513 Planes de reaseguros.	10
402 6613 Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	10
402 6614 Actividades de las casas de cambio.	10
402 6615 Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	10
402 6619 Actividades auxiliares de la administración financiera NCP.	10
402 6621 Actividades de comisionistas y corredores de valores.	10

Parágrafo 1°. Los establecimientos abiertos al público de comercio o servicios que incluyan las actividades complementarias de juegos electrónicos o de destreza localizados sin ánimo de ganar o apostar dinero incrementarán la tarifa correspondiente en un punto por mil.

Parágrafo 2°. Los pagos o abonos en cuenta realizado a terceros, cuando estos constituyan ingresos gravados por el impuesto de Industria y comercio tales como:

1. Contratos de obra publica
2. Consultorías
3. Suministros
4. Compra de bienes muebles e inmuebles
5. Prestación de servicios, entre otros

Se les aplicara la tarifa por concepto de industria y comercio la establecida de acuerdo actividad económica.

Parágrafo 3. Cuando la actividad económica no coincida con el objeto contractual la tarifa aplicable será la que más se acerque al desarrollo del objeto del contrato.

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 64.- DESCUENTOS TRIBUTARIOS. Todas las personas naturales y jurídicas responsables del impuesto de industria y comercio se harán acreedoras de un descuento de:

4. A más tardar el Último día de enero el quince (15) por ciento de descuento por pronto pago
5. a más tardar el último día hábil del mes de febrero, tendrá un diez (10) por ciento de descuento por pronto pago,
6. y quien lo realice hasta el último día hábil del mes de marzo, tendrá un cinco (5) % de descuento por pronto pago sobre el impuesto a cargo.

Siempre y cuando se pague el cien por ciento (100%) en el plazo establecido y se declare el cien por ciento (100%) de los ingresos en el municipio de Fortul Arauca.

ARTÍCULO 65. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean comerciales, industriales, de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente estatuto correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ARTÍCULO 66. REGISTRO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio, suministrando los datos que exija la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la Secretaria de Hacienda Municipal.

Parágrafo. La Secretaría de Hacienda podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal. (DIAN, Cámara de Comercio, etc.)

ARTÍCULO 67. CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes deberán informar a la Secretaría de Hacienda el cese de su actividad gravable dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho. Mientras el contribuyente no informe el cese

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



de actividades, estará obligado a presentarlas correspondientes declaraciones tributarias. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda o diligenciar el formato del RIT (Registro de Información tributaria), informando el cese de actividades o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.
- b) No registrar obligaciones o deberes por cumplir.
- c) Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

Parágrafo. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

ARTÍCULO 68. DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas por el Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del Municipio, están obligadas a presentar la declaración privada ante la Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras del Municipio de Fortul autorizadas para este recaudo; a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año inmediatamente siguiente al de causación del impuesto.

Quienes se acojan al sistema bimestral voluntario, deberán cumplir con su obligación tributaria, dentro de los plazos que para el efecto fije la Secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas:

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



- a. Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988;
- b. Personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, y
- c. Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

ARTÍCULO 69. CRUCE DE INFORMACIÓN. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda y obrando de conformidad con el artículo 63 de la Ley 55 de 1985, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, en materia de impuesto de renta e impuesto al valor agregado (IVA).

ARTÍCULO 70. CAMBIOS. Todo cambio que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda, o diligenciar el formato del RIT, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.
- b) Certificado de Cámara de Comercio, de aplicar.

SISTEMA DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 71. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con relación con los impuestos de Industria y Comercio administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal son Agentes de Retención:

1. Los establecimientos públicos del orden Nacional, Departamental y Municipal, las Empresas Industriales y Comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las Sociedades de economía mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con Régimen Especial, la Nación, el Departamento de Arauca, el

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Municipio de Fortul y demás entidades estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción en el Municipio de Fortul.

2. Los grandes contribuyentes catalogados por la DIAN, ubicados en jurisdicción de Fortul.
3. Las empresas de Transporte intermunicipal.
4. Los constructores de obra civil, así como los constructores de cualquier obra pública o privada.
5. Todas las empresas operadoras del sector petrolero.
6. Los que el Secretario de Hacienda Municipal, establezca mediante resolución.

Parágrafo: También son agentes retenedores los contribuyentes con actividad de transporte, que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros, quienes deberán retener el valor de la tarifa asignada a la actividad del total de los pagos que efectúen a los propietarios de los vehículos, cualquiera que sea la cifra pagada.

ARTÍCULO 72. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio, esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, y en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto que se encuentre en la jurisdicción del Municipio de Fortul, directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

La base para la retención será el total de los pagos que efectúe el Agente Retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de Industria y Comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de Industria y Comercio a que haya lugar.

Se aplicará retención a las personas naturales o jurídicas que aunque no realicen actividad gravable en forma permanente en el Municipio de Fortul, lo hagan en forma ocasional.

En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, donde el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



No se efectuará retención cuando se trate de adquisición de bienes o servicios por valor inferior a Veintisiete (27) UVT.

Parágrafo 1º. No se efectuará retención a:

1. Los no contribuyentes del impuesto.
2. Quienes desarrollen actividades excluidas o no sujetas del impuesto.
3. Los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos en relación con la facturación de estos servicios, y los recursos de la unidad de pago por capitación (UPC) del sistema de seguridad social en salud.
4. Las entidades de derecho público.
5. Los grandes contribuyentes de la DIAN, salvo cuando quien efectúe el pago o abono en cuenta sea una entidad de derecho público.

Parágrafo 2º. Quien incumpla con la obligación consagrada en este artículo se hará responsable del valor a retener.

ARTÍCULO 73. DECLARACIÓN DE RETENCIONES. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, tienen la obligación de presentar y cancelar la declaración Bimestral de la retención efectuada, dentro del último día hábil del mes siguiente al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, en la ventanilla que para tal efecto designe la Secretaría de Hacienda Municipal, bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Fortul tenga convenio sobre el particular.

La declaración tributaria Bimestral, deberá estar suscrita por: los gerentes, administradores y en general por los representantes legales de las personas jurídicas y sociedades de hecho responsables de la retención. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Secretaría de Hacienda Municipal mediante certificado anexo a la declaración.

El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios iguales a la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el la Ley 788 de 2002 y demás normas vigentes.

Parágrafo 1º. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, los bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Fortul tenga convenio sobre el particular. (En el evento de recaudarse por fuera de la Secretaría de Hacienda Municipal,) deberá enviar a

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



la Secretaría de Hacienda Municipal, la relación de las retenciones, entidad retenedora, NIT o Cédula y el valor correspondiente de lo recaudado.

Parágrafo 2º. La retención se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Parágrafo 3º. La declaración de retenciones deberá ser presentada con pago de forma obligatoria, so pena de que la misma se entienda por no presentada, el recaudador se abstendrá de recibir declaraciones de retenciones del impuesto de industria y comercio, cuando las mismas no contengan la constancia de pago total de la obligación.

ARTÍCULO 74. TARIFA PARA LA RETENCIÓN. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad.

Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será del diez por mil (10X 1000) y a esta misma tarifa quedará grabada la operación.

Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

Los transportadores, en todo caso aplicarán la tarifa de retención del cinco (5) por mil, sobre tiquete expedido, no obstante lo anterior, los transportadores sujetos de retención declaran con la tarifa asignada por este Estatuto para esta actividad y descontarán la retención efectuada como un pago anticipado.

A los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que presenten su declaración privada en los términos que consagra las normas Municipales que reglamentan el tributo, los valores retenidos serán tomados por la Secretaría de Hacienda Municipal como abono o anticipo del impuesto a su cargo.

Estos valores se descontarán en el período gravable en que se efectuó la retención. Para tal efecto deberá anexar a su declaración privada las certificaciones anuales expedidas por el agente retenedor.

Parágrafo 1º: Los Agentes Retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retención, que contendrá:

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



- Año gravable y ciudad donde se consignó la retención;
- Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor;
- Dirección del agente retenedor;
- Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó, la retención;
- Monto total y concepto del pago sujeto a retención;
- Concepto y cuantía de la retención efectuada, y
- La firma del pagador o agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

Parágrafo 2º. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

Parágrafo 3º. Los agentes retenedores deberán, al efectuar la retención en la fuente del impuesto de Industria y comercio, calcular y retener la sobretasa Bomberil del 6% sobre el valor del impuesto de Industria y comercio retenido.

ARTÍCULO 75. APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El sistema de retenciones del impuesto de industria y comercio, se regirá en lo aplicable a la naturaleza del impuesto de industria y comercio por las normas específicas adoptadas por el Municipio de Fortul y en lo no regulado por las normas generales del sistema de retenciones aplicables al impuesto sobre la Renta y complementarios.

CAPITULO III

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 76. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, el Decreto 1333 de 1986 y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 77. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Fortul, es el ente administrativo cuyo favor se establece el impuesto complementario de avisos y tableros y por

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 78. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Fortul:

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 79. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de Avisos y Tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del artículo anterior.

ARTÍCULO 80. BASE GRAVABLE. Lo constituye el valor del Impuesto de Industria y Comercio, tanto de la actividad industrial como de la comercial, de servicios o financiera.

ARTÍCULO 81. TARIFA. La tarifa corresponde al quince por ciento (15%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio, tanto general como del sector financiero.

ARTÍCULO 82. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El valor del Impuesto surge demultiplicar el monto gravable del Impuesto de industria y comercio por quince (15) y dividir entre cien (100).

Parágrafo. El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio del que es legalmente complementario.

ARTÍCULO 83. PERMISO PREVIO. La colocación de avisos o vallas o la generación de propaganda por cualquier medio de comunicación al Público en el Municipio, requiere del permiso previo de la Secretaría de Planeación. Los establecimientos y las personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades, deberán someterse a los requisitos estipulados por las normas que a éste respecto establezca el Municipio.

CAPITULO IV

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 84. Cóbrese la Sobretasa para financiar la actividad Bomberil en el Municipio Fortul, como sobretasa a los impuestos de industria y comercio, conforme con las siguientes reglas:

INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 85. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa para financiar la actividad Bomberil se encuentra autorizada por la Ley 1575 de 2012 y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 86. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de una sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 87. SUJETO ACTIVO. El municipio de Fortul es el sujeto activo de la sobretasa de que se acuse en la jurisdicción territorial, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 88. RECAUDO Y CAUSACIÓN. El recaudo de la sobretasa estará a cargo de la Secretaría de Hacienda en el momento en que el impuesto de industria y comercio se liquide y se pague.

Parágrafo. Los recursos recaudados por la Secretaría de Hacienda correspondientes a la sobretasa serán trasladados en el porcentaje señalado en el presente Acuerdo al fondo cuenta denominado “fondo de bomberos”, que se abrirá para tal fin, para cumplirla destinación establecida en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 89. DESTINACIÓN. El recaudo de la sobretasa en el porcentaje señalado en el presente acuerdo será destinado al mantenimiento, dotación, compra de equipos de rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que atienden el cuerpo oficial o voluntarios de Bomberos Municipales.

Líderes Al Servicio Del Pueblo”

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 90. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de ésta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable de la liquidación y pago del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 91. BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la sobretasa el impuesto de industria y comercio liquidado.

ARTÍCULO 92. TARIFA. La tarifa será del seis por ciento (6%) del valor del impuesto de industria y comercio.

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 93. En ningún caso los valores de la presente sobretasa Bomberil, será objeto de descuentos o amnistías tributarias y/o estímulos de cualquier índole decretados por la Administración Municipal; así como tampoco se constituirán en base para cobros por facturación, administración o recaudos.

ARTÍCULO 94. Autorizar al Alcalde Municipal, para celebrar convenios plurianuales con el cuerpo de Bomberos existente en el Municipio de Fortul conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 322 de 1996, ley 1575 de 2012 y demás normas vigente.

ARTÍCULO 95. La transferencia al Cuerpo de Bomberos voluntarios de Fortul, de los recursos obtenidos por el presente acuerdo se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, entre esa entidad y el Municipio de Fortul.

ARTÍCULO 96. Los valores recaudados en la Secretaría de Hacienda Municipal por concepto de la sobretasa aquí establecida, en los porcentajes establecidos en el Parágrafo del presente artículo serán consignados conforme con los convenios establecidos entre el Municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Fortul.

Parágrafo. La administración en todo caso, garantizará los recursos mínimos requeridos para el funcionamiento del cuerpo de bomberos voluntarios de Fortul.

ARTÍCULO 97. El recaudo del porcentaje restante de la sobretasa será destinado por el cuerpo de bomberos de Fortul, exclusivamente a financiar la prevención, control, extinción de incendios y demás emergencias que se presenten en el Municipio de Fortul, conforme con lo señalado en la Ley 1575 de 2012.

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 98. Los cuerpos de bomberos, no podrán cobrar suma alguna a la Ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.

Parágrafo. Son servicios de emergencia aquellos que atiendan una situación de desastre incendiario o conexos real o inminente.

ARTÍCULO 99. La Administración Municipal realizará interventoría al manejo de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos de Fortul.

ARTÍCULO 100. La Administración Municipal, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Fortul, el interventor deberán rendir a la ciudadanía de Fortul a través del Concejo Municipal en el período ordinario de sesión del mes de febrero, un informe anual de ejecución del gasto e inversión de estos recursos.

CAPITULO V

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 101. MARCO LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por las Leyes 488 de 1998 (art. 117 y ss.), la Ley 681 de 2001 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 102. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Fortul.

Para los efectos del presente estatuto de rentas, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o liquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

ARTÍCULO 103. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Fortul, es el ente administrativo a cuyo favor se establece la sobretasa a la gasolina extra y corriente, En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 104. RESPONSABLES. Son Responsables de la sobretasa de que trata este estatuto, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten, expendan o importen según el caso.

ARTÍCULO 105. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor e importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 106. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 107. TARIFA. Fijese en el dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente aplicable en la jurisdicción del Municipio de Fortul conforme al dispuesto en el artículo 122 de la Ley 488 de 1998 modificada por el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 108. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables de la sobretasa a la gasolina están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones;

1. Inscribirse en la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación de operaciones.
2. Suministrar informes detallados de las actas de consumo, calibración y manejo, además agregar la documentación necesaria y adicional que la Secretaría de Hacienda Municipal considere importante para demostrar la veracidad del recaudo.
3. Informar dentro de los primeros ocho días (8) calendario de cada mes los cambios que se presenten en el expendio, originados por cambios de propietario, razón social, Representación Legal y/o cambio de surtidores.
4. Presentar mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal relación de los volúmenes de venta de gasolina automotor dentro de las modalidades previstas, la cual deberá ser simultánea al pago de la sobretasa, certificadas por el revisor fiscal o Contador Público, la cual debe contener: Saldo de cantidad y valor del combustible automotor al inicio del periodo que se declara y ventas de combustible automotor durante el periodo que se declara (clase, cantidad y valor).

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto de Rentas para todas las demás declaraciones de carácter Municipal.

ARTÍCULO 109. DECLARACION Y PAGO. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, ante la Secretaría de Hacienda y/o las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

Parágrafo 1º. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

Parágrafo 2º. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente en las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

ARTÍCULO 110. COMPENSACIONES DE SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina que realicen pagos de lo no causado en el Municipio de Fortul, podrán descontarlo del valor liquidado como impuesto a pagar en períodos gravables posteriores.

En todo caso la compensación sólo se podrá hacer dentro del año siguiente al vencimiento del término para declarar el período gravable en el cual se generó el pago de lo no causado y una vez presentada la declaración de corrección en la cual se liquida un menor impuesto a cargo para ese período gravable.

El responsable deberá conservar todos los documentos que soporten tal compensación para ser exhibidos en el momento en que la Secretaría de Hacienda Municipal se lo solicite.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



En todo caso, las compensaciones autorizadas en este artículo se efectuarán de oficio por parte de los responsables de declarar y pagar la sobretasa.

ARTÍCULO 111. EXENCION DE IMPUESTOS PARA EL ALCOHOL CARBURANTE. El alcohol carburante, que se destine a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores, está exento de esta sobretasa.

ARTÍCULO 112. REGISTRO DE CUENTAS PARA LA CONSIGNACIÓN DE LAS SOBRETASAS. Para efectos de la declaración y pago de la sobretasa a la gasolina el Municipio de Fortul deberá informar a los responsables un único número de cuenta en la cual consignar la respectiva sobretasa y deberá denominarse "Sobretasa a la Gasolina Municipio de Fortul".

Cualquier modificación en el número de cuenta informado por la entidad territorial deberá comunicarse por escrito por el Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces en la entidad territorial, y se tomará en cuenta para la consignación y/o pago del período gravable en curso. En todo caso, el Municipio de Fortul solo podrá efectuar hasta tres cambios de cuenta durante un año calendario.

CAPITULO VI

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 113. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a la publicidad exterior visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 y demás disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO 114. CAMPO DE APLICACIÓN. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos del presente estatuto, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTICULO 115. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto a la Publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, cuya Dimensión sea igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, y hasta el límite que disponga la Ley.

ARTÍCULO 116. CAUSACION. El impuesto a la publicidad exterior visual se causa al momento de la notificación del acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, otorga el registro de la valla, con vigencia de un (1) año.

ARTÍCULO 117. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Fortul, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto a la publicidad exterior visual. En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 118. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento o vehículo, Responderán solidariamente por el pago del impuesto, las personas naturales o jurídicas por cuya cuenta se instala o coloca la publicidad exterior visual, las agencias de publicidad y a paso seguido el propietario del predio en donde se ubica la valla.

ARTÍCULO 119. BASE GRAVABLE. La constituye el tamaño de la valla que se instale en el territorio del Municipio de Fortul.

ARTÍCULO 120. TARIFA

TAMAÑO DEL AVISO DE PUBLICIDADEXTERIOR VISUAL

TARIFA

Pasacalle, Valla publicitaria

- Hasta 15 m2, 2 1/2 SMLVD MES.
- De 15.01 m2 a 30 m2 3 SMLVD MES

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



- De 30.01m² a 48 m² 3 1/2 SMLVD MES
- Publicidad Móvil – Pendón - Volante (Cuya sede de la empresa sea en el Municipio) 1/8 SMLVDxDía
- Publicidad Móvil - Pendón - Volante (Cuya sede de la empresa sea fuera del Municipio) 1/4 SMLVD x Día

Parágrafo Primero. Quedan exentos del impuesto los pasavías o pasacalles que contengan información cultural, deportiva, turística, que promuevan eventos oficiales colocados por entidades públicas u otras personas por cargo de estas, al igual que la publicidad electoral, la cual deberá sujetarse a La Ley 130 de 1994 y demás normas concordantes o complementarias.

Parágrafo Segundo. La administración municipal reglamentara lo concerniente a la publicidad exterior visual. Una vez aprobado el presente acuerdo, la reglamentación enunciara el inventario de las actuales vallas y la autorización para la instalación de las nuevas.

Parágrafo Tercero. PERIFONEO: Establézcase la tarifa por ocupación de espacio público con perifoneo en SMDLV por hora de ½; el cual debe realizarse únicamente de día y en horas solicitada ante la secretaria de gobierno, sin transgredir las normas de policía y ambientales que controlan el ruido, ni perturbar la paz ciudadana y no podrá exceder de 6 horas diarias

ARTÍCULO 121. REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS. Antes de la instalación o colocación de cada valla publicitaria, el interesado deberá registrar dicha colocación ante el jefe de la Secretaría de Planeación Municipal, quien debe abrir un registro público de colocación de publicidad exterior visual.

Para efectos del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

1. Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad o NIT y teléfono.

Líderes Al Servicio Del Pueblo”

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen y área total de la valla, como las modificaciones que se hagan.

ARTÍCULO 122. PAGO DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual deberán cancelar el impuesto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del registro por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, en los formularios que para tal fin se disponga.

ARTÍCULO 123. PROHIBICIONES. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio municipal, salvo en los siguientes:

- a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9° de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amueblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades;
- b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;
- c) Donde lo prohíba el Concejo Municipal conforme a los numerales 7° y 9° del artículo 313 de la Constitución Nacional;
- d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;
- e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

ARTÍCULO 124. CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN ZONAS URBANAS Y RURALES. La Publicidad Exterior Visual que se coloque en las áreas urbanas del municipio y también en los territorios indígenas, deberá reunir los siguientes requerimientos:

- a) Distancia: Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros.

Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano y territorios indígenas, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada 250 metros;

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



- b) Distancia de la vía: La Publicidad Exterior Visual en las zonas rurales deberán estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15 mts/L) a partir del borde de la calzada. La ubicación de la Publicidad Exterior Visual en las zonas urbanas será regulada por el Gobierno Municipal;
- c) Dimensiones: Se podrá colocar Publicidad Exterior Visual, en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

ARTÍCULO 125. SANCIONES. La persona natural o jurídica que coloque estructuras de publicidad exterior visual (Vallas de más de 8 m²) en lugares prohibidos o sin la autorización correspondiente, incurrirá en una multa por un valor entre 1 1/3 SMMLV y 9 1/3 SMMLV, de acuerdo a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o los dueños arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Dicha sanción la aplicara la Secretaría de Planeación Municipal. Las resoluciones así emitidas y en firme prestaran mérito ejecutivo ante el proceso de Cobro Coactivo.

Parágrafo 1º. Quien instale publicidad exterior visual en propiedad privada contrariando lo dispuesto en el literal d) del ARTÍCULO 3º de la ley 140 de 1994, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el Municipio.

Parágrafo 2º La Secretaría de Planeación Municipal tabulará las sanciones dentro de los rangos señalados en este artículo de acuerdo a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores.

ARTÍCULO 126. EXCLUSIONES Y NO SUJECIONES. No estarán obligados al pago del Impuesto de la Publicidad Exterior Visual las vallas de publicidad de:

- La Nación
- Los Departamentos
- El Municipio Fortul
- Las organizaciones oficiales
- Las entidades departamentales de educación pública o de socorro
- Las entidades privadas que desarrollen actividades artísticas, de medio ambiente y de beneficencia y socorro.
- Señalización vial.
- Nomenclatura Urbana o Rural.

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



i. Información sobre sitios históricos, turísticos y culturales.

ARTÍCULO 127. CONTENIDO. La Publicidad Exterior Visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial o informativa.

En la Publicidad Exterior Visual, no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda Publicidad debe contener el nombre y el teléfono del propietario de la Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO 128. MANTENIMIENTO. A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Secretaría de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, a través de un funcionario que delegue para tal fin deberá efectuar revisiones periódicas para que toda Publicidad que se encuentre colocada en el Municipio de Fortul dé estricto cumplimiento de esta obligación

ARTÍCULO 129. REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Sin perjuicio de la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil y el Artículo 8 de la Ley 9 de 1989 y de otras acciones populares, cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual, en sitio prohibido por la Ley o en condiciones no autorizada por ésta, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la alcaldía municipal. La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo o normas que lo replacen, adicionen o modifiquen.

De igual manera y sin perjuicio del ejercicio de la acción popular, la Secretaría de Planeación Municipal o que haga sus veces, podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la Publicidad Exterior Visual se ajusta a la Ley.

Recibida la solicitud o iniciada de oficio la actuación, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada de conformidad con el artículo anterior y si no se ha solicitado su registro dentro del plazo señalado por la Ley, se ordenará su

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



remoción. De igual manera el funcionario debe ordenar que se remueva o modifique la Publicidad Exterior Visual que no se ajuste a las condiciones legales, tan pronto tenga conocimiento de la infracción, cuando ésta sea manifiesta o para evitar o para remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas o graves daños al espacio público.

En los casos anteriores, la decisión debe adoptarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación. Si la decisión consiste en ordenar la remoción o modificación de una Publicidad Exterior Visual, el funcionario fijará un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que el responsable de la publicidad, si es conocido, remueva o la modifique. Vencido este plazo, ordenará la remoción a través de sus propios funcionarios y equipos o a través de la Policía Nacional, medios a costa del infractor.

Cuando la Publicidad Exterior Visual se encuentre registrada y no se trate de los eventos previstos en el inciso tercero de éste artículo, la Secretaría de Planeación Municipal, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al día de la recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación, debe promover acción popular ante los jueces competentes para solicitar la remoción o modificación de la Publicidad. En estos casos acompañará a su escrito, copia auténtica del registro de la Publicidad.

ARTÍCULO 130. REGLAMENTACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Facultase al Alcalde Municipal para que reglamente mediante Decreto la publicidad exterior visual en el Municipio de Fortul, en los términos establecidos en el presente Acuerdo, la Ley 140 de 1994 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio y demás normas concordantes.

CAPITULO VII

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 131. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación o construcción urbana está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 132. HECHO GENERADOR. El hecho generador de este impuesto está constituido por la realización dentro de la jurisdicción municipal, de cualquier

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



construcción, ampliación, modificación, parcelación, demolición, adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos para los que se exija obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no dicha licencia, y siempre que el predio objeto de la obra se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio de Fortul.

ARTÍCULO 133. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de delineación o construcción urbana se debe liquidar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 134. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Fortul, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de delineación o construcción urbana. En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma, las cuales no podrán ser delegadas a ningún ente externo.

ARTÍCULO 135. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Delineación Urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra. Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

ARTÍCULO. 136. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delineación urbana es el monto total del presupuesto de obra o construcción.

Para calcular el presupuesto de obra se tendrán en cuenta los costos estimados de mano de obra, adquisición de materiales, compra y arrendamiento de equipos y en general los gastos y costos diferentes a terrenos, financieros, impuestos, derechos de conexión de servicios y administración, utilidad e imprevistos (A.I.U.). Los costos deben incluir, además la excavación y preparación del terreno.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 137. TARIFA. La tarifa a aplicar es del cero punto siete por ciento (0.7%) del valor total de la obra o construcción realizada.

ARTÍCULO 138. ANTICIPO DEL IMPUESTO. Para la expedición de la licencia los contribuyentes del impuesto de delimitación urbana en el Municipio de Fortul, deberán efectuar el contribuyente un primer pago a título de anticipo equivalente al cero punto siete por ciento (0.7%) del monto total de presupuesto de obra o construcción.

El recaudo del anticipo se realizará a través del mecanismo de retención en la fuente para lo cual el contribuyente será autor retenedor del impuesto. Para efectos del control de la retención en la fuente, será aplicable en lo pertinente las normas específicas adoptadas por el Municipio y las generales del sistema de retención del impuesto sobre la renta y complementarios. Para este efecto, la Secretaría de Hacienda Municipal prescribirá el formulario de declaración de retención.

Parágrafo. El cálculo del pago inicial del impuesto se determinará con base en los precios mínimos de costo por metro cuadrado y por estrato que fije la entidad Municipal de Planeación la cual se reajustará con el I.P.C.

ARTÍCULO 139. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Los contribuyentes del impuesto de delimitación urbana en el Municipio de Fortul, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme a la base gravable establecida en el artículo 135 del presente Acuerdo.

Para lo anterior, tomarán como base gravable final, la determinada como costo total de la obra o construcción, a la cual se le aplicará la tarifa del cero punto siete por ciento (0.7%) y se le restará el valor liquidado y cancelado como anticipo.

Cuando se trate de reconocimiento de construcción, la declaración deberá presentarse en la fecha de la respectiva solicitud, debiendo acreditarse ante la secretaria de planeación (Parágrafo 5º del Art. 49 del Dto. 2150 de 1995) para la presentación y pago del impuesto.

Parágrafo 1º. La declaración del impuesto de delimitación urbana se tendrá por no presentada cuando no contenga la constancia de pago del total de los valores

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



correspondientes a impuestos, sanciones e intereses por mora que se hubieren causado al momento de la presentación de la declaración, descontado el anticipo.

Parágrafo 2º. La Secretaría de Planeación, deberá dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de una licencia, comunicar de tal hecho a la Secretaría de Hacienda o entidad que administre los tributos, para que esta obre de conformidad con su competencia.

Así mismo la Secretaría de Planeación deberá mensualmente entregar a la Secretaría de Hacienda o entidad que administre los tributos, una relación de las obras licenciadas que son entregadas por finalización y/o culminación de obra o construcción, a través de los certificados de ocupación expedidos, conforme con los requisitos exigidos por el IGAC, para la incorporación de construcción. La Secretaría de Hacienda deberá reportar este mismo listado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se incorporen estas construcciones en los históricos de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Fortul.

ARTÍCULO 140. EXENCIONES. Para tener derecho a las exenciones se necesita formular la petición por escrito ante la Secretaria de Hacienda para que estudie su viabilidad y la presente para aprobación del Alcalde Municipal, están exentos al impuesto de delineación urbana.

- a. Las obras correspondientes a los programas y soluciones de Vivienda de Interés Prioritario (V.I.P.). Para los efectos aquí previstos se entienden las ubicadas en los sitios señalados para tales efectos en el esquema de ordenamiento territorial. Para todo lo relacionado en este Estatuto con vivienda de interés prioritario, se tomará el concepto establecido en la ley.
- b. Las construcciones dedicadas al culto religioso, acordes a las áreas determinadas para culto y vivienda.
- c. Las edificaciones objeto de conservación patrimonial establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 141. REQUISITOS PARA LA DELINEACIÓN. Para solicitar una delineación, se requiere el formato diseñado por la Secretaría de Planeación, en el cual se incluirán los requisitos exigidos por esta entidad.

ARTÍCULO 142. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. La responsabilidad civil y penal de que los planos y documentación presentados sean auténticos y cumplan con las disposiciones legales y que los datos consignados en el formulario oficial sean verídicos y concordantes con las normas que rigen la materia, corresponde única y exclusivamente al propietario, al Arquitecto

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Proyectista, al Ingeniero de Suelos y/o al Ingeniero Calculista que suscriba la solicitud oficial y documentos anexos a la misma.

CAPITULO VIII

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 143. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Circulación y Transito de servicio Público (Art. 3 de ley 105 de 1993), lo constituye la circulación habitual dentro de la jurisdicción Municipal de Fortul.

Parágrafo. La Responsabilidad del cumplimiento y recaudo de este tributo recae sobre la Secretaria general y la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 144. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo será el Municipio de Fortul.

ARTÍCULO 145. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto de circulación y transito es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

ARTÍCULO 146. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución, expedida en el año gravable inmediatamente anterior, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Para los vehículos usados que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomara para efectos del pago del impuesto será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características

ARTÍCULO 147. TARIFAS. Se cobrará el 2 X 1000, sobre el valor comercial, establecido anualmente mediante resolución, expedida en el año gravable inmediatamente anterior, por el Ministerio de Transporte. Su cobro se hará por vigencia fiscal y la fecha límite de pago es el 28 de febrero de cada año.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



ARTÍCULO 148. TARJETA DE OPERACIÓN: Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría General con el fin de obtener el documento que autorice la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y en el área de operación autorizada.

ARTÍCULO 149. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo será el Municipio de Fortul.

ARTÍCULO 150. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo será la persona Natural, Jurídica, asimilada, sociedad de hecho y sucesiones ilíquidas, como propietarios de vehículos de servicios públicos que ejecuten el hecho generador.

ARTÍCULO 151. TARIFAS.

CONCEPTO TARIFA

TARJETA DE OPERACIÓN

Expedición de la tarjeta de operación primera vez	2 SMLVD
Renovación tarjeta de operación	2 SMLVD
Reposición tarjeta de operación (Daño, deterioró o pérdida)	1 SMLVD
Tarjeta de operación Temporal (Servicio Especial)	2 SMLVD

Parágrafo 1°. La Tarjeta de operación extemporánea tendrá un sobre costo de (+ 1/3 SMLVD por mes o fracción de mes de retraso)

Parágrafo 2°. La conversión del salario mínimo legal vigente diario (SMLVD) a pesos, deberá aproximarse a la centena siguiente.

Parágrafo 3°: Los pagos que se deriven por los diferentes conceptos fijados en este artículo se cancelarán en la Secretaría de Hacienda y su recaudo se imputará dentro del rubro de Ingresos por Circulación y Tránsito del Presupuesto Municipal.

Parágrafo 4°: Las entidades o empresas que requieran servicios con permisos especiales, deberán exigir el pago anticipado del permiso para llevar a cabo la respectiva contratación y operación dentro del Municipio. Dicho permiso tendrá una vigencia equivalente a una vigencia fiscal.

ARTÍCULO 152. REPORTE DE LUGAR DE CIRCULACION PARA PARTICULARES.-Todas las personas naturales o jurídicas que tengan circulando vehículos en el Municipio deberán reportar en el momento de pago del impuesto

Líderes Al Servicio Del Pueblo



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



como lugar de circulación de su vehículo el Municipio de Fortul, con el objeto de que la Secretaría de tránsito beneficiaria de este tributo, le transfiera al Municipio de Fortul el 20% del valor recaudado por este concepto.

ARTÍCULO 153. TERMINO PARA REALIZAR EL PAGO- Las tarifas anteriores sobre Impuesto de Circulación y Tránsito y Tarjeta de Operación para los vehículos de servicio público se cancelarán en la Secretaría Hacienda antes del 28 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 154. MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO. En caso de mora en el pago de los impuestos de Circulación y Tránsito se aplicará la tasa establecida que para el mismo efecto establezca la DIAN, Superintendencia Financiera Y Gobierno Nacional.

CAPITULO IX

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 155. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 156. DEFINICIÓN. Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la Administración diferentes al bovino y equino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

ARTÍCULO 157. HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, el ovino, caprino, y demás especies menores que se realice en la jurisdicción del Municipio de Fortul.

ARTÍCULO 158. CAUSACIÓN. El impuesto se causa a partir del momento de expedición de la guía de degüello.

ARTÍCULO 159. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Fortul es el sujeto activo del Impuesto de Degüello De Ganado Menor que se cause en su jurisdicción.

ARTÍCULO 160. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 161. BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los sacrificios que demande al usuario.

ARTÍCULO 162. TARIFA. Será $\frac{1}{2}$ de SMLVD por cada cabeza de ganado menor y su pago se efectuará mediante la expedición de la correspondiente guía de degüello.

ARTÍCULO 163. RESPONSABILIDAD DE LA PLANTA DE BENEFICIO. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin acreditar el pago del tributo señalado asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto.

ARTICULO 164. LIQUIDACIÓN Y PAGO: El sujeto pasivo cancelará el impuesto en la Administración Municipal, previo al sacrificio del ganado.

ARTICULO 165. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

1. Visto bueno de salud pública.
2. Guía de degüello (Este pago no exime el pago del servicio de matadero).
3. Recibo Oficial de pago del Impuesto expedido por la Administración Municipal.
4. Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Oficina de Ganadería.

Parágrafo. Para los trámites del sacrificio de ganado menor en los centros poblados de la Jurisdicción del Municipio de Fortul se registrarán por lo establecido en el presente capítulo y su control y vigilancia la efectuarán los respectivos Inspectores Rurales de Policía o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 166. GUIA DE DEGUELLO. Es la autorización que se expide para el sacrificio o transporte de ganado, por parte de la planta de beneficio, frigorífico o establecimiento similar, las reglas de los artículos siguientes aplican de la misma forma para el impuesto de degüello de ganado mayor.

ARTÍCULO 167. REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LA GUIA DE DEGUELLO. La guía de degüello cumplirá los siguientes requisitos:

1. - Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
2. - Constancia de pago del impuesto correspondiente.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



3. – Certificación de Vacunación

Parágrafo 1º Relación.- Las plantas de beneficio, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría Hacienda una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

Parágrafo 2º. Responsables. El responsable de liquidar el impuesto será la persona Natural o Jurídica que realice directa o indirectamente el sacrificio del ganado. Para el efecto el responsable llevará un registro diario discriminando, el tipo de ganado sacrificado y el propietario del mismo.

Parágrafo 3º. Personas obligadas al recaudo. La liquidación de la contribución a que se refiere la Ley 272 de 1996, la hará la persona responsable de la Administración, operación, mantenimiento y explotación económica de la planta de beneficio de ganado y su pago lo hará en la Secretaría Hacienda.

ARTÍCULO 168. SUSTITUCION DE LA GUIA. Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, expirando el cual, caduca la guía.

ARTÍCULO 169. RELACION MENSUAL. Las plantas de beneficio, frigoríficos, Establecimientos y similares presentaran mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (menor), fecha de guías de degüello, número de guías de degüello expedidas y valor del impuesto.

ARTÍCULO 170. RELACION DE DOCUMENTACIÓN APORTADA. Las plantas de beneficio, frigoríficos, establecimientos y similares entregaran dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del mes la documentación aportada por el propietario de los semovientes y señaladas como requisitos por el suscriptor.

ARTÍCULO 171. VENTA DE GANADO MENOR SACRIFICADO EN OTRO MUNICIPIO. Toda persona que expendan carne dentro del Municipio de Fortul, y cuyo ganado hubiese sido sacrificado en otro Municipio, está obligado a pagar el impuesto de que trata el presente capítulo con un incremento del veinte por ciento (20%). Si se negase a cancelar dicho impuesto al Municipio, éste se reserva el derecho de decomisar la carne y enviarla al hospital local (oficina de salud pública).

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Parágrafo. La cuota de fomento porcícola de que trata la Ley 272 de 1996 y el Decreto 1522 de 1996, será recaudada al momento del degüello, conforme con lo establecido en el numeral 1º del artículo 4º del Decreto 1522 de 1996, por la Planta de beneficio municipal o quien tenga su administración y/o operación, sin importar el tipo de contratación.

La consignación de los recursos recaudados por concepto de la cuota de fomento ganadero, así como las responsabilidades de los recaudadores y demás regulaciones especiales al respecto, se regirán por lo señalado en los artículos 5 y siguientes del Decreto 1522 de 1996, y por las normas que lo modifiquen o adicionen”

CAPITULO X

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE SUERTE DESTREZA Y AZAR

ARTÍCULO 172. AUTORIZACIÓN LEGAL. Bajo la denominación de impuesto de juegos de suerte destreza y azar, cóbrense unificadamente los siguientes impuestos:

- a) El impuesto sobre tiquetes de apuestas en toda clase de juegos permitidos, establecido en la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.
- b) El impuesto sobre rifas, apuestas y premios de las mismas, a que se refieren la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 173. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Fortul, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto unificado de juegos de suerte destreza y azar. En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma, con excepción a las restricciones que impone sobre los juegos de suerte destreza y azar la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 174. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de juegos de suerte y azar está constituido por la realización de uno de los siguientes eventos: apuestas sobre toda clase de juegos permitidos, rifas, concursos y similares, con excepción a las restricciones que impone sobre los juegos de suerte destreza y azar la Ley 643 de 2001.

Líderes Al Servicio Del Pueblo”

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 175. CONCURSO. Se entiende por concurso, todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y/o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premio, bien sea en dinero o en especie.

ARTÍCULO 176. JUEGO. Se entiende por juego, todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que dé lugar a ejercicio recreativo donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie y que no se encuentre sujeto a la prohibición señalada en la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 177. RIFA. Se entiende por rifa, toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios, entre las personas que compren o adquieran el derecho a participaren el resultado del sorteo o los sorteos, al azar, en una o varias oportunidades y que no se encuentre sujeta a la prohibición señalada en la Ley 643 de 2001.

Parágrafo. Es rifa permanente, la que realicen personas naturales o jurídicas por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que tiene derecho a participar por razón de la rifa y que no se encuentre sujeta a la prohibición señalada en la Ley 643 de 2001.

Considérese igualmente de carácter permanente, toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar o el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales se realice.

ARTÍCULO 178. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de:

- Las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, en las apuestas de juegos.
- Las boletas, billetes, tiquetes de rifas.
- El valor de los premios que deben entregar en las rifas promocionales y en los Concursos.

ARTÍCULO 179. CAUSACION. La causación del impuesto de juegos de suerte y azar se da en el momento en que se realice la apuesta sobre los juegos permitidos, la rifa, el sorteo, el concurso o similar.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Parágrafo. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 180. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos, etc. que realicen alguna de las actividades enunciadas en los artículos anteriores, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio de Fortul

ARTÍCULO 181. TARIFA. La tarifa es el diez por ciento (10%) sobre la base gravable correspondiente.

Parágrafo. Los juegos permitidos, que funcionen en establecimientos ubicados dentro del Municipio, se gravarán independientemente del negocio donde funcione y de acuerdo a las siguientes tarifas.

CODIGO CLASE DE JUEGO

TARIFA MENSUAL

1 Mesa de billar o Pol (Por mesa)	1/2 SMLVD.
2 Cancha de tejo y/o sapo o rana (Por pista o juego)	1/4 SMLVD.
3 Juegos electrónicos de habilidad (por máquina)	1/2 SMLVD.
4 Bolos (por pista)	1/2 SMLVD.
5 Galleras (por local)	1/5 SMLVD.
6 Otros juegos	1/2 SMLVD.

ARTÍCULO 182. TRATAMIENTO ESPECIAL. Los premios, concursos y apuestas hípcas o caninas, se rigen por lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 y Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 183. EXENCIONES. No se cobrará impuesto de juegos al pin pong, al dominó, ni al ajedrez, ni a los juegos de mesa como cartas y dados.

CAPITULO XI

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 184. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto por el Servicio de Alumbrado Público, se encuentra autorizado por la ley 97 de 1913 y la ley 84 de 1915.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 185.- HECHO GENERADOR. El uso y beneficio del alumbrado público en el Municipio de Fortul.

ARTÍCULO 186.- SUJETO ACTIVO. Municipio de Fortul.

ARTÍCULO 187.- SUJETO PASIVO. Los usuarios del servicio de energía de los sectores residencial, industrial, comercial.

ARTÍCULO 188.- BASE GRAVABLE. El impuesto de alumbrado público se establece con base en los rangos de consumo de energía para el sector comercial e industrial y con base en el estrato para el sector residencial.

ARTÍCULO 189.- TARIFAS. Establecer el impuesto del servicio de alumbrado público Municipio de Fortul en el sector residencial, se cobrara así:

1. ESTRATO VALOR IMPUESTO MENSUAL

Estrato 1	1/18 SMLVD
Estrato 2	1/16 SMLVD
Estrato 3	1/14 SMLVD
Comercial	1/12 SMLVD

2. INDUSTRIAL

(KWH/MES)	TARIFA
001 En Adelante	10%

Tope Máximo: 25 SMMLV

3. SECTOR OFICIAL

(KWH/MES)	TARIFA
001 En Adelante	10%

Tope Máximo: 25 SMMLV

CAPITULO XII

IMPUESTOS UNIFICADO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Líderes Al Servicio Del Pueblo



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 190: AUTORIZACIÓN LEGAL. Bajo el nombre de impuesto unificado de espectáculos públicos cobrense el Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986 y el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al deporte se encuentra dispuesto en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995. La Ley 1493 de 2011 define los espectáculos públicos de las artes escénicas y aquellos no considerados como de las artes escénicas para efectos de la causación de los impuestos de espectáculos públicos”.

ARTÍCULO 191. DEFINICIÓN. Se entiende por espectáculo público eventos tales como corridas de toros, deportivos, desfiles de moda, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas y desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social. En todo caso no se entenderán los definidos como espectáculos públicos de las artes escénicas contemplados en la Ley 1493 de 2011 o la norma que la sustituya, modifique o derogue.

El Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos y el Impuesto de Espectáculos Públicos del Deporte se aplican sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio.”

ARTÍCULO 192. ELEMENTOS DEL IMPUESTO UNIFICADO.

1. **Sujeto Activo:** Es el Municipio de Fortul, el acreedor de la obligación tributaria. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 es la Nación, no obstante, el Municipio de Fortul exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.

2. **Sujeto Pasivo:** Es la persona natural asistente a alguno de los espectáculos públicos previstos en el inciso 1 del artículo 190 de este Estatuto; sin embargo, el responsable del recaudo y pago oportuno del Impuesto a la Secretaría de Hacienda Municipal, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.

3. **Hecho Generador:** Se encuentra constituido por la realización de los espectáculos públicos previstos en el inciso 1 del artículo 191 de este Estatuto dentro de la jurisdicción del Municipio de Fortul.

Líderes Al Servicio Del Pueblo”

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



4. **Base Gravable:** Se obtiene a partir del valor impreso en cada boleta o elemento similar de entrada personal, y corresponde al resultado de multiplicar el valor total de dicha boleta de entrada por diez por ciento (10%).

5. **Tarifa:** Es el veinte por ciento (20%) aplicable a la base gravable así: Diez (10) puntos porcentuales según lo dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su artículo 77 y diez (10) puntos porcentuales según lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

Parágrafo 1: Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

a) Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.

b) Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efectos de liquidar el impuesto se tomará como base gravable el valor expresado en el documento que soporta la donación o emisión de bonos.

Parágrafo 2: El número de boletas de cortesía autorizadas para el espectáculo será hasta el equivalente al 10% de las aprobadas para la venta por la Secretaría de Hacienda Municipal para cada localidad del escenario. Cuando las cortesías excedan el porcentaje autorizado se gravarán al precio de cada localidad.

El ingreso de personas a los espectáculos públicos previstos en el inciso 1 del artículo 190 de este Estatuto, mediante escarapelas, listas y otro tipo de documento, se sujetará a la aprobación de la Secretaría de Hacienda Municipal.

En todo caso, el número de personas que ingresen mediante boletas de cortesía, escarapelas, listas y otro tipo de documento, no pueden sobrepasar el porcentaje establecido en el inciso primero del presente parágrafo.

En desarrollo de las labores de fiscalización tributaria sobre los espectáculos públicos previstos en el inciso 1 del artículo 190 de este Estatuto, no se permitirá la concurrencia de boletería con precios diferentes dentro de una misma localidad.”

Parágrafo 3: De conformidad con el inciso 2 del artículo 11 de la Ley 1493 del 2011, cuando los espectáculos públicos de las artes escénicas se realicen de forma conjunta con actividades que causen el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al Deporte o el Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos,

Líderes Al Servicio Del Pueblo”

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



los mismos serán considerados como espectáculos públicos de las artes escénicas cuando ésta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes.”

ARTÍCULO 193: ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO SUJETOS O NO GRAVADOS. No se encuentran sujetos o gravados con el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al Deporte, de conformidad con el párrafo del artículo 77 de la Ley 181 de 1995, el artículo 39 de la Ley 397 de 1997, el artículo 22 de la Ley 814 de 2003, los siguientes espectáculos:

- a) Compañías o conjuntos de danza folclórica;
- b) Ferias artesanales.
- c) La exhibición cinematográfica en salas comerciales.

De igual manera, la actividad de exhibición cinematográfica en salas comerciales no se encuentra sujeta o gravada con el Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 814 de 2003.

Asimismo, Estarán Exentas del impuesto de espectáculos, lo contemplado en el art. 75 de la ley 2ª de 1976:

- a). Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno;
- b). Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela;
- c). Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones;
- d). Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico;
- e). Grupos corales de música clásica;
- f). Solistas e instrumentistas de música clásica.

Parágrafo: Los espectáculos públicos de las artes escénicas previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 1493 del 2011, no se encuentran sujetos o gravados con el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al Deporte previsto en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 y el Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, dicha condición podrá acreditarse con el registro vigente de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas a cargo del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 194: CAUCIÓN. La persona natural o jurídica responsable de los espectáculos públicos considerados en el inciso 1º del artículo 190 del presente Estatuto está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte por ciento (20%) del valor total del aforo autorizado del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



generen con ocasión del mismo. Dicha caución podrá presentarse mediante póliza expedida por entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera o garantía bancaria a primer requerimiento, o endoso en garantía de títulos valores, o depósito de dinero en garantía, o fiducia mercantil en garantía. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza, será desde el día anterior a la realización del espectáculo y por seis (6) meses. Sin el otorgamiento de esta caución, la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad se abstendrá de otorgar el permiso correspondiente.

Parágrafo 1: La caución prevista en este artículo no será obligatoria cuando la persona natural o jurídica responsable del espectáculo acredite la contratación de una empresa autorizada para la venta de boletería por el sistema en línea

CONTRIBUCIONES

CAPITULO XIII

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ARTÍCULO 195. CONDICIONES GENERALES. Establézcanse las condiciones generales para la aplicación en el Municipio de Fortul de la participación en la plusvalía generada por las acciones urbanísticas que regulan o modifican la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento y generando beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política, los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, el artículo 181 del Decreto 019 de 2012 y en sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 196. DEFINICIÓN. Entiéndase por PLUSVALÍA el derecho que tienen las Entidades Territoriales de participar en los aumentos en el valor del suelo, por hechos generadores.

ARTÍCULO 197. PERSONAS OBLIGADAS A LA DECLARACION Y EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍAS. Están obligados al pago de la participación en PLUSVALÍA derivada de hechos generadores, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador. Responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la PLUSVALÍA el poseedor y el propietario del predio.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



ARTÍCULO 198. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística de Fortul Las consagradas en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 199. DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. El efecto de plusvalía, es decir, el incremento en el precio del suelo derivado de las acciones urbanísticas quedan origen a los hechos generadores se calculará en la forma prevista en los artículos 76 a 78 de la Ley 388 de 1997 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

Parágrafo. Para la correcta tipificación de los hechos generadores así como para la posterior estimación y liquidación de la participación en Plusvalía, se tomarán en cuenta los conceptos urbanísticos reglamentados por el Gobierno Nacional a través de la Ley 388 de 1997, de los Decretos Nacionales 1788 de 2004, 097 de 2006, 2181 de 2006, 3600 de 2007 y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 200. EXIGIBILIDAD. La declaración y pago de la participación en plusvalía será exigible cuando se den los presupuestos previstos en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 83 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 181 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO 201. TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN. Conforme lo ordena el artículo 79 de la Ley 388 de 1997 el porcentaje a aplicar en el Municipio de Fortul por concepto de la participación en Plusvalía se fija en el treinta por ciento (30%) que pagarán los obligados beneficiados con los hechos y actuaciones generadoras.

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA PARA DETERMINAR LA PLUSVALÍA. La Secretaría de Planeación será la dependencia competente que determinará, de forma integral la Participación en la Plusvalía dentro del territorio del Municipio de Fortul, así mismo preparará la estimación y cálculo para su liquidación. La Secretaría de Hacienda, o la entidad que haga sus veces efectuará la liquidación de la participación, conforme en la información suministrada por la Secretaría de Planeación, esta liquidación constituirá liquidación oficial de la participación para todos los efectos y contra ella procederá el recurso de reconsideración en los términos señalados en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 203. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Los ingresos que se recauden por la

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



contribución especial de PLUSVALÍA se invertirán única y exclusivamente en las actividades establecidas conforme a la ley 388 de 1997 artículo 85, en especial a:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macro proyecto, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

ARTÍCULO 204. FORMAS DE PAGO. Para efectos del cumplimiento de la obligación generada con la participación en Plusvalía por parte de los administrados, se autoriza la aplicación en el Municipio de Fortul, las formas de pago previstas en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 84 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 205. PROCEDIMIENTO. Los procedimientos para la revisión de la estimación del efecto de Plusvalía y para cobro se ajustarán a lo previsto en el Artículo 82 de la Ley 388 de 1997, sus decretos reglamentarios y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 206. ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDO. La Secretaría de Hacienda o la oficina que haga sus veces será responsable del recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la Plusvalía. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo la Administración Municipal, aplicará los procedimientos y régimen sancionatorio previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Parágrafo. De conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el artículo 6 del Decreto 1788 de 2006, para la expedición de las licencias de urbanización o construcción y sus modalidades; Secretaría de Planeación o la oficina que haga sus veces, exigirá el certificado de paz y salvo por concepto de pago de la participación de Plusvalía.

ARTÍCULO 207. AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA REGLAMENTAR ESTE CAPÍTULO. Facúltase al Alcalde para dentro del año siguiente a la expedición de este Acuerdo y una vez se hayan realizado los estudios urbanísticos pertinentes, para que en el evento de considerarse necesario se efectúe la reglamentación de este Capítulo conforme con las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 208. EXONERACIONES. Exonerar del cobro de la participación en Plusvalía a los inmuebles destinados a Vivienda de Interés Prioritaria, (V.I.P.) siempre y cuando dicho beneficio sea trasladado a los compradores de esta vivienda.

ARTÍCULO 209. REMISIÓN. En lo no regulado, se ajustará a lo previsto en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO XIV

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 210. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Contribución Especial de Seguridad, está autorizada por la Ley 1106 de 2006 y ampliada por la Ley 1430 de 2010.

ARTÍCULO 211. DEFINICIÓN. Es una contribución especial del 5% que debe sufragar toda persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública con el Municipio o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

ARTÍCULO 212. HECHO GENERADOR. Está constituido por la suscripción de Contratos de obra pública, o la celebración de contratos de adición al valor de los existentes con el Municipio de Fortul

ARTÍCULO 213. SUJETO ACTIVO. Está representado por el Municipio a través de la Secretaría de Hacienda como ente administrativo y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 214. SUJETO PASIVO. Recae sobre todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público municipales o celebren contratos de adición al valor de los existentes con la Administración Municipal.

Para los efectos aquí señalados, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

ARTÍCULO 215. FONDO CUENTA. El recaudo de la Contribución Especial de Seguridad se manejará a través del Fondo Cuenta Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana y será una cuenta especial dentro de la Contabilidad del Municipio, con unidad de caja, sometidas a las normas del régimen presupuestal y fiscal del Municipio.

ARTÍCULO 216. TARIFA. Se le aplicará el cinco por ciento (5%) sobre todo contrato de obra pública o la adición al valor de los existentes con la administración Municipal.

Parágrafo 1. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del dos punto cinco por mil (2.5X1000) del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la Ley 1106 de 2006.

Parágrafo 2. Se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorgue el Municipio de Fortul con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

Parágrafo 3. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

Parágrafo 4. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



temporales, que celebren los contratos aquí señalados, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTÍCULO 217. DESTINACION. Los recursos recaudados por el Fondo Cuenta Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, serán invertidos en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas con destino al Fondo de Vigilancia y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 218. COORDINACIÓN. Coordinará la ejecución de los recursos del fondo cuenta Municipal de Seguridad y convivencia ciudadana, el Señor Alcalde o su delegado, de conformidad con las directrices de la Ley 418 de 1997, y el artículo 6º de la Ley 1421 de 2010.

CAPITULO XV

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 219. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Contribución de Valorización Municipal está autorizada por el artículo 3º de la Ley 25 de 1921 y los artículos 234 y 335 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 220. NORMATIVIDAD APLICABLE. La Contribución de Valorización se rige por lo dispuesto en las leyes vigentes y en especial por el Estatuto de Valorización expedido y vigente para el Municipio de Fortul y sus reglamentarios respectivos, Estatuto el cual será expedido por el Gobierno Municipal cuando vaya a realizar el cobro de valorización en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 221. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL. La Contribución de Valorización Municipal es un gravamen real de carácter directo que se utiliza para recuperar el costo de construcción de obras públicas adelantadas por el Municipio de Fortul. Se impone a los predios beneficiados por las obras de interés público local y se destina exclusivamente a atenderlos gastos que demanden dichas obras.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 222. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la Contribución de Valorización Municipal es la construcción de obras de interés público que lleve a cabo el Municipio, a condición de que reporten un beneficio o el mayor valor económico a la propiedad inmueble, como consecuencia de la ejecución de dicha obra pública.

ARTÍCULO 223. SUJETO ACTIVO. Está representado por el Municipio de Fortul a través de la Secretaría de Hacienda como ente administrativo y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

ARTÍCULO 224. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Contribución de Valorización Municipal los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles beneficiados con la ejecución de una obra de interés público en la jurisdicción del Municipio de Fortul. Igualmente son sujetos pasivos los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

ARTÍCULO 225. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Contribución de Valorización Municipal es el costo de la respectiva obra de interés público ejecutada exclusivamente por el Municipio, deben incluirse en dicho costo los estudios, el precio de adquisición de los inmuebles de los particulares, los correspondientes por expropiación si a ello hubiere lugar, la construcción, la instalación, las interventoría y los gastos financieros.

Parágrafo. El costo de la obra de interés público no incluye solamente los valores presupuestados al comenzar la obra, sino además, los aumentos por mayores valores de materiales y demás inversiones que se realicen o ejecuten hasta entregar totalmente concluida la obra.

ARTÍCULO 226. CAUSACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN. La Contribución de Valorización se causa una vez afectado el bien inmueble por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el “Libro de Anotación de Contribuciones de Valorización” y podrá cobrarse antes, durante o después de ejecutada la obra que la causa, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Valorización expedido y vigente para el Municipio.

ARTÍCULO 227. CARÁCTER REAL E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO. La Entidad pública que distribuya una contribución de valorización

Líderes Al Servicio Del Pueblo”



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



procederá a comunicarla al Registrador de Instrumentos Públicos, identificados estos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación.

Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la Entidad pública que distribuyó la contribución les solicite la cancelación de registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación y así lo asentara en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ARTÍCULO 228. COEFICIENTE DE REPARTO DE COSTOS Y BENEFICIOS. El Estatuto de Valorización expedido y vigente para el Municipio establecerá la forma de distribución de quienes resultaron favorecidos patrimonialmente, dentro de los límites de beneficio que produzca la construcción o realización de una obra o conjunto de obras de interés público local sobre los inmuebles que han de ser gravados.

ESTAMPILLAS

CAPITULO XVI

ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTÍCULO 229. AUTORIZACION LEGAL. La Estampilla Pro cultura del Municipio de Fortul, está autorizada por la ley 666 de 2001, la emisión de la estampilla cuya creación se autoriza por el presente acuerdo es indefinida en el tiempo.

ARTÍCULO 230. DESTINACION. El producto de dichos recursos se destinará para los fines consagrados en el Título III de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2º de la Ley 666 de 2001.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 231. HECHO GENERADOR. Lo constituye la celebración de contratos y sus adicionales con el Municipio de Fortul, la Administración Central y sus Entes Descentralizados.

ARTÍCULO 232. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Fortul, en quien recaen las facultades de administración, fiscalización, liquidación, discusión y cobro de la Estampilla Pro Cultura.

ARTÍCULO 233. SUJETO PASIVO. Son las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, los consorcios, las uniones temporales de carácter nacional o internacional que celebren contratos con el Municipio de Fortul, la Administración Central y sus Entes Descentralizados.

ARTÍCULO 234. BASE GRAVABLE. La base gravable para la determinación del valor a pagar de la Estampilla Pro Cultura será el valor del Contrato o convenio y sus respectivas adiciones, antes de IVA debidamente discriminado.

ARTICULO 235. CAUSACION. Se genera en el momento mismo de la celebración del contrato o convenio y sus respectivas modificaciones.

ARTÍCULO 236. TARIFA. Los sujetos pasivos de la estampilla Pro Cultura deberán pagar a favor del Municipio de Fortul el equivalente al DOS POR CIENTO (2%), La administración podrá pactar el recaudo mediante la retención a los pagos efectuados, nunca se practicará retención de esta estampilla sobre los anticipos.

ARTÍCULO 237. CARACTERISTICAS Y SISTEMA DE LA ESTAMPILLA. El importe respectivo se cancelará mediante consignación en la Secretaría de Hacienda o las entidades financieras autorizadas, para la emisión del respectivo comprobante de ingreso y expedición de la misma.

ARTÍCULO 238. APROXIMACION DE VALORES. Los valores liquidados por concepto de Estampilla Pro cultura deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 239. EXCLUSIONES. Quedan excluidos del Cobro de la Estampilla Pro Cultura, los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Fortul, los Contratos del Régimen Subsidiado o lo que haga sus veces, los recursos del fondo local de salud, los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante y las demás Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 240. OBLIGACIONES COMUNES A LOS RESPONSABLES DE LA CONTRIBUCIÓN. Las entidades recaudadoras cuando se autorice la recaudación por medio de estas, deberán rendir a la Secretaría de Hacienda los informes que esta estime pertinentes para ejercer su función de fiscalización y auditoría al recaudo de esta Estampilla.

CAPITULO XVII

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 241. AUTORIZACION LEGAL. Adóptense en el Municipio de Fortul, las regulaciones señaladas en la Ley 1276 de 2009, en lo concerniente a las regulaciones aplicables a la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 242. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. El desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de esta Estampilla será responsabilidad del Alcalde Municipal, quien delegará a la Gerencia Social o quien haga sus veces la ejecución de los proyectos que componen los Centros de Vida.

ARTÍCULO 243. HECHO GENERADOR. Lo constituye la celebración de contratos y sus adiciones con el municipio de Fortul, la Administración Central y sus Entes Descentralizados.

ARTÍCULO 244. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es el Municipio de Fortul, en quien recae las facultades de administración, fiscalización, liquidación, discusión y cobro de la estampilla”.

ARTÍCULO 245. SUJETO PASIVO. Son las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, los consorcios, las uniones temporales de carácter nacional o internacional que celebren contratos con el Municipio de Fortul, la Administración Central y sus Entes Descentralizados.

ARTÍCULO 246. BASE GRAVABLE. La base gravable para la determinación del valor a pagar de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor será el valor del Contrato o convenio con y sus respectivas adiciones, antes de IVA debidamente discriminado.

“Líderes Al Servicio Del Pueblo”

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 247. CAUSACION. Se genera en el momento mismo de la suscripción del contrato celebrado y sus adicciones. En ningún caso se afectarán con esta estampilla los anticipos.

ARTÍCULO 248. TARIFA. La tarifa de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor Aplicable en Municipio de Fortul es del 4% (cuatro por ciento), del valor del Contrato o convenio y sus respectivas modificaciones y adiciones antes de IVA debidamente discriminado, celebrado por el Municipio de Fortul, la Administración central y sus entes descentralizados.

ARTÍCULO 249. EXCLUSIONES. Quedan excluidos del Cobro de la Estampilla Para el bienestar del adulto mayor, los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Fortul, los Contratos del Régimen Subsidiado o lo que haga sus veces, los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante y las demás Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 250. DESTINACIÓN. El producto de dichos recursos se destinará según las definiciones y preceptos establecidos en la Ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 251. RECAUDO. Son responsables de la vigilancia y recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor, los Funcionarios Públicos que desempeñen las funciones de Pagador o Secretario de Hacienda, tanto del nivel central como descentralizado del Municipio de Fortul. Los recursos se consignarán al momento de la legalización del contrato en la cuenta denominada Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, que constituya la Secretaría de Hacienda del Municipio, quien tendrá la facultad de fiscalizar el recaudo de la presente estampilla.

ARTÍCULO 252. OBLIGACIONES COMUNES A LOS RESPONSABLES DE LA ESTAMPILLA. Las entidades recaudadoras cuando se autorice la recaudación por medio de estas, deberán rendir a la Secretaría de Hacienda los informes que esta estime pertinentes para ejercer su función de fiscalización y auditoría al recaudo de esta Estampilla.

TITULO III

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



TASAS, IMPORTES, DERECHOS Y OTRAS EXPENSAS

CAPITULO I

MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 253. AUTORIZACION LEGAL. Este monopolio se establece conforme con las reglas de las Ley 643 de 2001 y normas que la modifiquen o adicionen, y difiere del impuesto de azar establecido en los artículos 171 y siguientes del presente estatuto.

ARTÍCULO 254. DEFINICIÓN. El monopolio rentístico de juegos de suerte y azar se define como la facultad exclusiva del Municipio de Fortul para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de los juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.

ARTÍCULO 255. TITULARIDAD. El Municipio de Fortul es titular de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar de su competencia y corresponde a este, la explotación, organización, administración, operación, control, fiscalización, regulación y vigilancia.

ARTÍCULO 256. DEFINICIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. Para los efectos del presente estatuto y conforme a la ley, son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

Están excluidos por ley los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por

Líderes Al Servicio Del Pueblo



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



terceros, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

Los juegos deportivos y los de fuerza, habilidad o destreza se rigen por las normas que les son propias y por las policivas pertinentes. Las apuestas que se crucen respecto de los mismos se someten a las disposiciones de la ley sobre la materia y de sus reglamentos.

ARTÍCULO 257. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. La gestión de juegos de suerte y azar se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) **Finalidad social prevalente.** Todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, de sus obligaciones prestacionales y pensionales;
- b) **Transparencia.** El ejercicio de la facultad monopolística se orientará a garantizar que la operación de los juegos de suerte y azar, esté exenta de fraudes, vicios o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar, o a sustraerla del azar;
- c) **Racionalidad económica en la operación.** La operación de juegos de suerte y azar se realizará por las entidades estatales competentes, o por los particulares legalmente autorizados o por intermedio de sociedades organizadas como empresas especializadas, con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio. El Municipio de Fortul explotará el monopolio por intermedio de la dependencia o entidad establecida para tal fin.
- d) **Vinculación de la renta a los servicios de salud.** Toda la actividad que se realice en ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio. Dentro del concepto de Servicios de Salud se incluye la financiación de éstos, su pasivo pensional, Prestacional y, los demás gastos vinculados a la investigación en áreas de la salud. Los recursos obtenidos por el Municipio de Fortul como producto del monopolio de juegos de suerte y azar, se deberán transferir directamente a los

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



servicios de salud en la forma establecida en la Ley y emplearse para contratar directamente con las empresas sociales del Estado o entidades públicas o privadas la prestación de los servicios de salud a la población vinculada, o para la afiliación de dicha población al régimen subsidiado.

ARTÍCULO 258. JUEGOS PROHIBIDOS Y PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS.

Solo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la Ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La autoridad competente dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado.

Están prohibidas en todo el territorio de Fortul, de manera especial, las siguientes prácticas:

- a) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuya oferta disimule el carácter aleatorio del juego o sus riesgos.
- b) El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictos judicialmente.
- c) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyos premios consistan o involucren directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres.
- d) La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los jugadores.
- e) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyo premio consista o involucre bienes o servicios que las autoridades deban proveer en desarrollo de sus funciones legales.
- f) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuando se relacionen o involucren actividades, bienes o servicios ilícitos o prohibidos.
- g) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Las autoridades de policía o la entidad de control competente deberán suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Municipio, pérdida de recursos públicos o delitos.

ARTÍCULO 259. MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR:

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



1. OPERACIÓN DIRECTA. La operación directa es aquella que realiza el departamento, por intermedio de las empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y sociedades de capital público que para el efecto se establezcan dentro del marco regulatorio propio de la Ley.

2. OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS. La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la ley que regula el monopolio de juegos de suerte y azar, según el caso.

La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador. La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante.

ARTÍCULO 260. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. En aquellos casos en que los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de concesión o por autorización, la dependencia o entidad autorizada para la administración del respectivo juego del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, percibirá a título de derechos de explotación, un porcentaje de los ingresos brutos década juego, salvo las excepciones que consagre la ley.

Los juegos de suerte y azar cuyos derechos de explotación no hayan sido establecidos de forma independiente en este Estatuto, causaran derechos de explotación equivalentes, al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos.

ARTÍCULO 261.- INHABILIDADES ESPECIALES PARA CONTRATAR U OBTENER AUTORIZACIONES. Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están inhabilitadas para celebrar contratos de concesión de juegos de suerte y azar u obtener autorizaciones para explotarlos u operarlos:

1. Las personas naturales y jurídicas que hayan sido sancionadas por evasión tributaria, mediante acto administrativo o sentencia judicial, ejecutoriados según el caso. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de los tres meses (3) siguientes a la ejecutoria del acto administrativo o sentencia judicial, pero cesará inmediatamente cuando la persona pague las sumas debidas.

2. Las personas naturales y jurídicas que sean deudoras morosas de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas, originadas en

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, pero cesará inmediatamente que la persona pague las sumas debidas.

ARTÍCULO 262. PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO. Los juegos de suerte y azar a que se refiere este Estatuto, no podrán ser gravados por el Municipio de Fortul con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en la ley.

DE LAS RIFAS

ARTÍCULO 263. AUTORIZACIÓN LEGAL. Los derechos de explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar se encuentran autorizados por las Leyes 643 de 2001 y 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1968 de 2001 y los Decretos 1659 de 2002 y 2121 de 2004.

ARTÍCULO 264. DEFINICIÓN DE RIFA. Las rifas son una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

ARTÍCULO 265. PROHIBICIONES. Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice. Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas. Se prohíbe la rifa de bienes usados. Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 266. EXPLOTACIÓN. Corresponde al Municipio de Fortul, la explotación de las rifas que operen en su jurisdicción, como ejercicio de arbitrio rentístico.

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



ARTÍCULO 267. MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS. Las rifas sólo podrán operar mediante la modalidad de operación a través de terceros, previa autorización de la Secretaria de Gobierno Municipal. En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 268. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN. Con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa deberá dirigir a la Secretaría de Gobierno solicitud escrita la cual deberá contener:

1. Nombre completo o Razón Social y domicilio del responsable de la Rifa.
2. Si se trata de personas naturales, adicionalmente se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa. Para las personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
3. Nombre de la Rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, la fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de la venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la Rifa.
9. Valor total de la emisión, y
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

ARTÍCULO 269. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. La solicitud presentada ante la autoridad competente de que trata el artículo anterior deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Comprobante de plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.
2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.

Líderes Al Servicio Del Pueblo



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:

- a) El número de la boleta;
- b) El valor de la venta al público de la misma;
- c) El lugar, la fecha y la hora del sorteo;
- d) El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el Sorteo;
- e) El término de la caducidad del premio;
- f) El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
- g) La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y, si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
- h) El valor de los bienes en moneda legal colombiana;
- i) El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
- j) El nombre de la rifa;
- k) La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.

5. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.

6. Autorización de la lotería tradicional o de billetes cuyo resultado serán utilizados para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 270. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION. Los derechos de explotación de la Rifa serán equivalentes al diez (10%) por ciento de los Ingresos Brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 271. COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER MUNICIPAL. Una vez cumplidos, por parte del peticionario, los requisitos señalados en los artículos anteriores la Secretaria de Hacienda Municipal proyectará la respectiva autorización.

ARTÍCULO 272. VALOR DE LA EMISIÓN Y DEL PLAN DE PREMIOS. El valor de la emisión de las boletas de una rifa, será igual al cien por cien (100%) del valor de las boletas emitidas. El plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión.

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 273. REALIZACIÓN DEL SORTEO. El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas.

En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma. Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la autoridad concedente.

Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la entidad concedente, con el fin de que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, regional o nacional, según el ámbito de operación de la rifa.

En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía de que trata el presente estatuto.

ARTÍCULO 274. OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 275. ENTREGA DE PREMIOS. La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente.

ARTÍCULO 276. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO. La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.

ARTÍCULO 277. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN SOBRE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. La Secretaria de Hacienda Departamental, tiene amplias facultades de fiscalización para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios o destinatarios autorizados para operar juegos de suerte y azar. Para tal efecto podrá:

- a) Verificar la exactitud de las liquidaciones de los derechos de explotación presentadas por los concesionarios o autorizados.
- b) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos u omisiones que causen evasión de los derechos de explotación.
- c) Citar o requerir a los concesionarios o autorizados para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- d) Exigir del concesionario, autorizado, o de terceros, la presentación de documentos que registren sus operaciones. Todos están obligados a llevar libros de contabilidad.
- e) Ordenar la exhibición y examen parcial de libros, comprobantes y documentos, tanto del concesionario o autorizado, como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
- f) Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta fiscalización y oportuna liquidación y pago de los derechos de explotación.

CAPITULO II

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 278. PARTICIPACIONES. Corresponde a los recursos que recibe el municipio por concepto del Sistema General de Participaciones Ley 715 de 2001, La Ley 1176 de 2007 y el Decreto 028 de 2008, los recursos de las entidades nacionales, descentralizadas y los recursos del Departamento de Arauca, estos últimos vía convenios. El sistema general de participaciones está compuesto por los recursos asignados por La Constitución y La ley, distribuidos a través de los Conpes sociales y están destinados a la inversión social en salud, educación, alimentación escolar, agua potable y saneamiento básico, deporte cultura y otros sectores de acuerdo a la asignación determinada por la Ley.

CAPITULO III

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



ARTÍCULO 279. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Es otra forma de participar en los recursos de la Nación y el Departamento y se reciben vía contratos de convenios denominados interadministrativos, estos recursos provienen con una destinación específica y están dirigidos a financiar proyectos de infraestructura e inversión social.

OTROS RECAUDOS POR PRESTACION DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO IV

COBROS GENERALES

ARTÍCULO 280. Cóbrese como cobro generales los siguientes:

Paz y salvo general	1/4 SMLVD
Certificaciones en general	1/4 SMLVD

CAPITULO V

LICENCIAS URBANISTICAS

ARTÍCULO 281. LICENCIA URBANÍSTICA. Es la autorización previa, expedida por la autoridad municipal competente, para adelantar obras de urbanización, construcción, demolición de edificaciones; parcelación, loteo o subdivisión de predios, y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1. La responsabilidad en cuanto a la aplicación y recaudo de este tributo recae sobre Secretaría de Planeación y la Secretaría Hacienda.

Serán beneficiario de la licencia las respectivas personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, propietarias de los respectivos inmuebles.

Parágrafo 2. La licencia recae sobre el inmueble y producirá todos sus efectos aun cuando éste sea posteriormente enajenado.

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



COMPETENCIA. El estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal.

COSTOS POR LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN Y LOTEÓ. Las solicitudes de licencias de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generarán en favor del Autoridad Municipal competente una tarifa por la expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de loteo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:

URBANO

RANGO			TARIFA
De 0	a	1.000 m ²	1 SMLVD
De 1.001	a	5.000 m ²	2 SMLVD
De 5.001	a	10.000 m ²	5 SMLVD
De 10.001	a	20.000 m ²	7 SMLVD
Más de		20.000 m ²	15 SMLVD

RURAL

RANGO			TARIFA
De 0	a	20 HC	3 1/4 SMLVD
De 21	a	50 HC	5 SMLVD
De 51	en	adelante	15 SMLVD

COSTOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION, URBANIZACIÓN E INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

LICENCIA DE CONSTRUCCION SECTOR URBANOTARIFA EN SMLVD

Vivienda residencial	1/20 X M ²
Cerramiento	1/104 X M ²
Industrial y comercial	1/14 X M ²
Industrial relacionado con la actividad petrolera	1/7 X M ²
Ocupación con material de escombros	1 X M ²

LICENCIA DE CONSTRUCCION SECTOR RURAL TARIFA EN SMLVD

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Industrial y Comercial	1/20 X M2
Industrial para actividad petrolera	1/7 X M2
Residencial	1/33 X M2

LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO TARIFA EN SMLVD

OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO 1 X M2

Parágrafo 1. Para las prórrogas de las licencias urbanísticas se cancelara el 50% del valor inicialmente pagado por la licencia.

Parágrafo 2. Las tarifas anteriormente descritas no se cobrarán cuando el titular de la licencia de urbanismo y/o construcción sea la Nación, el Departamento o el Municipio, cuando se trate de programas de Vivienda de Interés Social u obras de Beneficio Social.

Parágrafo 3. Para adecuaciones, reparaciones o mejoras locativas se realizará el cobro de la inspección ocular.

INSPECCION OCULAR TARIFA EN SMLVD

Terrenos hasta 200 M2	1
Terrenos desde 201 M2 hasta 500 M2	1 1/2
Terrenos desde 501 M2 en adelante	2

CAPITULO VI

COSO MUNICIPAL

ARTÍCULO 282. COSO MUNICIPAL. Es el lugar donde deben ser llevados los Semovientes que se encuentren en la vía y espacio público o en predios ajenos.

ARTÍCULO 283. HECHO GENERADOR. Lo percibe el Municipio cuando cobra una tarifa al dueño, de un semoviente que haya sido llevado a un lugar seguro denominado Coso, por encontrarse en la vía y espacio público o en predios ajenos.

ARTÍCULO 284. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Fortul.

Líderes Al Servicio Del Pueblo



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 285. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo son las personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que estén inmersas en el hecho generador contemplados en el presente estatuto.

ARTÍCULO 286. BASE GRAVABLE. Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el Coso Público y por cabeza de ganado mayor o menor.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO. Los semovientes y animales domésticos que se encuentren por las calles y espacio público del municipio, o en predios ajenos, serán conducidos a las instalaciones del coso municipal, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del Coso Público, se levantará un acta que contendrá:

a. Identificación del semoviente (se identificará mediante un número, que será colocado por el administrador del coso municipal, utilizando para ello pintura).

b. Características

c. Fecha de ingreso y de salida

d. Estado de sanidad del animal y otras observaciones (de acuerdo a lo previsto por el Art. 325 del Código Sanitario Nacional o Ley 9/1979) por el correspondiente médico veterinario de la unidad agropecuaria correspondiente.

En caso de presentar enfermedad, pasará a un sitio especial para cuidado por parte de las autoridades sanitarias; si del examen resultare enfermedad irreversible este será sacrificado previa certificación del Médico Veterinario.

Si transcurridos tres (3) días hábiles de la conducción del semoviente o animal doméstico al Coso Público y no haya sido reclamado por su dueño o quien acredite ser propietario, estese entregará en calidad de depósito a una persona o institución de reconocida honorabilidad, según las normas vigentes del Código Civil con la cual el Municipio suscribió convenio, mientras se resuelve la declaratoria de Bien Mostrenco. Si dentro de este término el animal fuere reclamado, se hará entrega del mismo, una vez sean canceladas las tarifas establecidas por concepto de Coso Municipal; incluidos los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos los que serán cubiertos por quienes acrediten su propiedad antes de ser retirados del mismo, con la prevención de que si volvieren a dejarlos deambular por la vía pública incurrirán en las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía en lo pertinente.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Si vencido el término sin que hubiera sido reclamado, se procederá a declararlo bien mostrenco de conformidad con los artículos 408 y 442, del C.P.C., y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública, cuyos fondos ingresarán al tesoro municipal.

Parágrafo. La responsabilidad recae sobre la Unidad de Justicia del Municipio de Fortul Arauca.

ARTÍCULO 288. TARIFAS. Establézcase a cargo de los propietarios de los semovientes a que se refieren los artículos anteriores, las siguientes tarifas:

CONCEPTO TARIFAS EN SMLVD

Bovinos	3 SMLVD
Equinos	3 SMLVD
Asnal	1 SMLVD
Mular	1 SMLVD
Porcinos	1 SMLVD
Ovinos	1 SMLVD
Caprinos	1 SMLVD

CAPITULO VII

PLAZA DE MERCADO

ARTÍCULO 289. HECHO GENERADOR.- La utilización por parte de particulares de este espacio, puestos o locales de propiedad del Municipio, con el fin de expendir artículos propios del mercado, bienes de consumo o insumos.

ARTÍCULO 290. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo será el Municipio de Fortul.

Parágrafo. La responsabilidad en cuanto a la vigilancia del cumplimiento de los contratos y recaudo de este tributo recae sobre la Secretaría General y la Secretaría Hacienda respectivamente.

ARTÍCULO 291. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo son las personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que estén inmersas en el hecho generador contemplados en el presente Estatuto.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



ARTÍCULO 292. TARIFA. Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de plaza de mercado están obligados a pagar una tasa mensual equivalente a cuatro (4) SMLVD.

CAPITULO VIII

ROTURA DE VÍAS

ARTÍCULO 293. ROTURA DE VÍAS Y REPARACIÓN: Todas las entidades públicas, privadas y personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, excepto el Municipio de Fortul, que adelanten obras que impliquen la rotura de vías y ocupación de espacio público, deberán cancelar ante la Secretaría Hacienda las siguientes tarifas diferenciales expresadas en SMLVD aplicable por metro cuadrado así:

CONCEPTO PARTICULARES CONTRATISTAS DEE.S.P.

Vía pavimento rígido	1/4	1/2
Vía pavimento flexible	1/4	1/2
Vía pavimento adoquinado y otros	1/4	1/2
Vía sin pavimento	1/4	1/2

Parágrafo 1. La tarifa a cobrar a los particulares, Contratistas de las Empresas de Servicios públicos domiciliarios y entes territoriales, solo incluye el valor del permiso, teniendo en cuenta que la reparación vial será bajo su responsabilidad, y en el correspondiente permiso se le exigirá una póliza de cumplimiento que ampare esta obligación, en los términos y condiciones del INVIAS, cuando se interviene una vía Nacional.

Parágrafo 2. Ninguna entidad pública o privada o persona natural o jurídica podrá iniciar la rotura de vías o de espacio público sin la debida autorización de la Secretaría de Planeación Municipal, la cancelación de la respectiva tarifa y la constitución de la garantía a favor del Municipio, so pena que la Unidad de Justicia, previo informe de Secretaría de Planeación Municipal, imponga una sanción diaria de 3 veces la tarifa dada en el presente artículo por cada metro Cuadrado M2.

Parágrafo 3. Es competencia de la Secretaría de Planeación municipal de acuerdo al Código de Tránsito lo referente al cierre de vías para adelantar la rotura de las mismas.

Líderes Al Servicio Del Pueblo



Parágrafo 4. La responsabilidad en cuanto a la aplicación, imposición de sanciones y recaudo de este tributo recae sobre la Secretaría de Planeación - Secretaría de Obras, Unidad de Justicia y Secretaría Hacienda respectivamente.

CAPITULO IX

VENTA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS,

ALQUILER DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRICOLAS.

ARTÍCULO 294. ALQUILER DE MAQUINARIA.

ALQUILER TRACTOR.- El municipio cobrará por la prestación de este servicio la suma equivalente a:

- **PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS:** 2 SMLVD por hora.
- **DEMÁS USUARIOS:** 3 SMLVD por hora.

ARTÍCULO 295. ALQUILER IMPLEMENTOS AGRICOLAS: El Municipio cobrará por el alquiler de implementos agrícolas las siguientes tarifas:

MAQUINARIA Y/O EQUIPO	TARIFA/HORA/SMDLV
Tractor agrícola con Implemento	2.2
Tractor agrícola con Equipo de Ensilaje	3.0
Tractor agrícola Sin Implemento	1.5
Equipo de Ensilaje	2.0
Rastra Desterronadora de Tiro	1.0
Remolque (Zorra Agrícola Multiusos)	0.7
Rastillo Pulidor de Alce Hidráulico	0.7
Arado de Cíncel Tipo Vibratorio	0.7
Corta Maleza Mecánico	0.7
Sembradora Voleadora - Abonadora	0.7
Caballoneador	0.7
Zanjadora	1.0
Renovador de Praderas	1.0
Cortadora Con Plataforma	1.0

Líderes Al Servicio Del Pueblo



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Silo Pack	1.0
Vagón Forrajero	1.0

Parágrafo 1: Los implementos Agrícolas se cobrarán por hora, aplicando el procedimiento establecido en el reglamento del comité y en especial con el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de los usuarios del servicio. Para coordinar el servicio del Banco de Maquinaria, los usuarios se responsabilizan a:

1. Diligenciar la solicitud, sin que este solo hecho constituya compromiso del servicio.
2. Suscribir Acta de recibido y devolución del inventario y estado de los implementos agrícolas junto con el Director Técnico de la Oficina de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
3. Que la información registrada en la solicitud sea VERAZ, de lo contrario perderá el derecho al servicio y se le cederá a otro beneficiario.
4. Aceptar la visita de los técnicos de la Oficina de Desarrollo Económico y Medioambiente.
5. Efectuar pago anticipado del servicio mediante consignación a favor del municipio en el fondo- cuenta de servicios agropecuarios de acuerdo al número de hectáreas y/o horas del servicio (según lo establecido) solicitadas a razón de la tarifa fijada, dicho valor no será reembolsable en caso de no poder realizar el servicio por terrenos no aptos para mecanizar con tractor.
6. Suministrar el combustible para el funcionamiento de la máquina en el sitio de labor.
7. Recoger y entregar en forma oportuna los equipos y /o elementos en el sitio de almacenamiento dispuesto por la Oficina de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
8. Pagar una sanción de dos (2) SMLVD por cada día de retardo en la entrega de los elementos.
9. Pagar una sanción de diez (10) SMLVD por la no devolución de elementos en el lugar de la entrega de los mismos.
10. Suspender la prestación de los servicios hasta por seis (6) meses.

Parágrafo 2. El Municipio únicamente alquilará la maquinaria para la adecuación de tierras para la siembra.

CAPITULO X

LEGALIZACION DE PREDIOS URBANOS Y CASERÍOS

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 296 NATURALEZA.- Son aquellos predios urbanos y caseríos no edificados y edificados no legalizados, pertenecientes al Municipio.

ARTÍCULO 297. HECHO GENERADOR.- Lo constituye el valor de venta por parte del Municipio de los predios que se legalizan adjudicándolo al beneficiario.

ARTÍCULO 298. SUJETO PASIVO.- Es el beneficiario del predio que le adjudica el Municipio previo trámite de legalización.

ARTÍCULO 299. BASE GRAVABLE.- Acorde a los m² que se vayan a adjudicar.

ARTÍCULO 300. TARIFA.- La tarifa será la siguiente:

Zona	Tarifa
Urbano	1/24 SMLVD
Caseríos	1/48 SMLVD

CAPITULO XI

ALQUILER DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES

ARTÍCULO 301. TARIFAS

CONCEPTO	TARIFA EN SMLVD POR DIA
Canchas Municipales de Futbol	14,62 SMLVD
Alquiler Polideportivo	14,62 SMLVD
Alquiler otros bienes muebles e inmuebles	1,46 SMLVD x Hora

Parágrafo 1. Para eventos de carácter oficial e institucional sin ánimo de lucro, se exceptuaran del pago de este tributo.

Parágrafo 2. El control y responsabilidad será ejercida por el coordinador de la oficina de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Fortul.

“Líderes Al Servicio Del Pueblo”



Parágrafo 3. La responsabilidad en cuanto al recaudo de este tributo recae sobre la Secretaría Hacienda, y su destinación será para el mantenimiento de dichos escenarios.

CAPITULO XII

CONSERVACION DE BIENES DE BENEFICIO Y USO PUBLICO, MULTAS VARIAS Y SANCIONES URBANISTICAS

ARTÍCULO 302. ORNATO PÚBLICO. Es el servicio de limpieza que se presta a los lugares públicos, tales como parques, zonas verdes y similares.

Parágrafo. Se sancionará pecuniariamente a quienes arrojen o boten basuras y escombros en áreas y vías públicas urbanas y rurales, caños, lo mismo que en los solares y campos descubiertos públicos y privados.

ARTÍCULO 303. LOTES PRIVADOS ENMALEZADOS. Los lotes privados que se encuentran enmalezados y su condición atenta contra la salubridad y seguridad de los habitantes, la administración municipal ordenara su limpieza con cargo al respectivo propietario.

ARTÍCULO 304. TARIFAS.

- 1- Para los lotes privados enmalezados el valor de limpieza por metro cuadrado (m²) será 1/5 SMLVD.
- 2- Fijar como multa de 5 a 12 SMLVD, a quien arroje o bote basuras y escombros en áreas y vías públicas urbanas y rurales, caños, lo mismo que en los solares y campos descubiertos públicos o privados.

Parágrafo 1. El recaudo del ornato público y lotes privados enmalezados, estarán a cargo de la Secretaría Hacienda.

Parágrafo 2. En caso de que el dueño del predio privado no se acerque a cancelar la limpieza, la misma se liquidara en recibo del impuesto predial y no se le expedirá Paz y Salvo hasta tanto cumpla con su obligación ante la Administración Municipal.

Parágrafo 3. La responsabilidad de la aplicación de la limpieza será de la Secretaria General o quien haga sus veces.

Líderes Al Servicio Del Pueblo



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 305. MULTAS .Son las infracciones a disposiciones locales por parte de particulares, los cuales deben ingresar siempre en dinero en efectivo al Tesoro Municipal, y deben estar determinados previamente en actos administrativos de origen Municipal, Departamental o Nacional.

ARTÍCULO 306. El valor de las multas será el determinado en el acto administrativo donde se causen.

ARTÍCULO 307. SANCIONES URBANÍSTICAS. Se aplicaran a los responsables por parte del Alcalde Municipal o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentan.

ARTÍCULO 308. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Fortul como acreedor de los tributos que se regulan en este Estatuto.

ARTÍCULO 309. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentan.

ARTÍCULO 310. HECHO GENERADOR. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga el esquema de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso.

ARTÍCULO 311. TARIFA. Es el valor determinado en la ley o acuerdo municipal, para ser aplicado según la infracción, la reiteración o reincidencia en la falta.

1. Multa sucesivas que oscilaran entre 14 ½ SMLVD y 28 ¼ SMLVD por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los 14 ½ SMLVD, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994, (artículo 20 de la ley 810 de 2003).

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilaran entre 11 $\frac{1}{3}$ SMLVD y 23 $\frac{1}{2}$ SMLVD por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere 11 $\frac{1}{3}$ SMLVD, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amueblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

3. Multas sucesivas que oscilaran entre 9 $\frac{1}{2}$ SMLVD y 19 SMLVD por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere las 8 $\frac{1}{2}$ SMLVD, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los 2 SMLVD.

4. Multas sucesivas que oscilan entre 7 $\frac{1}{2}$ SMLVD y 14 $\frac{1}{2}$ SMLVD por metro cuadrado de

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los cuatro mil trescientos cincuenta y un 5 ½ SMLVD para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

Parágrafo. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Esquema de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997.

ARTÍCULO 312. ADECUACIÓN A LAS NORMAS. En el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 313. Restitución de elementos del espacio público. Los elementos constitutivos del espacio público que fuesen destruidos o alterados, deberán restituirse en un término en dos meses contados a partir de la fecha en que se impongan la sanción.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Parágrafo. Procesos de Legalización y Regularización Urbanística. Las multas y sanciones urbanísticas no serán aplicables tratándose de poseedores de viviendas en programas de legalización y regularización urbanística de asentamientos de vivienda de interés social existentes a la entrada en vigencia del presente acuerdo que adelanten la administración municipal, siempre que dichas actuaciones administrativas se ajusten a lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

TITULO IV

SANCIONES

ARTÍCULO 314. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando fuere procedente o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición, deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

ARTÍCULO 315. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan por resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable o en que cesó la irregularidad, si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Secretaría de Hacienda tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de pruebas a que haya lugar.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 316. UVT. Todas las sanciones señaladas en el presente Estatuto deberán determinarse en UVT, las cuales se actualizarán conforme con las reglas previstas para los impuestos nacionales.

ARTÍCULO 317. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Secretaría de Hacienda, será equivalente a seis (6) UVT.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las Sanciones por omitir ingresos o servir de instrumento a la evasión, y a las sanciones autorizadas para recaudar impuestos.

Las sanciones que se impongan por concepto de los impuestos municipales, deberán liquidarse con base en los ingresos obtenidos en la jurisdicción del Municipio de Fortul.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTÍCULO 318. INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias a que se refieren los artículos siguientes, con excepción de las sanciones por expedir facturas sin requisitos y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, o declarante hasta en un cien por ciento (100%) de su valor.

ARTÍCULO 319. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNAS SANCIONES. En el caso de las sanciones por facturación, irregularidades en la contabilidad y clausura del establecimiento, no se aplicará la respectiva sanción por la misma infracción, cuando esta haya sido impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre tales infracciones o hechos en un mismo año calendario.

Lo señalado en el inciso anterior también será aplicable en los casos en que la sanción se encuentre vinculada a un proceso de determinación oficial de un

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



impuesto específico, in perjuicio de las correcciones a las declaraciones tributarias que resulten procedentes, y de las demás sanciones que en el mismo se originen.

ARTÍCULO 320. SANCIONES PENALES GENERALES. El agente retenedor que mediante fraude, disminuya el saldo a pagar por concepto de retenciones o impuestos o aumente el saldo a favor de sus declaraciones tributarias en cuantía igual o superior a 410 UVT, incurrirá en inhabilidad para ejercer el comercio, profesión u oficio por un término de uno a cinco años y como pena accesoria en multa de 410 UVT a 2000 UVT.

En igual sanción incurrirá quien estando obligado a presentar declaración por retención en la fuente, no lo hiciere valiéndose de los mismos medios, siempre que el impuesto determinado por la administración sea igual o superior a la cuantía antes señalada

Si la utilización de documentos falsos o el empleo de maniobras fraudulentas o engañosas constituyen delito por sí solas, o se realizan en concurso con otros hechos punibles, se aplicará la pena prevista en el Código Penal y la que se prevé en el inciso primero de este artículo siempre y cuando no implique lo anterior la imposición doble de una misma pena. Cumplido el término de la sanción, el infractor quedará inhabilitado inmediatamente.

ARTÍCULO 321. INDEPENDENCIA DE PROCESOS. Las sanciones de que trata el artículo anterior, se aplicarán con independencia de los procesos administrativos que adelante la administración tributaria. Para que pueda aplicar la acción correspondiente en los casos de que trata el presente artículo se necesita querrela que deberá ser presentada ante la Fiscalía General de la Nación. Son competentes para conocer de los hechos ilícitos de que trata el presente artículo y sus conexos, los jueces penales del circuito. Para efectos de la indagación preliminar y la correspondiente investigación se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Penal, sin perjuicio de las facultades investigativas de carácter administrativo que tiene la Secretaría de Hacienda Municipal.

La prescripción de la acción penal por las infracciones previstas en el artículo anterior, se suspenderá con la iniciación de la investigación tributaria correspondiente. Para la correcta aplicación, una vez adelantadas las investigaciones y verificaciones del caso por parte de la Secretaría de Hacienda, y en la medida en que el contribuyente, retenedor o declarante no hubiere corregido satisfactoriamente la respectiva declaración tributaria, el Secretario de Hacienda Municipal, simultáneamente con la notificación del requerimiento especial,

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



solicitará a la autoridad competente para formular la correspondiente querrela ante la Fiscalía General de la Nación, para que proceda de conformidad.

Si con posterioridad a la presentación de la querrela, se da la corrección satisfactoria de la declaración respectiva, el Secretario de Hacienda Municipal pondrá en conocimiento de la autoridad competente tal hecho, para que ella proceda a desistir de la correspondiente acción penal.

ARTÍCULO 322. SANCIONES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, Y RETENCIONES. La sanción por mora en el pago de los impuestos Municipales y la determinación de la tasa de interés moratoria, se regularán por lo dispuesto para los impuestos nacionales en el Estatuto Tributario Nacional y/o normas que lo modifiquen, adiciones o sustituyan. En todo caso, la totalidad de los intereses de mora se liquidará a la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago.

ARTÍCULO 323. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE VALORES RECAUDADOS. Para efectos de la sanción por mora en la consignación de valores recaudados por concepto de los impuestos Municipales y de sus sanciones e intereses, se aplicará lo dispuesto a los impuestos Nacionales, por el Estatuto Tributario Nacional, o documento que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO 324. SANCIONES RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias, en la información remitida a la Secretaría de Hacienda o en extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los artículos 631, 631-1, 632, 674, 675, 676 y 678 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 325. SANCIÓN POR NO INFORMAR. Las personas y entidades Obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- a) Una multa hasta de 15.000 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios.
- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
 - Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del

Líderes Al Servicio Del Pueblo



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto correspondiente, y
b) El desconocimiento de las deducciones, descuentos, pasivos, y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración de impuestos. Cuando la sanción se imponga mediante la resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo del pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación, sólo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean probados plenamente.

ARTÍCULO 326. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O POR INFORMARLA INCORRECTAMENTE. Cuando el declarante no informe la actividad económica principal o informe una diferente a la que le corresponde, se aplicará una sanción de Dos (2) UVT.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando el contribuyente informe una actividad diferente a la que le hubiere señalado la administración.

ARTÍCULO 327. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO. Los responsables del impuesto de Industria y Comercio y complementarios que se inscriban en el registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en los Artículos 63 y 425 de este Estatuto, y antes de que la Secretaría de Hacienda lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a seis (6) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a doce (12) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



ARTÍCULO 328. SANCIÓN POR CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA.

La Secretaría de Hacienda podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento comercial, oficina, consultorio y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional, o las normas que los modifiquen, adiciones o sustituyan, así como la sanción por incumplir la clausura de que trata el artículo 658 del mismo Estatuto, o las normas que los modifiquen, adiciones o sustituyan.

Parágrafo. Clausura por evasión de responsables de la sobretasa a la gasolina motor. Sin perjuicio de la aplicación del régimen de fiscalización y determinación oficial del tributo establecido en el presente Estatuto, cuando la Secretaría de Hacienda establezca que un distribuidor minorista ha incurrido en alguna de las fallas siguientes, impondrá la sanción de cierre del establecimiento, con un sello que dirá “CERRADO POREVASIÓN”:

- a) Si el responsable no ha presentado la declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor se cerrará el establecimiento hasta que la presente. Si se presenta después al pliego de cargos se impondrá como mínimo la sanción de Clausura por un día.
- b) Si el responsable no presenta las actas y/o documento de control de que trata el 1er inciso de este artículo o realiza ventas por fuera de los registros, se impondrá la sanción de clausura del establecimiento por ocho (8) días. Esta sanción se reducirá, de conformidad con la gradualidad del proceso de determinación oficial. En los casos de reincidencia se aplicará la sanción doblada por cada nueva infracción.

ARTÍCULO 329. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD POR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTES DEL EMPLAZAMIENTO O AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al tres por ciento (3%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.

Líderes Al Servicio Del Pueblo”

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de media (1/2) UVT al momento de presentar la declaración.

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor corriente y extra, retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso..

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 330. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA. El contribuyente o declarante, que presente la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al seis (6%) por ciento del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a una (1) UVT al momento de presentar la declaración, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo contado desde el vencimiento del plazo para declarar.

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor corriente y extra, retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad posterior al emplazamiento o al auto de inspección tributaria deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



La sanción de que trata el presente artículo se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 331. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes:

1. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en Municipio de Fortul en el período al cual correspondiera la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

2. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

3. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en Lafuente de impuestos municipales, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

Parágrafo 1. Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 1 a 3 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

Parágrafo 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un veinte por ciento (20%) de la inicialmente impuesta.

Para tal efecto el sancionado deberá presentar un escrito ante la Secretaría de Hacienda, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago o acuerdo de pago del impuesto, retenciones y sanciones, incluida la sanción reducida.

En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Parágrafo 3. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, el contribuyente o declarante, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá presentar la declaración pagando la sanción reducida y un escrito ante la Secretaría de Hacienda, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago de la sanción reducida. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTÍCULO 332. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.

Cuando los contribuyentes o declarantes, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor, que se genere entre corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene abrir inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor, que se genere entre corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

Parágrafo 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda del cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar.

Parágrafo 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

Parágrafo 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

ARTÍCULO 333. SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos inexistentes y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor para el Contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de las sanciones penales vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituyen inexactitud de la declaración de retención de industria y comercio, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de recursos tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Secretaría de Hacienda y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 334. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando la Secretaría de Hacienda efectuó una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará una sanción del treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata este artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 335. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN. Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma. Esta multa se impondrá por la Secretaría de Hacienda, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

Parágrafo. Instrumentos para controlar la evasión en la sobretasa a la gasolina motor. Se presume que existe evasión de la sobretasa a la gasolina motor cuando se transporte o almacene o se enajene por quienes no tengan autorización de las autoridades competentes. Adicional al cobro de la sobretasa,

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



determinada directamente o por estimación, se ordenará el decomiso de la gasolina motor y se tomara las siguientes medidas policivas
Y de transito:

Los vehículos automotores que transporten sin autorización gasolina motor serán retenidos por el término de sesenta (60) días, término que se duplicará en caso de reincidencia.

Los sitios de almacenamiento o expendio de gasolina motor, que no tengan autorización para realizar tales actividades serán cerrados inmediatamente como medida preventiva de seguridad, por un mínimo de ocho (8) días y hasta tanto se desista de tales actividades o se adquiera la correspondiente autorización.

Las autoridades de tránsito y de policía, deberán colaborar con la Secretaría de Hacienda para el cumplimiento de las anteriores medidas y podrán actuar directamente en caso de flagrancia.

La gasolina motor transportada, almacenada o enajenada en las anteriores condiciones será decomisada y solo se devolverá cuando se acredite el pago de la sobretasa correspondiente y de las sanciones pecuniarias que por la conducta infractora se causen.

Para el efecto se seguirá el procedimiento establecido en las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 336. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE LAS SOBRETASA A LA GASOLINA. El responsable de la sobretasa a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios al mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación; igualmente se aplicaran las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Secretaría de Hacienda, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



De no hacerlo, las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en el presente Estatuto, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente y a la sanción penal contemplada en este artículo.

Parágrafo. Cuando el responsable de la gasolina motor extinga la acción tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

ARTÍCULO 337. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES. Las devoluciones o compensaciones presentadas por los contribuyentes o responsables, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor. Si la administración tributaria dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución o compensación, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que correspondan, aumentados estos últimos en un cincuenta por ciento(50%).

Esta sanción deberá imponerse dentro del término de dos años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión. Cuando en el proceso de determinación del impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor, que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, la administración exigirá su reintegro, incrementado en los intereses moratorios correspondientes. Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al quinientos por ciento (500%) del monto devuelto en forma improcedente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un mes para responder.

Parágrafo 1. Cuando la solicitud de devolución se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción, se debe resolver en el término de un año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Parágrafo 2. Cuando el recurso contra la sanción por devolución improcedente fuere resuelto desfavorablemente, y estuviere pendiente de resolver en la vía gubernativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución, la administración de impuestos y aduanas nacionales no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

ARTÍCULO 338. SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES. Las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional o normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan se aplicarán cuando los hechos allí previstos, se den con relación a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda. Para la imposición de la sanción de que trata el artículo 660 será competente el Secretario de Hacienda Municipal y el procedimiento para la misma será el previsto en el artículo 661, 661-1 del mismo Estatuto o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

ARTÍCULO 339. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. Cuando los obligados a llevar libros de contabilidad que incurran en irregularidades contempladas en el artículo 654 del Estatuto Tributario Nacional o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 655 y 656 del mismo Estatuto o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 340. DOCUMENTOS DE CONTROL. Para efecto de control al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los responsables de la sobretasa, estos deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada “sobretasa a la gasolina por pagar”, la cual en el caso de los distribuidores minoristas deberá reflejar el movimiento diario de ventas por estación de servicios o sitio de distribución, y en el caso de los demás responsables deberá reflejar el movimiento de las compras o retiros de gasolina motor durante el período.

En el caso de los distribuidores minoristas se deberá llevar como soporte de la anterior cuenta, un acta diaria de venta por estación de servicio o sitio de distribución, de acuerdo con las especificaciones que exija la Secretaría de Hacienda que será soporte para la contabilidad. Copia de estas actas deberá conservarse en la estación de servicio o sitio de distribución por un término no

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



inferior a seis (6) meses y presentarse a la Secretaría de Hacienda al momento que lo requiera.

ARTÍCULO 341. SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. Cuando la Secretaría de Hacienda encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro, no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 671-1, 671-2 y 671-3 del Estatuto Tributario Nacional, o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Para la imposición de la sanción aquí prevista será competente el Secretario de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 342. CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIA EN LA DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos, se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en la naturaleza o definición del tributo que se cancela, año y/o período gravable, se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, de manera individual o automática, para que prevalezca la verdad real sobre la formal generada por error.

Bajo estos mismos presupuestos, la Administración Municipal podrá corregir sin sanción para el declarante, errores de NIT, o errores aritméticos, siempre y cuando la corrección no genere un mayor valor a cargo del contribuyente y su modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo. Las correcciones se podrán realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando los registros y los estados financieros a que haya lugar, e informando las correcciones al interesado.

Para la aplicación de este artículo la Secretaría de Hacienda Municipal, establecerá dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, un procedimiento que permita el control, seguimiento y auditoría del proceso.

ARTÍCULO 343. CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL PAGO O EN LA DECLARACIÓN POR APROXIMACIÓN DE LOS VALORES AL MULTIPLO DE MIL MÁS CERCANO. Cuando los contribuyentes incurran en errores en las declaraciones privadas o en los recibos de pago originados en aproximaciones al múltiplo de mil más cercano, los cuales les generen un menor valor en la

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



liquidación o un menor pago, podrán ser corregidos de oficio, sin que se generen sanciones por ello. Para los casos en que las declaraciones requieren para su validez acreditar el pago, este tipo de errores en los valores a pagar no restarán validez a la declaración tributaria.

ARTÍCULO 344. APLICACIÓN. Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de las Sanciones Tributarias Municipales, las normas sobre Sanciones contenidas en los Artículos 645, 648, 649, 650, 650-1, 652-1, 653, 671 a 673-1 y 679 a 682 del Estatuto Tributario Nacional o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

LIBRO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

TITULO I

ACTUACIÓN

ARTÍCULO 345. COMPETENCIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

ARTÍCULO 346. PRINCIPIO DE JUSTICIA. Los funcionarios de la Secretaría de Hacienda deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, que son servidores públicos, que la aplicación recta de los acuerdos y/o leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que la administración no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que el mismo acuerdo o ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 347. NORMA GENERAL DE REMISIÓN. Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimientos, sanciones, declaración, recaudación, Fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio de Fortul conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 348. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria Municipal personalmente o por medio de sus representantes y apoderados.

ARTÍCULO 349. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, solo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTÍCULO 350. NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios Municipales, los contribuyentes, responsables, y declarantes, se identificarán mediante el Número de Identificación Tributaria N.I.T. asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía, la tarjeta de identidad o el NUIP (Número Único de Identificación Personal – Artículo 32 de la Ley 962 de 2005) según sea el caso.

Para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que Administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos. De igual manera deberán hacerlo las Cámaras de Comercio para efectos del registro mercantil.

Para el ejercicio de las funciones públicas, la información contenida en el Registro Único Tributario podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas.

Parágrafo Transitorio: Lo dispuesto en este artículo entrará a regir a partir de enero de 2015.

ARTÍCULO 351. DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. En virtud de lo señalado en el art. 58 de la ley 1430 de 2010 que modifica el artículo 69 de la ley 111 de 2006; el Municipio de Fortul podrá establecer el sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presente merito ejecutivo. El

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.

ARTÍCULO 352. NOTIFICACIONES. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Secretaría de Hacienda relacionados con los tributos, se notificarán conforme a lo establecido en los artículos 565, 566, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

ARTÍCULO 353. NOTIFICACIONES IMPUESTOS FACTURADOS A LA PROPIEDAD RAIZ. Para efectos de facturación de los impuestos municipales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o gaceta oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

ARTÍCULO 354. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de impuestos municipales, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de Impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



de la publicación en el portal de la web de la Alcaldía, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal

ARTÍCULO 355. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración Municipal deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO 356. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta. En este último caso, los términos legales solo comenzaran a correr a partir de la notificación hecha en debida forma. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTÍCULO 357. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Salvo lo señalado en el artículo 384 del presente Estatuto, Las actuaciones de la administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Alcaldía que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el Registro de Industria y Comercio, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTÍCULO 358. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 359. AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos. En caso de requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad del agente.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 360. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO SUJETO PASIVO, CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de sujeto pasivo, contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 361. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS. Los escritos del contribuyente, deberán presentarse por triplicado ante la administración, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional. Los términos para la administración, comenzarán a correr al día hábil siguiente de la fecha de recibo.

ARTÍCULO 362. APLICACIÓN. Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de la Actuación Tributaria Municipal, las normas sobre Actuación contenidas en los Artículos 560, 561, 562-1 y 563, del Estatuto Tributario Nacional.

TITULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 363. OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos deberán cumplir los deberes formales señalados en este Acuerdo o Reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de estos, por el Administrador del respectivo patrimonio.

ARTÍCULO 364. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio delo dispuesto en otras normas, las personas enunciadas en el artículo 572 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 365. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

Las actuaciones ante la administración tributaria pueden cumplirse directamente por las personas naturales o jurídicas, éstas últimas a través de su representante legal, sin necesidad de apoderado. Salvo para la interposición de recursos, en cualquier otro trámite, actuación o procedimiento ante las administraciones tributarias, no se requerirá que el apoderado sea abogado.

ARTÍCULO 366. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 367. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

ARTÍCULO 368. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Por las obligaciones de los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones a cargo del mismo el representante de la forma contractual.

ARTÍCULO 369. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor.

CAPITULO II

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 370. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES. Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones tributarias establecidas en este Acuerdo y demás normas que lo desarrollen o reglamenten. Las declaraciones deberán coincidir con el período fiscal, y se presentarán en los formularios que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal, en circunstancias excepcionales el Secretario de Hacienda, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

ARTÍCULO 371. DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes responsables de los tributos Municipales, presentarán cuando la norma sustantiva así lo exija, las siguientes declaraciones tributarias las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

- a) Declaración adicional anual de mayor valor del Impuesto Predial Unificado.
- b) Declaración Anual de Industria y Comercio y Avisos y Tableros.
- c) Declaración bimestral de retenciones.
- d) Declaración bimestral optativa del impuesto de industria y comercio.
- e) Declaración mensual de la Sobretasa a la Gasolina Motor.

ARTÍCULO 372. CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias de que trata este acuerdo deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal y contener por lo menos los siguientes datos:

- 1) Nombre e identificación del declarante, contribuyente o responsable.
- 2) Dirección del contribuyente. Adicionalmente, en la declaración del Impuesto Predial Unificado deberá incluirse la dirección del predio.
- 3) Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
- 4) Discriminación de los valores que debieron retenerse, tanto en el caso de la Declaración de retenciones del impuesto de Industria y Comercio.
- 5) Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las Sanciones a que hubiera lugar.
- 6) La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
- 7) Para el caso de las declaraciones de industria y comercio, la firma del revisor Fiscal, cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el código de comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma de contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



En estos casos, deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración.

Parágrafo 1. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión “CON SALVEDADES”, así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia en el cual se detallan los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda cuando así lo exijan.

Parágrafo 2. Dentro de los factores a que se refiere el numeral 3º de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Secretaría de Hacienda Cuando sea del caso, los destinatarios a quienes se les aplica el presente Decreto-Ley, deberán habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse el deber u obligación legal, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.

Las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas deberán colocar en medio electrónico, a disposición de los particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales. En todo caso, para que un formulario sea exigible al ciudadano, la entidad respectiva deberá publicarlo en el Portal del Estado colombiano. Las autoridades dispondrán de un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente decreto, para publicar los formularios hoy existentes.

Para todos los efectos legales se entenderá que las copias de formularios que se obtengan de los medios electrónicos tienen el carácter de formularios oficiales."

ARTÍCULO 373. DELARACIONES VIA WEB. La administración Municipal podrá en cumplimiento del Decreto 019 de 2012, implementar las declaraciones en forma electrónica, las cuales tendrán los mismos efectos que las declaraciones presentadas en papel.

El Gobierno municipal, reglamentará mediante decreto, la aplicación de los mecanismos tecnológicos para el recaudo de los impuestos municipales.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 374. EFECTOS DE LA FIRMA DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación, la firma del revisor fiscal o contador público en las declaraciones tributarias certifica los hechos enumerados en el artículo 581 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 375. DECLARACIONES QUE NO REQUIEREN FIRMA DE CONTADOR. Las declaraciones que no requieren firma del contador, son las establecidas en el artículo 582 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 376. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 377. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Secretario de Hacienda Municipal podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y seguridades que establezca el reglamento para tal fin. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

ARTÍCULO 378. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. Las declaraciones de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, se tendrán por no presentadas en los casos consagrados en los artículos 580, 580-1 y 650-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 379. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 380. RESERVA DE LA INFORMACION TRIBUTARIA. De conformidad con lo previsto en los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria Municipal estará amparada por la más estricta reserva.

ARTÍCULO 381. CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige.

Toda declaración que el contribuyente o declarante presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como corrección a la inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa, y liquidar la correspondiente sanción por corrección en el caso en que se determine un mayor valor a pagar o menor saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deben contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, solo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

También se podrá corregir la declaración tributaria, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 382. CORRECCIONES QUE IMPLIQUEN DISMINUCIÓN DEL VALOR A PAGAR O AUMENTO DE SALDO A FAVOR. Cuando la corrección de la declaración tributaria implique disminución del valor a pagar o aumento de saldo a favor, será aplicable lo establecido en el artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 383. CORRECCIONES POR DIFERENCIAS DE CRITERIOS. Cuando se trate de corregir errores, provenientes de diferencias de criterios o de apreciaciones entre la oficina de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional sin aplicar las sanciones allí previstas

ARTÍCULO 384. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos con ocasión de la interposición del recurso contra la liquidación de revisión a la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, se les aplicarán el procedimiento establecido en los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 385. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA. La declaración Tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el término se contará a partir de la fecha de presentación de la misma. También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicarla liquidación de revisión, esta no se notificó.

ARTÍCULO 386. DOMICILIO FISCAL. Cuando se establezca que el asiento principal de los negocios de una persona jurídica que desarrolla actividades gravadas en el Municipio se efectúa en la jurisdicción del mismo, la Secretaría de Hacienda podrá, mediante resolución motivada, fijar al Municipio de Fortul como domicilio fiscal del contribuyente para efectos tributarios, el cual no podrá ser modificado por el contribuyente mientras se mantengan las razones que dieron origen a tal determinación.

ARTÍCULO 387. BENEFICIO DE AUDITORIA. A partir de la vigencia del presente acuerdo, la declaración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros quedará en firme, siempre que se incremente el impuesto a cargo liquidado en la declaración privada, con respecto al mismo periodo gravable del año inmediatamente anterior, así:

1. El término de firmeza será de diez y ocho (18) meses si el incremento del impuesto a cargo es igual o superior al veinticinco por ciento (25%).
2. El término de firmeza será de un (1) año si el incremento del impuesto a cargo es igual o superior al cincuenta por ciento (50%).
3. El término de firmeza será de nueve (9) meses si el incremento del impuesto a cargo es igual o superior al cien por ciento (100%).
4. El término de firmeza será de seis (6) meses si el incremento del impuesto a cargo es igual o superior al doscientos por ciento (200%)

El beneficio tributario que aquí se establece tendrá vigencia por los periodos gravables de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Para tener derecho a dicho beneficio de auditoría se requiere:

- a) Que el impuesto a cargo del año anterior sea igual o superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a esa fecha.
- b) Que la declaración privada y pago del impuesto se presente dentro de los plazos señalados por la autoridad tributaria.
- c) Que dentro del término de firmeza no se notifique emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 388. DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto alguno.

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 389. APLICACIÓN. Se entienden incorporadas en el presente estatuto y respecto a la actuación tributaria municipal, las normas sobre declaraciones tributarias contenidas en los artículos 576 y 587 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO III

OTROS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 390. OBLIGACIONES GENERALES. Son obligaciones generales de los contribuyentes:

- a) Atender las citaciones, requerimientos y recibir los visitantes y exhibir los documentos conforme a la ley que solicite la Secretaría de Hacienda.
- b) Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio, y demás disposiciones vigentes.
- c) Acatar los actos administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda.
- d) Efectuar el pago de los impuestos y recargos dentro de los plazos fijados en este estatuto.

ARTÍCULO 391. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los contribuyentes del municipio de Fortul están obligados a informar su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias. Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo.

ARTÍCULO 392. OBLIGACIÓN DE INFORMAR CESE DE ACTIVIDADES. Los Contribuyentes que ejerzan una actividad gravada que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas al correspondiente tributo, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo. Recibida la información, la Secretaría de Hacienda, cancelará los registros Correspondientes, previa las verificaciones a que haya lugar. Mientras el responsable no informe el cese de actividades, la obligación de declarar se mantendrá. Igualmente, estarán obligados a informar a la Secretaría de Hacienda dentro de los dos (2) meses siguientes a su ocurrencia cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto.

ARTÍCULO 393. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios ante la Secretaría de Hacienda.

Quienes desarrollen actividades gravadas deberán inscribirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones.

ARTÍCULO 394. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

La Secretaría de Hacienda podrá actualizar el registro de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente estatuto.

ARTÍCULO 395. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD.

Los sujetos pasivos de los Impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, están obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio y demás disposiciones que lo complementen.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica a aquellos que desarrollen actividades del sector informal ni a los profesionales independientes.

ARTÍCULO 396. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIOS PARA INDUSTRIA Y COMERCIO.

En el caso de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que realicen actividades industriales, comerciales, y/o de servicios en la jurisdicción de municipios diferentes al Municipio de Fortul, a través de sucursales, agencias o establecimiento de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

ARTÍCULO 397. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIOS PARA INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES NO DOMICILIADOS EN FORTUL.

La regla señalada en el artículo anterior aplica para quienes teniendo su domicilio principal en lugar distinto al Municipio de Fortul, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

ARTÍCULO 398. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA SOBRETASA.

Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de las sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas por

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



cada Municipio y Departamento, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

ARTÍCULO 399. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE JUEGOS Y AZAR. Las autoridades municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a estos impuestos, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las compañías de seguros solo cancelaran dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada, si no lo hiciera dentro de los dos (2) meses siguientes, la compañía pagará el impuesto asegurado al Municipio de Fortul y repetirá contra el contribuyente.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al diez por ciento (10%) del total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador.

ARTÍCULO 400. OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOVEDADES EN LOS IMPUESTOS DE JUEGOS Y AZAR. Los sujetos pasivos de los impuestos de juegos y azar deberán comunicar dentro de los términos y en los formatos indicados por la Secretaría de Hacienda Municipal, cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia.

ARTÍCULO 401. OBLIGACIÓN ESPECIAL EN LOS IMPUESTOS DE JUEGOS Y AZAR. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que explote económicamente cualquier tipo de juegos de lo que tratan las normas vigentes, deberá llevar semanalmente por cada establecimiento, una planilla de registro en donde se indiquen el valor y cantidad de boletas o tiquetes utilizados y/o efectivamente vendidos por cada máquina, mesa, cancha, pista o cualquier sistema de juego y en las cuales se incluirá como mínimo la siguiente información:

1. Numero de planilla y fecha de la misma.
2. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica que explote la actividad de juegos.
3. Dirección del establecimiento.
4. Código y cantidad de cada tipo de juegos.
5. Cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas o similares utilizados y/o efectivamente vendidos.
6. Valor unitario de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



7. Valor total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares utilizados y/o efectivamente vendidos.

Las planillas de que trata el inciso anterior deberán conservarse para ser puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda cuando así lo exijan y sin perjuicio de la obligación de exhibir la contabilidad, la declaración de renta y demás soportes contables. Para efectos del cumplimiento de la obligación de facturar, dichas planillas constituyen documento equivalente a la factura.

ARTÍCULO 402. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS. Los agentes de retención en la fuente de impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la información contemplada en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional.

A solicitud del retenido, el retenedor expedirá un certificado bimestral, semestral o por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

ARTÍCULO 403. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, de juegos y Azar y de Espectáculos Públicos, están obligados a expedir factura o documento equivalente por las operaciones que realicen.

Dicha obligación se entenderá cumplida de acuerdo con lo previsto en los artículos 615, 616, 616-1, 616-2 y 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Para el caso de las actividades relacionadas con los impuestos de juegos y Azar así como el impuesto de Espectáculos Públicos se considera documento equivalente la correspondiente boleta; para las rifas y concursos que no requieran boleta, será el acta de entrega del premio y para casos de juegos, la planilla que habla de la obligación especial en el impuesto de juegos y azar y el impuesto de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 404. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA.

Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal considere necesario, las entidades a que se refieren los artículos 623, 623-2, 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631-1 y 633 del Estatuto Tributario Nacional, deberán suministrar la información allí contemplada en relación con el año inmediatamente anterior a aquel al cual se solicita la información, dentro de los plazos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda sin que sea

Inferior a quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 405. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Secretaría de Hacienda, el Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales.

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces en la cual se establecerlos grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, y los lugares a donde deberán enviarse.

ARTÍCULO 406. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. La obligación contemplada en el artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los contribuyentes, retenedores, y declarantes de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 407. OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos Municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la Secretaría de Hacienda, y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectúe.

Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Secretaría de Hacienda, el plazo mínimo para responder será de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 408. APLICACIÓN. Aplíquese en la jurisdicción del Municipio de Fortul y respecto de su Administración Tributaria, a las normas contenidas en los Artículos 576, 588, 589, 616-3, 618-1 y 618-2 del Estatuto Tributario Nacional.

TITULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



ARTÍCULO 409. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. La Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos que le corresponde administrar y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los artículos 684, 684-1, 684-2 y 684-3 del Estatuto Tributario Nacional le otorgan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Para efectos de las investigaciones tributarias municipales no podrá oponerse reserva alguna.

ARTÍCULO 410. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA, AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, ejercer las competencias funcionales consagradas en los artículos 688 y 691 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dicha dependencia previamente autorizados o comisionados por el Secretario de Hacienda, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

ARTÍCULO 411. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES. En los procesos de determinación oficial de los impuestos por la Secretaría de Hacienda, es aplicable lo consagrado en el artículo 692 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 412. INSPECCIONES TRIBUTARIAS Y CONTABLES. En ejercicio de las facultades de fiscalización la Secretaría de Hacienda podrá ordenar la práctica de inspecciones tributarias y contables de los contribuyentes y no contribuyentes, de acuerdo con los artículos 779 y 782 del Estatuto Tributario Nacional.

Las inspecciones contables deberán ser realizadas bajo responsabilidad de un contador público. Es nula la diligencia que se realice sin el lleno de este requisito.

ARTÍCULO 413. EMPLAZAMIENTOS. La Secretaría de Hacienda podrá emplazar a sus contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan con su obligación de declarar en los mismos términos que señalan los artículos 685 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 414. IMPUESTOS MATERIA DE UN REQUERIMIENTO OLIQUIDACIÓN. Un mismo requerimiento especial o su aplicación o una misma Liquidación oficial, podrá referirse a modificaciones de varios de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda.

Líderes Al Servicio Del Pueblo



ARTÍCULO 415. PERIODO DE FISCALIZACIÓN. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales o demás actos administrativos expedidos por la Secretaría de Hacienda, podrán referirse a más de un periodo gravable o declarado.

CAPITULO II

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 416. LIQUIDACIONES OFICIALES. En uso de las facultades de fiscalización la Secretaría de Hacienda podrá expedir las liquidaciones oficiales de revisión, de corrección, corrección aritmética, provisionales y de aforo de conformidad con los artículos siguientes.

ARTÍCULO 417. LIQUIDACIONES OFICIALES DE CORRECCIÓN. Cuando resulte procedente, la Secretaría de Hacienda resolverá la solicitud de corrección mediante liquidación oficial de corrección.

Así mismo, mediante liquidación de corrección podrá corregir los errores de declaración establecidos en el presente Acuerdo, cometidos en las liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO 418. FACULTAD DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La Secretaría de Hacienda podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos o retenciones.

ARTÍCULO 419. ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando se den los hechos señalados en el artículo 697 del Estatuto Tributario nacional.

ARTÍCULO 420. TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. El término para la expedición de la liquidación de corrección aritmética, así como su contenido se regulará por lo establecido en los artículos 699 y 700 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 421. CORRECCIÓN DE SANCIONES MAL LIQUIDADAS. Cuando el contribuyente o declarante no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 701 del Estatuto Tributario Nacional

Líderes Al Servicio Del Pueblo



ARTÍCULO 422. FACULTAD DE MODIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRIVADAS. La Secretaría de Hacienda podrá modificar por una sola vez las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial.

Parágrafo. La liquidación privada de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, también podrán modificarse mediante la adición a la declaración del respectivo periodo fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en los artículos 757 y 760 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 423. REQUERIMIENTO ESPECIAL. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Secretaría de Hacienda deberá enviar al contribuyente o declarante por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propongan modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como las sanciones que sean del caso.

El término para la notificación, la suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se registrarán por los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 424. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de los plazos para responderlo, ordenar su ampliación por una sola vez y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como lo propone una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones.

El plazo para la respuesta de la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni mayor a seis (6) meses.

ARTÍCULO 425. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación del requerimiento especial, relativos a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, será aplicable lo previsto en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 426. TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. El termino y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 427. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Cuando se haya notificado liquidación de revisión relativa a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, será aplicable lo previsto en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 428. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Secretaría de Hacienda podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 715, 716, 717, 718 y 719 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo. Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en este estatuto, la liquidación de aforo del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración del IVA, renta y complementarios del respectivo contribuyente.

ARTÍCULO 429. PROCEDIMIENTO UNIFICADO DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR Y DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL. Para los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal en el acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar.

ARTÍCULO 430. APLICACIÓN. Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de la Actuación Tributaria Municipal, las normas sobre determinación del impuesto e imposición de sanciones contenidas en los Artículos 686, 687, 689, 693, 693-1 y 694 del Estatuto Tributario Nacional.

TITULO IV

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 431. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales del presente Acuerdo y en aquellas normas del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remiten sus disposiciones contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que aplican sanciones y demás actos producidos por la Secretaría de Hacienda, procede el

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



recurso de reconsideración el cual se someterá a lo regulado por los artículos 720, 722 a 725, 729 a 734 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también se suspenderá cuando se decreta la práctica de otras pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se decreta la primera prueba.

Parágrafo 2. Término para resolver el recurso de reconsideración. Los recursos de reconsideración deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarada de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 432. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal a través del Secretario de Hacienda, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 721 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dicha dependencia previamente autorizados o comisionados por el Secretario de Hacienda Municipal, tendrán competencia para adelantar todas las actuaciones contempladas en el inciso 2º de dicho artículo.

ARTÍCULO 433. PROHIBICIÓN DE SUBSANAR REQUISITOS. El contribuyente no podrá, al interponer los recursos, subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adiciones a esta.

ARTÍCULO 434. REQUISITOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS. Para interponer los recursos establecidos en los artículos anteriores, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos.

Dentro del plazo legal presentar personalmente o por medio de apoderado, por escrito, memorial sobre los motivos de inconformidad, con indicación de su nombre, dirección y la resolución que impugna. Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Acreditar el pago de la liquidación de aforo definitivo, o liquidación oficial, según el caso o subsidiariamente, prestar garantía bancaria que garantice el pago del impuesto liquidado.

ARTÍCULO 435. AUTO PARA SUBSANAR REQUISITOS EN LOS RECURSOS. Cuando al momento de interponerse los recursos, se omitiere el cumplimiento de

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



alguno de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, se dictará un auto que señale los requisitos omitidos fijando el término de diez (10) días hábiles para subsanarlo. Si el recurrente no lo subsanare se aplicará lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 436. RECHAZO DE LOS RECURSOS. La Secretaría de Hacienda Municipal rechazará los recursos que se presenten sin los requisitos exigidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 437. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA. La vía gubernativa o administrativa quedará agotada en los siguientes casos:

- a) Al no interponerse recurso alguno dentro del término fijado para la notificación del acto administrativo, contados a partir de la fecha de expedición del acto de liquidación.
- b) Al ejecutoriarse la providencia que resuelven los recursos de reconsideración o reposición cuando solo se hayan interpuesto estos recursos.
- c) Con la notificación del acto que declara la obligación de pagar el impuesto conforme a su liquidación oficial que pone fin a la acción gubernativa.

ARTÍCULO 438. TRAMITE PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Cuando el recurso de reconsideración reúne los artículos señalados en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, deberá dictarse auto admisorio del mismo, dentro del mes siguiente a su interposición; en caso contrario, deberá dictarse auto inadmisorio dentro del mismo término.

El auto admisorio deberá notificarse por correo; salvo que haya actuado un agente oficioso e cuyo caso la notificación debe realizarse en forma personal o por edicto, si transcurrido diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente.

Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará por correo y en el caso de confirmar el inadmisorio del recurso de reconsideración agota la vía gubernativa.

Si transcurrido los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

ARTÍCULO 439. OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR REQUISITOS. La omisión de los requisitos contemplados en los literales a, c y d del artículo 722 del Estatuto

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Tributario Nacional, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el artículo anterior. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTÍCULO 440. RECURSO EN LA SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. Contra las resoluciones que imponen la sanción de clausura del establecimiento y la sanción por incumplir la clausura, procede el recurso de reposición consagrado en el artículo 735 del Estatuto Tributario Nacional el cual se tramitará de acuerdo a lo allí previsto.

ARTÍCULO 441. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. Contra la resolución mediante la cual se declare la insolvencia de un contribuyente o declarante, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma. Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuara los registros correspondientes.

ARTÍCULO 442. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE FIRMAR DECLARACIONES Y PRUEBAS POR CONTADORES. Contra la providencia que impone la sanción a que se refiere el artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el Secretario de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 443. REVOCATORIA DIRECTA. Contra los actos de la Secretaría de Hacienda procederá la revocatoria directa prevista en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ante el despacho del Secretario de Hacienda Municipal, siempre y cuando no se hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernamental, o cuando interpuesto hubieren sido inadmitidos, y siempre que se ejercite dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

Parágrafo. Término para resolver las solicitudes de revocatoria. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarada de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 444. INDEPENDENCIA DE PROCESOS Y RECURSOS EQUIVOCADOS. Lo dispuesto en los artículos 740 y 741 de Estatuto Tributario

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



Nacional será aplicable en materia de los recursos contra los actos de la Secretaría de Hacienda.

TITULO V

RÉGIMEN PROBATORIO

ARTÍCULO 445. PRUEBAS. Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, además de las disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este capítulo, serán aplicables las contenidas en los capítulos I, II y III del título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los artículos 770, 771, 771-2, 771-3 y 789.

Las decisiones de la Secretaría de Hacienda relacionadas con la determinación oficial de los tributos y la imposición de sanciones, deberá fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente, por los medios de prueba señalados en el inciso anterior, o en el Código de Procedimiento Civil cuando estos sean compatibles con aquellos.

Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

A partir de enero de 2015, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública

Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta.

ARTÍCULO 446. EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Cuando los funcionarios de la Secretaría de Hacienda debidamente facultados para el efecto, exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos

Líderes Al Servicio Del Pueblo



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la solicitud escrita, si la misma se efectúa por correo, o dentro de los cinco (5) días siguientes si la notificación se efectúa de manera personal.

Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar el día siguiente a la solicitud de la exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberán efectuarse en las oficinas del contribuyente.

Parágrafo. En el caso de las entidades financieras, no es exigible el libro de inventarios y balance. Para efectos tributarios, se exigirán los mismos libros que haya prescrito la respectiva superintendencia.

ARTÍCULO 447. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 754-1 del Estatuto Tributario Nacional, los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Secretaría de Hacienda, constituirán indicios para efectos de adelantar los procesos de determinación oficial de los impuestos y retenciones que administran y establecer la existencia y cuantía de ingresos, deducciones, descuentos y activos patrimoniales.

ARTÍCULO 448. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar Impuesto de Industria y Comercio y complementarios hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su liquidación privada, la Secretaría de Hacienda podrá, mediante estimativos, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial.

El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información.

1. Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.
2. Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, Etc.).
3. Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
4. Pruebas indiciarias.
5. Investigación directa.

ARTÍCULO 449. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



INDUSTRIA Y COMERCIO POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 781 del Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas del presente Estatuto cuando se solicite la exhibición de los libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de industria y comercio y complementarios, se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Secretaría de Hacienda podrá efectuar un estimativo de la base gravable teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN- o los promedios declarados por dos (2) o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio que se disponga.

TITULO VI

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO I

RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 450. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL TRIBUTO. Para efecto del pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, son responsables directos del pago del tributo, los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de responsabilidad consagrada en los artículos 370, 793,794, 798 y 799 del Estatuto Tributario Nacional.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses de competencia de la Secretaría de Hacienda, podrá efectuarse mediante títulos, bonos o certificados, representativos de deuda pública municipal.

ARTÍCULO 451. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CON EL PREDIO. El impuesto predial unificado por ser un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario.

CAPITULO II

FORMAS DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 452. LUGARES Y PLAZOS PARA PAGAR. El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Municipal.

El Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras.

En desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, el Secretario de Hacienda del Municipio, mediante resolución autorizará a los bancos y demás entidades especializadas, que cumplan con los requisitos exigidos, para recaudar los impuestos y para recibir declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 453. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR PAGOS Y DECLARACIONES. Las entidades que obtengan las autorizaciones del artículo anterior deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Recibir en todas sus oficinas agencias o sucursales, con excepción las que señale la Secretaría de Hacienda Municipal, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes o declarantes que lo soliciten sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de las mismas.
- c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que fije la Secretaría de Hacienda Municipal.
- d. Entregar en los plazos y lugares fijados por la Secretaría de Hacienda Municipal, las declaraciones y recibos de pagos que hubieren recibido.
- e. Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.
- f. Transcribir y entregar en medios magnéticos en los lugares y plazos que fije la Secretaría de Hacienda Municipal, la información contenida en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos previa valoración de los mismos.
- g. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente o declarante.
- h. Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pagos recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con la series establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal, informando los números anulados o repetidos.

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 454. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 455. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención o usuarios aduaneros en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago. Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a lo establecido en el inciso anterior, la administración lo re imputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo. Cuando el contribuyente no indique el período al cual deben imputarse los pagos, la Secretaría de Hacienda podrá hacerlo al período más antiguo, respetando el orden señalado en este artículo.

ARTÍCULO 456. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Secretaría de Hacienda o a los bancos autorizados, aun en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, o que resulten como saldo a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 457. FACILIDADES PARA EL PAGO. El Secretario de Hacienda Municipal, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta la vigencia fiscal, para el pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, así como para la cancelación de intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los artículos 814,814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional. La Secretaría de Hacienda tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 458. COMPENSACIÓN DE DEUDAS. Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo, o imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente periodo gravable.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.

Parágrafo. Cuando la Secretaría de Hacienda, de oficio o a solicitud de parte, establezca que los contribuyentes presentan saldos a favor originados en sus declaraciones, podrá compensar dichos valores, hasta concurrencia de las deudas fiscales del contribuyente, respetando el orden de imputación señalado en este Estatuto.

ARTÍCULO 459. PRESCRIPCIÓN. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda se regula por lo señalado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo. Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la Secretaría de Hacienda o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Secretaría de Hacienda cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete.

ARTÍCULO 460. REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esa facultad deberá dictarse la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se han efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de cinco (5) años.

ARTÍCULO 461. DACIÓN EN PAGO. Cuando el Secretario de Hacienda Municipal lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio, por concepto de capital, sanciones e intereses, mediante la dación en pago de muebles e inmuebles que a su juicio, previa evaluación satisfaga la obligación. Esta autorización podrá ser delegada.

Líderes Al Servicio Del Pueblo"

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre para el efecto el Secretario de Hacienda Municipal.

Los bienes recibidos en dación en pago deberán entregarse a Paz y Salvo por todo concepto y podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el procedimiento administrativo de cobro o destinarse a otros fines, según lo indique la Secretaría de Hacienda Municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro. Así mismo, el Municipio podrá cancelar obligaciones mediante la Dación en Pago, previo concepto favorable del comité que integre el Secretario de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 462. APLICACIÓN. Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de la Actuación Tributaria Municipal, las normas sobre extinción de la obligación tributaria por pago con bonos y títulos contenidas en los Artículos 805 y 806 del Estatuto Tributario Nacional; y los demás medios de pago establecidos en la legislación civil.

TITULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COACTIVO

ARTÍCULO 463. COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES. Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo señalado en los artículos 824 y 843-2.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los contribuyentes morosos por cualquier concepto, deberán cancelar además del monto de la obligación los costos que incurra la Secretaría de Hacienda para hacer efectivo el pago. Tales costos no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor total de la deuda al momento del pago.

Parágrafo 2. El recurso a que hacen referencia los artículos 833-1 y 834 del estatuto Tributario Nacional, será conocido y resuelto por el Secretario de Hacienda Municipal,

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



ARTÍCULO 464. COMPETENCIA FUNCIONAL DE COBRO. Para exigir el cobro coactivo de las deudas, por los conceptos referidos en el artículo anterior, son competentes la Secretaría de Hacienda y los funcionarios de esta oficina a quienes se les delegue tales funciones.

ARTÍCULO 465. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Secretaría de Hacienda podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria, teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables, y antigüedad de la deuda.

ARTÍCULO 466. ETAPAS DEL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES Y PARA FISCALES. El cobro de las contribuciones fiscales y parafiscales tendrá dos etapas: la de cobro persuasivo y la de cobro coactivo.

ARTÍCULO 467. ACTUACIONES EN LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO. Las actuaciones de la etapa de cobro persuasivo se realizarán conforme con la normativa general expedida en virtud de la Ley 1066 de 2006, así como la establecida en los manuales de cartera que para el efecto debe expedirse en el municipio

ARTÍCULO 468. REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y EL COBRO COACTIVO. El cobro persuasivo deberá hacerse directamente por el Municipio, a través de sus funcionarios.

ARTÍCULO 469. SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS PARA LA EJECUCIONES FISCALES. Además de los sustanciadores a que se refieren el artículo anterior podrán comisionarse para que actúen como sustanciadores y ejecutores en los procesos de cobro coactivo, a los servidores públicos que designe el Secretario de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 470. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO. De Conformidad con la Ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006, en la misma fecha de iniciación de la negociación del respectivo acuerdo de reestructuración, el nominador dará aviso mediante envío de correo certificado a la Secretaría de

Líderes Al Servicio Del Pueblo



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Hacienda, del inicio de la promoción del acuerdo, para que el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo de cobro coactivo proceda en forma inmediata a suspenderlo e intervenir en la negociación, conforme a las disposiciones de la mencionada ley.

TITULO VIII

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 471. INTERVENCIÓN EN PROCESOS ESPECIALES PARA PERSEGUIR EL PAGO. Con el fin de lograr el pago de las deudas relacionadas con los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, la administración tributaria podrá intervenir con las facultades, formas, y procedimientos, señalados en el Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en los procesos allí mencionados.

TITULO IX

DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 472. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 473. FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS. El Gobierno Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

ARTÍCULO 474. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DEVOLUCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



ARTÍCULO 475. TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN COMO CONSECUENCIA DE PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO. La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 476. TERMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. La Secretaría de Hacienda deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.'

ARTÍCULO 477. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Secretaría de Hacienda seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, La Secretaría de Hacienda hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Secretaría de Hacienda compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 478. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución,

Líderes Al Servicio Del Pueblo"



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



compensación o imputación anterior.

3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

Parágrafo 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en este Estatuto.

Parágrafo 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista Requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

Parágrafo 3. Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 479. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un término máximo de noventa (90) días, para que la dependencia de

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



fiscalización adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del Contribuyente.
3. Cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda Municipal, exista un indicio de Inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, solo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requieran de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo procedimiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como en la jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o de la providencia respectiva.

Parágrafo. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá a la suspensión previa de este artículo.

ARTÍCULO 480. DEVOLUCIÓN CON GARANTÍAS. Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del municipio de Fortul, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, más las sanciones de que trata el artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional, siempre que estas últimas no superen diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la Administración de Impuestos Municipales, dentro de los veinte (20) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Administración Tributaria notifica el requerimiento especial o el contribuyente corrige la declaración, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de las sanciones por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

En el texto de toda garantía constituida a favor de Municipio de Fortul – Secretaría de Hacienda Municipal-, deberá constar expresamente la mención de que la entidad bancaria o compañía de seguros renuncia al beneficio de excusión.

El Secretario de Hacienda Municipal, previa evaluación de los factores de riesgo en las devoluciones, podrá prescribir mediante resolución motivada. Los contribuyentes o sectores que se sujetarán al término general de que trata el artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional. Aunque la solicitud de devolución y/o compensación sea presentada con garantía, caso en el cual podrá ser suspendido el término para devolver y/o compensar hasta por un máximo de noventa (90) días conforme con lo previsto en el artículo 857-1 del E.T. N.

En todos los casos en que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria cuyo saldo a favor fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, la Administración Tributaria impondrá las sanciones de que trata el artículo 670 de este Estatuto, previa formulación del pliego de cargos y dará traslado por el término de un (1) mes para responder, para tal efecto, el pliego de cargos debe proferirse dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección.'

ARTÍCULO 481. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante títulos de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para pagar impuestos o derechos, administrados por la Secretaría de Hacienda, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos en cada año, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por la Secretaría de Hacienda, respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.

ARTÍCULO 482. INTERÉS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso solo se causaran intereses, en los casos señalados en el artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional, a la tasa contemplada en el artículo 864 del mismo Estatuto.

En todo caso los intereses corrientes se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Colombia; para la liquidación de los intereses moratorios, se descontará el término del plazo originario para devolver no utilizado por la administración a la fecha del rechazo total o parcial del saldo a favor.

ARTÍCULO 483. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES. El gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

ARTÍCULO 484. APLICACIÓN. Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de la Actuación Tributaria Municipal, las normas sobre devoluciones contenidas en los Artículos 858 y 861 del Estatuto Tributario Nacional.

TITULO X

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 485. REGULACIÓN DE PAGOS NO REGULADOS. Los gravámenes, tasas, tarifas, derechos y contribuciones contemplados y no establecidos su forma de pago y recaudo en el presente Estatuto, serán determinados por el Concejo Municipal en Acuerdos específicos para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 486. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 487. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 488. AJUSTE DE LOS VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL. El gobierno Municipal adoptará antes de enero de cada año, por decreto, los valores absolutos contenidos en las normas del presente Estatuto y en las del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remite, que regirán en dicho año, reajustados de acuerdo con lo previsto en los artículos 868 y 869 del Estatuto

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail: concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



Tributario Nacional, teniendo en cuenta, cuando sea el caso, los valores iniciales contemplados en las disposiciones originales de las cuales fueron tomados. Para este fin el gobierno Municipal podrá hacer los cálculos directamente o tomar los valores establecidos en el Decreto que para efectos tributarios nacionales, dicte el gobierno nacional, para el correspondiente año.

ARTÍCULO 489. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR EL PRESENTE ESTATUTO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por el presente Acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 490. CONCEPTOS JURÍDICOS. Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Secretaría de Hacienda, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Secretaría de Hacienda cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

ARTÍCULO 491. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán aplicables a todos los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, existentes a su fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan. Las normas relativas a los procesos de discusión y cobro contenidas en el presente Acuerdo, serán aplicables en materia de la contribución de valorización, por la entidad que lo administra.

ARTÍCULO 492. MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Y/O AL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Las modificaciones que se realicen al Estatuto Tributario Nacional, aplicarán directamente al procedimiento municipal, sin que se requieran ajustes al cuerpo de este estatuto.

De presentarse la implementación a nivel nacional de sistemas procedimentales propios para los entes territoriales, los mismos aplicarán de forma directa en el Municipio, hasta que se realice el correspondiente ajuste al estatuto de rentas del Municipio de Fortul por parte del concejo Municipal.

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116

Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



ARTÍCULO 493. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente estatuto rige a partir de enero de 2015 y deroga en todas sus partes las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en acuerdo N° 010 de 2009 y sus modificaciones.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fortul Arauca en el Recinto del Concejo Municipal a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2014.

JHON FELKY MARTINEZ MONTAÑA
Presidente del Concejo

LUIS HERNANDO PEÑA GOMEZ
Primer Vice-presidente

JEISSON GARCIA GOMEZ
Segundo Vice-presidente

MARIA TORCOROMA LOPEZ
Secretaria General

Líderes Al Servicio Del Pueblo



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



CMF 10-212

Fortul, Arauca Diciembre 04 de 2014

Señor
PABLO ANTONIO ROMERO CRUZ
Alcalde Municipal
Fortul - Arauca

ASUNTO: Tramite de Acuerdo

Atento Saludo

Me permito remitir a su despacho el acuerdo No 019 del 27 de Noviembre de 2014, "**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL -ARAUCA**".

Debidamente aprobado por el Concejo, lo anterior para su publicación y sanción.

De igual forma solicitar que una vez sea sancionado el Acuerdo, por favor enviar copia del acto de sanción a la Corporación para continuar con el proceso de ejecutoriedad del mismo.

Cordialmente.

JHON FELKY MARTINEZ MONTAÑA
Presidente Concejo Municipal

Proyectó y Digitó: María F. López
Revisó y Aprobó: Jhon Felky Martínez

Líderes Al Servicio Del Pueblo

✉ Calle 6 No 25-45 Centro Administrativo ☎ 889 91 54 - Ext. 116
Pág. Web: www.concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com



República De Colombia
Departamento De Arauca
Concejo Municipal De Fortul



EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE FORTUL- ARAUCA

C E R T I F I C A

Que, el Acuerdo No 019 de Noviembre 27 de 2014, “**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL -ARAUCA**”.

SURTIÓ SU PRIMER DEBATE: en la Comisión de Presupuesto, el día 20 de Noviembre de 2014.

SEGUNDO Y ULTIMO DEBATE: Se dio su segundo y último debate en plenaria del Concejo el día 27 de Noviembre de 2014.segun consta el acta N° 069 de sesiones ordinarias.

Para su constancia firman

JHON FELKY MARTINEZ MONTAÑA
Presidente Concejo Municipal

MARIA TORCOROMA LOPEZ
Secretaria General

“Líderes Al Servicio Del Pueblo”